

IMPUNIDAD IMPUNIDAD

Pero a...
ada v...
onible...
e con...
enem...
n abc...
azone...
astific...
a per...
umer...
(El d...
el A...

ir verd...
más rar...
al alcan...
de la na...
n sí mún...
tras t...
a má...
n es...
nte...
do la...
or D...
el J...
ers es...
estent...
de A...

as decis...
orque en...
de todas...
ada. Per...
ro de mu...
justifican...
mod...
dos-n...
ya...
aquí...
aquellas m...
enfrentan le...

pr...
de...
es so...
gún...
nal...
Estad...
ese...
l...
sor...
la...
ene...
aquellas m...
enfrentan le...

o de 2...
es so...
stitu...
Estad...
ese...
l...
sor...
la...
ene...
aquellas m...
enfrentan le...

llones...
as, se...
Nacio...
as de...
ante...
ba d...
par...
s que...
tare...

ibilib...
nte...
án b...
dad y...
os p...
present...
El lit...
coment...
por...
s que...
la st...

de m...
vida...
su res...
ber có...
en afe...
sus h...
es alte...
y rec...
sonal...
en el...
ación

de...
que...
sus...
el...
arte...
les...
do...
so...

column...
ra revista...
mento...
a hist...
lagaz...
as er...
sa Yo...
ifesty...
Esta...
muje...

prime...
l de cre...
onal de...
Pre en...
y edora...
de v...
ciud...
entre ellas...
magazine...
rao...
econo...

to, bien edit...
irlo...
DTA: El libro se...
A Ec...
York...
1012...
adora...
Grup...
ro "E...
privileg...
to por...
narios en los cu...
re...
a las experien...
lor de la m...

Violencia contra Mujeres Periodistas análisis legal

IMPUNIDAD

**Violencia contra
Mujeres Periodistas**
análisis legal



Impunidad

Violencia contra Mujeres Periodistas. Análisis legal.

Comunicación e Información de la Mujer, AC (CIMAC)

Dirección Editorial: Lucía Lagunes Huerta

Responsable: Yunuhen Rangel Medina

Investigación, estadísticas y análisis:

Yunuhen Rangel Medina

Fabiola González Barrera

Observatorio de Medios de Comunicación:

Blanca Elena Ibelles Fernández

Corina del Carmen Arriola Romero

Servicio social: Itzel Avendaño Arenas, Angélica Joselyn Soto Espinosa

Karen Stephany Molina Mayorga.

Corrección y edición: Yoloxóchitl Casas Chousal

Diseño: Gerardo Pérez Ramírez, José Antonio Zittle

Agradecemos especialmente a la Real Embajada Noruega y al Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria, por su apoyo en la construcción de la base metodológica del análisis legal.

CIMAC

Balderas 86, Col. Centro, CP. 06050, Delegación Cuauhtémoc, México DF

Tels: 55102033 y 55125796, fax: 55100085

ongcimac@prodigy.net.mx

www.cimacnoticias.com

www.cimac.org.mx

La reproducción de esta obra es permitida, siempre que se cite la fuente y se haga sin fines de lucro.

La elaboración de esta investigación y su publicación se realizó gracias al apoyo de la Fundación Heinrich Böll.

Impreso en México 2014



Este obra está bajo una [licencia de Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/).

ÍNDICE

■ Presentación	6
■ Capítulo I. ¿Impunidad o responsabilidad?	9
■ Capítulo II. Marco normativo. Avances legislativos sin reflejo en el acceso a la justicia de las periodistas	17
■ Capítulo III. Metodología y análisis de casos emblemáticos	30
1. Agravios a la labor periodística y de defensoras de derechos humanos de las mujeres: Lydia Cacho Ribeiro	
2. Allanamientos y robos reiterados a organización civil periodística feminista sin fines de lucro: Comunicación e Información de la Mujer, AC	
3. Impunidad en ataques a mujeres periodistas: Ana Lilia Pérez Mendoza	
4. Femicidio: Regina Martínez Pérez	
• Conclusiones del análisis legal de los casos emblemáticos	
■ Capítulo IV. Violencia contra mujeres periodistas. Tratamiento mediático	71
■ Infografía. Mujeres y hombres periodistas, dos realidades.	82-83
■ Capítulo V. Radiografía 2012-2013	84
■ Capítulo VI. Radiografía 2012	96
■ Capítulo VII. Radiografía 2013	110
■ Capítulo VIII. Conclusiones generales y recomendaciones.	123
Anexos:	
■ Glosario	127
■ Bibliografía	133

Presentación

Por Lucía Lagunes Huerta
Coordinadora General

Documentar las condiciones que enfrentan las mujeres periodistas para hacer su trabajo, reconocer su situación de desigualdad es, sin duda, un paso para romper la impunidad. Es romper el silencio y poner luz donde la oscuridad permea, esa aliada de los poderosos que buscan mantenernos en el anonimato.

Las periodistas somos la voz y los ojos de miles de personas que ven violentados sus derechos humanos, todos los días, en este país.

Personas que han hecho de las tragedias personales acciones políticas en favor de otras y otros. Las periodistas estamos contando la historia de un México violentado por la ambición del poder y el dinero.

Documentamos la violencia estructural contra la población civil. Ahí están las reseñas, las crónicas y reportajes que acompañan y rescatan del olvido a las miles de mujeres que buscan de manera incansable a sus familiares pese al desinterés gubernamental, mujeres que buscan a sus hijas secuestradas por la red de trata y prostitución forzada, mujeres y hombres que intentan reconstruir sus casas y la vida misma después de inundaciones y sismos, donde las promesas gubernamentales no se concretan, y las autoridades acaparan la ayuda en bodegas clandestinas.

Ahí estamos acompañando a las caravanas de madres en busca de sus familiares, atestiguamos la revelación de la corrupción de los negocios familiares y personales de políticos, gobernantes y empresarios. Somos la voz que rompe el silencio de las complicidades.

Nuestra tarea de poner luz a la oscuridad donde los poderosos crecen y se reproducen es motivo de la violencia que padecemos las periodistas. La luz pone nombre y rostro al abuso del poder, fractura la impunidad cómplice del silencio y el ocultamiento.

Las periodistas somos conscientes de la labor que hacemos, y quere-

mos seguir haciéndola en condiciones dignas y seguras.

Por ello es fundamental no permitir que las sombras crezcan en torno a nosotras, poner luz en la violencia que se ejerce en contra nuestra es abrir el camino a la justicia, a la reparación del daño y a la posibilidad de la no repetición.

Desenterrar del olvido la generalización y colocar en la claridad la especificidad de la violencia que pende sobre nosotras, implica hacer evidente la desigualdad y la discriminación que se viven en el gremio, la doble exigencia y la desvalorización del trabajo que realizamos.

Las periodistas merecemos condiciones dignas y seguras para ejercer nuestra labor, y el Estado es responsable de ello.

En 2012 presentamos el Primer Informe Diagnóstico sobre Violencia contra Periodistas, en él mostramos la importancia de darles voz a las periodistas que han sido violentadas, mostramos la violencia sistemática y con ello, las periodistas también se convirtieron en noticia, en tema de reflexión y preocupación donde antes no estaban presentes. Podemos decir que hemos avanzado en este propósito, muestra fehaciente es el capítulo específico sobre las mujeres periodistas en el reciente informe de la Relatoría de Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos, ahí donde nunca antes estuvimos.

¿Cómo seguir documentando la violencia sin que terminemos simplemente en cifras?, ¿cómo mostrar que la violencia no se ha ido, sino que se ha maquillado y tratado de ocultar, aunque su brutalidad nos salta al rostro cada día?

¿Cómo explicar que la violencia contra las periodistas continúa en crecimiento a pesar de las medidas que se han tomado? Ahí están las instancias oficiales y los recursos, pero su creación no da como resultado inmediato la eliminación de la violencia, ni siquiera su disminución.

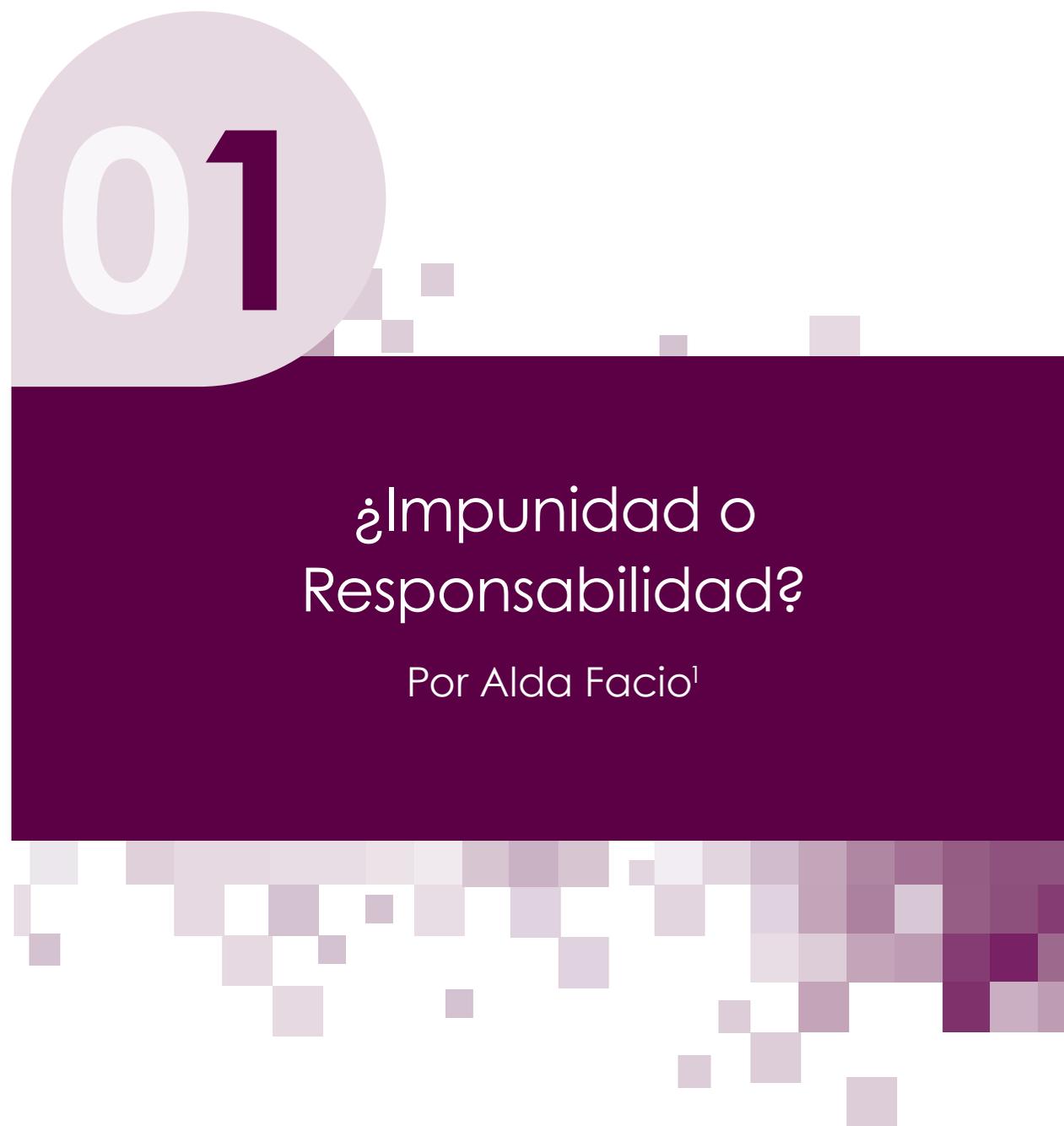
Este Informe es una muestra de que el Estado Mexicano aún está en deuda con la libertad de expresión y las periodistas. Por que una institución sin verdadera determinación para proteger a las víctimas, resarcir el daño y caminar en la justicia, no sirve.

Dedicado a mostrar y demostrar cómo la impunidad para las mujeres periodistas goza de buena salud, cómo las autoridades se pierden en un mar de prejuicios sexistas y burocracias aberrantes que arrancan la paciencia de cualquiera y dejan a la víctima nuevamente en la indefensión, es el objetivo prioritario de este Informe.

Estamos claras que este camino de justicia y cero impunidad debe estar acompañado de acciones efectivas para garantizar a todas las mujeres una vida libre de violencia.

Cuando en CIMAC iniciamos el registro y la documentación en 2002, sólo existía el registro de dos casos de mujeres periodistas violentadas; hoy contamos 187 casos, 374 veces más que cuando empezamos. De ellos, todos están en la impunidad. Ninguno tiene una verdadera investigación y un castigo a los culpables materiales e intelectuales que perpetraron el delito, como tampoco hay una reparación del daño.

En tanto el Estado siga incumpliendo, nosotras seguiremos documentando y denunciando la violación de nuestros derechos en un ejercicio pleno de nuestra libertad de expresión. Pues mientras el Estado tolere la impunidad y niegue la justicia, nosotras continuaremos siendo la voz que rompa el silencio.



¿Impunidad o Responsabilidad?

Por Alda Facio¹

¹ Jurista, especialista en Género y Derechos Humanos de las Mujeres. Experta del Grupo de Trabajo de la ONU sobre la discriminación contra la Mujer

El término impunidad viene del derecho penal, no del derecho de los Derechos Humanos (DH) y significa "sin castigo". No se refiere al derecho de las víctimas a recibir una reparación, sino a la falta de castigo para los perpetradores de delitos y por ende, está centrado en éstos y no en las víctimas.

Es importante recordar que ponerle fin a la impunidad, si eso fuera posible, no garantiza que se erradicó la violencia contra las mujeres ni garantiza la reparación a la víctima.

Eliminar la impunidad significaría que no habría delito sin castigo, de manera que cuando las mujeres pedimos el fin de la impunidad por la violencia de género, no estamos pidiendo que se acabe la violencia ni que se les haga justicia a las víctimas, sino que se castigue a los violentos con una sanción penal.

Quienes tienen otros intereses en mente han implementado una muy buena campaña para hacernos creer que esta situación es la causante de tanta violencia. Y les ha sido fácil hacernos creer esto porque en nuestra región hay muchísima impunidad.

Esta ausencia de castigo ha sido una constante en la historia de Centroamérica y por ende, no creo que clamar prioritariamente por el fin de ella nos pueda ayudar a erradicar la violencia contra las mujeres.

La impunidad tan generalizada en nuestra región no implica homogeneidad de las causas y explicaciones del fenómeno, ya que una cosa es la impunidad que resulta de la incapacidad e ineficiencia de los aparatos de justicia propios del área, y otra entenderla como una estrategia estatal con miras a la consolidación de prácticas político-militares-policiales para defender un sistema social y económico excluyente e injusto.

En el primer caso, la impunidad se supera implementando procesos judiciales eficaces, incrementando el presupuesto y los recursos destinados a jueces y fiscales, y capa-

citando adecuadamente a las y los funcionarios.

En el segundo, la impunidad sólo se puede superar si se devela y difunde el papel estratégico que ha jugado el sistema judicial, penal, policial y otras prácticas estatales, respaldadas por la ley, en la discriminación y explotación de las mujeres por móviles políticos y/o económicos, constituyéndose en un elemento fundamental dentro de la compleja maquinaria represiva del Estado establecida para sostener un orden social y económico excluyente, sexista y racista.

La impunidad tiene sus matices. No es lo mismo decir que los feminicidios no se castigan por incompetencia de las autoridades, que afirmar que existe una clara voluntad política de proteger a quienes cometen dichos crímenes.

En ambos casos estaríamos hablando de falta de castigo, pero la estrategia o estrategias que adoptemos tendrían que ser diferentes si entendemos la causa.

Porque si el problema es de incapacidad estatal, lo que hay que hacer es exigir que se reforme el aparato de justicia, se le den más recursos y se capacite a las y los policías y jueces; pero si el problema es de prácticas político-militares-policiales para profundizar el poder de unos cuantos, la estrategia es más compleja y nos obliga a conocer y ponernos de acuerdo en por qué estos crímenes no son castigados, antes de pedir el fin de la impunidad.

Porque, para acabar con la impunidad, se requeriría un aparato político-militar-policial muy eficiente y con mucho más recursos humanos y financieros, y si ese aparato es el mismo que causa la violencia o la promueve, es ilógico y hasta peligroso exigir que se fortalezca y se haga más eficiente.

Tampoco es lo mismo insistir eliminar la impunidad por los feminicidios, que clamar por el fin de la impunidad respecto a todas las formas de violencia contra las mujeres.

Como bien la define la Convención de Belém do Pará, la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

No discuto que hay que castigar penalmente a quienes cometen muchas de las formas de violencia contra las mujeres, pero no me parece adecuado, ni justo, ni lógico exigir que se penalicen todas las formas de violencia contra las mujeres porque, aunque todas causan daño, no todos los daños que se causan pueden o deben ser castigados con cárcel u otras sanciones penales.

Las sociedades (en realidad los parlamentos), tipifican ciertas conductas no deseables como delitos no para ponerles fin, sino para castigar a quienes las cometen o para controlar a ciertos estratos de la población.

Para sentirnos más humanistas, nos decimos que el castigo es para reformar a los delincuentes o para disuadir a otros de que cometan delitos. Pero, con sólo ver a la población privada de libertad en nuestra región, podremos entender que nada más se castiga a las personas pertenecientes a las clases más pobres o marginadas.

Con sólo ver las cárceles tan llenas, en países como Estados Unidos, podemos comprobar que la prisión ni reforma ni disuade ni previene. Al contrario, algunos estudios demuestran que entre más penales, más violenta, discriminatoria y excluyente se vuelve una sociedad.

Por otro lado, es cierto que en países como México se puede hablar de un clima de impunidad que tiene a la ciudadanía aterrorizada y que, respecto a los feminicidios, esta impunidad es probablemente más alta que para otros delitos.

No se puede negar que la falta de castigo afecte negativamente a la población y que tanto las víctimas directas como las indirectas tengan

derecho a que el Estado ponga fin a esa situación, especialmente en aquellos países que la viven, porque quienes cometen los delitos, generalmente son gente muy poderosa dentro del Estado.

Y es que éste es otro matiz de la impunidad, porque también es importante recordar que muy distinta es la de un hombre que violó a una mujer, pero que no tiene ningún poder político, y otra muy diferente es la de un general que tiene un alto cargo político, militar o policial. Ambos han causado un enorme daño a sus víctimas, pero el segundo es más peligroso.

Sin embargo, mi argumento aquí no es que la impunidad está bien o que no sea causante de muchas injusticias, sino que centrarse sólo en esta circunstancia no va a erradicar la violencia contra las mujeres.

Las mujeres tenemos que exigir al Estado que cumpla con su obligación de erradicar, sancionar y prevenir la violencia contra las mujeres. No deberíamos enfocarnos sólo en pedir la sanción o el castigo de los que cometen los actos violentos. Debemos tener claridad que eso es lo que estamos haciendo cuando centramos nuestras demandas en el fin de la impunidad.

No estoy de acuerdo en que esta condición sea uno de los elementos clave que perpetúan la violencia y hasta la discriminación, porque cuando una sociedad la acepta y la tolera, también seguirá aceptando y tolerando los actos de violencia contra nosotras.

Todo lo contrario, es debido a que la sociedad civil acepta, tolera y encuentra natural la violencia contra las mujeres que el aparato de justicia, ya sea por incapacidad o con

alevosía, no investiga, ni sanciona, ni la previene.

Es decir, mientras en el imaginario colectivo la violencia contra las mujeres sea entendida como consubstancial con el hecho de ser mujer, la impunidad de quienes la cometan será la regla.

Es cierto que para que exista una reconciliación justa y duradera hay necesidad de justicia, pero ésta no se reduce a castigar a los autores de delitos.

El derecho penal es el único que puede acabar con la impunidad porque el derecho de los DH no tiene la capacidad de castigar penalmente. El derecho de los DH se enfoca en guiar al Estado sobre cuál conducta debe tener, no a castigar a autores de violaciones humanitarias.

El Estado sólo puede castigar penalmente a quien ha cometido un

la impunidad se supera implementando procesos judiciales eficaces, incrementando el presupuesto y los recursos destinados a jueces y fiscales, y capacitando adecuadamente a las y los funcionarios.

delito tipificado como tal en su Código Penal o en leyes penales, no puede castigar con penas a quienes cometen violaciones a DH que no estén tipificadas como delitos en su legislación nacional.

Esto no quiere decir que el Estado no tenga obligaciones legales respecto a la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género.

El derecho de los DH puede sancionar, que no penalizar, a un Estado por no cumplir con su obligación de proteger a las personas contra violaciones a sus DH con la debida diligencia, y por eso es que, en vez de clamar por el fin de la impunidad, lo que tenemos que hacer es democratizar a nuestros Estados para que respeten, protejan y garanticen todos los DH.

II. El significado de accountability o rendición de cuentas

Según el derecho de los DH, los Estados son *accountable* por su implementación, así como por su violación ante sus ciudadanos y ante la comunidad internacional.

Como otros conceptos en inglés, este de *accountability* es un término que no tiene un equivalente preciso en nuestro idioma. Algunas personas lo traducen como control ciudadano o de la sociedad civil, otras como fiscalización y unas más como responsabilidad.

Sin embargo, en el mundo de los DH la traducción que me parece más cercana, aunque no me termina de gustar, es la de "rendición de cuentas", que podríamos definir como la obligación de las y los funcionarios de los órganos administrativos y representativos del Estado de explicar periódicamente a las y los representados qué van a hacer, qué hacen y qué han hecho para implementar los compromisos adquiridos respecto a los DH, con cuántos recursos y de dónde provienen éstos.

No se trata sólo de rendir cuentas de cuánto han gastado, sino de saber qué se logró, en qué se falló y cuánto costó todo. Adicionalmente, junto con la rendición de cuentas (por obligación), el concepto de *accountability* también incluye la exi-

gencia de cuentas por parte de los derechohabientes, porque en la teoría de los DH cada derecho genera obligaciones para el Estado.

En la rendición de cuentas por parte de los Estados a la comunidad internacional, el objetivo no es buscar la culpabilidad o el castigo de los responsables.

La rendición de cuentas es mejor entenderla como un proceso para determinar lo que funciona (y por lo tanto se puede repetir), y lo que no funciona (y por lo tanto se puede corregir). Claro que en el proceso se pueden develar actos ilícitos y por ende, se tendrá que sancionar a los culpables.

El concepto de accountability significa pues que el Estado está obligado a crear y mantener mecanismos accesibles, transparentes y efectivos de rendición de cuentas en relación con cada uno de los DH que conforman el derecho a una vida libre de violencia contra las mujeres.

Pero no sólo crearlos y mantenerlos, sino también enterar, difundir y educar a toda la población sobre cómo usarlos con eficiencia. Obviamente, los Estados son muy reacios a crear estos mecanismos y cuando lo hacen, en general no son transparentes ni efectivos. De ahí la importancia del monitoreo de su funcionamiento por parte de la sociedad civil y la denuncia internacional cuando no funcionen o sean corruptos.

Para monitorear bien estos mecanismos de rendición de cuentas es importante que las mujeres estemos enteradas de cuáles son las obligaciones legales estatales respecto a nuestro derecho a una vida libre de violencia de género.

III. La responsabilidad u obligación del Estado frente al DH a una vida libre de violencia

Todos los Estados tienen tres niveles de obligación frente a cada uno de los DH que conforman el Derecho Humano a una vida libre de violencia de género.

En el primer nivel tienen que respetar el derecho; en el segundo, protegerlo y en el tercero, cumplirlo o garantizarlo. Como veremos más adelante, respetar un derecho en general significa que el Estado no debe violarlo directamente y debe reconocerlo como DH en su legislación.

Proteger un derecho significa promulgar las leyes y crear los mecanismos para prevenir su violación y en caso de que sea violado: para investigar la violación, sancionar al violador, reparar el daño a la víctima y crear los mecanismos para que esta conducta no se repita.

Cumplir o garantizar un derecho significa adoptar las medidas necesarias, crear las instituciones y los procedimientos, así como distribuir recursos, para permitir que las personas puedan gozar de ese derecho.

La vigilancia del cumplimiento de los DH se realiza, en primer lugar, a nivel nacional por parte de los mismos Estados a través de sus instituciones nacionales de DH, y por parte de la sociedad civil, a través de

observatorios o de su participación activa en el monitoreo que hagan de las instituciones nacionales.

Si los gobiernos fracasan o no tienen voluntad para hacerlos cumplir, se puede utilizar el sistema internacional de DH. En este punto es muy importante que se entienda que este sistema no está pensado para castigar a los Estados por su incumplimiento, sino para establecer estándares de conducta que ayuden a los Estados en su obligación de respetar, proteger y cumplir los DH.

Si bien la responsabilidad primaria corresponde siempre a los gobiernos nacionales, todos los demás gobiernos tienen la responsabilidad de abstenerse de adoptar medidas que causen violaciones a los DH de las personas que habitan fuera de su jurisdicción.

En el contexto de la globalización neoliberal, en la que los gobiernos nacionales ya no disfrutaban de un monopolio completo del poder, también es fundamental ampliar las obligaciones en materia de DH a otros poderosos agentes como las organizaciones internacionales y las empresas transnacionales privadas.

Y, debido a que las jerarquías de las religiones dominantes del mundo han cumplido un papel muy importante en el mantenimiento de una cultura que tolera y promueve muchas formas de violencia contra las mujeres, también es importante reflexionar sobre cómo poder responsabilizarlas por la violencia que es causada por esta cultura.

El compromiso de respetar, proteger y garantizar los DH que conforman el derecho a una vida libre de violencia de género supone que los Estados deben asumir obligaciones para garantizar, que en todo momento, todas las mujeres y niñas puedan disfrutarlos en la medida de lo posible para cada Estado.

Al comprometerse con todos los DH que conforman el derecho a una vida libre de violencia median-

te la ratificación de la Convención de Belém do Pará y de otros convenios internacionales pertinentes, los gobiernos se obligan a respetar, proteger y garantizar o cumplir estos derechos y eso significa que deben rendir cuentas ante sus poblaciones por la violación de esas obligaciones.

1. Obligación de respetar

La obligación de respetar significa que el Estado, primero que nada, debe reconocer en su legislación el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia y difundir todas las leyes y acciones que contemplen este derecho en las lenguas o idiomas que se hablen en esa nación.

También implica que no debe privar arbitrariamente a ninguna mujer de cualquiera de los derechos que lo conforman en razón de usos y costumbres, creencias religiosas o crisis económicas.

Tampoco debe dificultar el acceso de las mujeres al disfrute de estos derechos. La obligación de respetarlos en algunos casos, es una obligación negativa, puesto que supone un límite del ejercicio del poder estatal, es decir, debe reconocer el derecho de todas las mujeres a la libertad de asociación para combatir la violencia y transformar la sociedad patriarcal.

Un Estado que dificulte la libertad de asociación para transformar prácticas culturales que resultan en violencia contra las mujeres, está incumpliendo su deber legal de respetar el derecho a una vida libre de violencia, y podría ser sancionado internacionalmente por este hecho. El problema es que las mujeres no han llevado este tipo de casos a los foros internacionales.

El deber de respetar incluye, por ejemplo, en el caso del derecho a la integridad física, el deber de no denegar o limitar la igualdad de acceso a los servicios de salud curativa y paliativa a todas las víctimas de violencia, incluidas las mujeres presas, las mujeres de minorías o mayorías étnicas discriminadas, las mujeres con discapacidades, las pertenecientes a minorías sexuales, las solicitantes de asilo y las migrantes sin documentos de estancia legal, entre otras.

2. Obligación de proteger

Además del deber de respetar los derechos consagrados en la Convención de Belém do Pará y otros tratados internacionales, el Estado también tiene el deber de proteger tales derechos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha establecido que “una de las condiciones para garantizar efectivamente los derechos a la vida, a la integridad y a la libertad personales es el cumplimiento del deber de investigar las afectaciones a los mismos, que se deriva del artículo 1.1 de la Convención en conjunto con el derecho sustantivo que debe ser amparado, protegido o garantizado”.

La obligación de proteger significa que el gobierno debe promulgar y aplicar leyes para que las mujeres puedan ejercer su derecho a una vida libre de violencia, incluyendo leyes para evitar que personas u organizaciones poderosas conculquen los derechos de las que son marginadas o están vulnerabilizadas por las jerarquías sociales como las y los indígenas, las y los niños, las personas con discapacidades, las minorías sexuales, etcétera.

Por supuesto, la obligación de proteger incluye también la capacitación y sensibilización de todos los funcionarios del aparato de justicia para que puedan investigar, sancionar, prevenir la repetición del acto y salvaguardar a la víctima de violencia.

Incluye la creación de instituciones y mecanismos para la protección y denuncia de actos de violencia y la creación de albergues u otros espacios seguros. También incluye la obligación de reparar el daño.

La obligación de proteger exige a los Estados que regulen a los agentes no estatales, especialmente las empresas o las personas que puedan amenazar el derecho de otras personas.

3. Obligación de garantizar o cumplir

El deber de garantizar implica la obligación positiva del Estado de adoptar, implementar, monitorear y evaluar una serie de planes, programas, acciones y conductas, dependiendo del derecho sustantivo específico de que se trate.

Pero, tal vez lo más importante de saber respecto a la obligación estatal de garantizar una vida libre de violencia, es que esta obligación conlleva obviamente la obligación de erradicar la violencia contra las mujeres; en particular, la obligación de transformar las estructuras y los valores patriarcales que perpetúan y consolidan esta violencia sexista.

Es más, los Estados tienen la obligación de proceder con la debida diligencia para lograr todas las transformaciones que se requieren a nivel individual y cultural con todos los medios a su alcance.

Ya sabemos que, aunque el Estado no haya sido el responsable directo de la tortura y muerte de una

víctima de femicidio, por ejemplo, se considera que incumple su deber de garantizar a los familiares de la víctima conocer la verdad de los hechos si no realiza una investigación con la debida diligencia.

En otras palabras, el derecho a la vida que tenemos todos los seres humanos, obliga al Estado a investigar las muertes violentas aunque no hayan sido cometidas por agentes del Estado; pero además, el Estado tiene la obligación de garantizar a las y los familiares de la víctima el esclarecimiento de los hechos.

La obligación de garantizar requiere, en particular, que los Estados adopten medidas positivas que permitan y ayuden a las mujeres a empoderarse para defenderse de los múltiples actos de misoginia que enfrentan a cada momento.

La obligación de garantizar el derecho a una vida libre de violencia requiere que los Estados emprendan actividades para promover, mantener y restablecer una cultura de igualdad de género.

Conclusión

El cumplimiento de las obligaciones acarrea problemas similares al de ponerle fin a la impunidad, ya que ambas requieren de Estados de Derecho, democráticos, transparentes y no corruptos, lo cual hace que ninguna de las dos estrategias sean muy posibles de alcanzar en un futuro cercano en nuestra región.

Sin embargo creo que exigir la rendición de cuentas, en vez de sólo fin de la impunidad, tiene la ventaja de que la primera es una estrategia mucho más amplia y permite mucho más involucramiento activo del movimiento de mujeres y feminista.

Clamar por la impunidad nos pone en un plano pasivo, ya que sólo el Estado puede acabar con ella, mientras que la rendición de

cuentas exige la participación activa del movimiento social de mu-

La impunidad se supera implementando procesos judiciales eficaces, incrementando el presupuesto y los recursos destinados a jueces y fiscales, y capacitando adecuadamente a las y los funcionarios.

Además, al rendir cuentas, el Estado debe demostrar que hay progreso en la realización de estos derechos. Ello entraña también el "principio de no regresión", que significa que los gobiernos no deben adoptar políticas regresivas que conduzcan al empeoramiento del acceso al goce de los DH.

Así pues, lo que deben hacer los gobiernos es adoptar un plan de acción con objetivos concretos y plazos establecidos, así como vigilar los progresos conseguidos a lo largo del tiempo para evaluar la realización progresiva.

jeres porque demanda un diálogo y reclama que la sociedad civil monitoree y evalúe las acciones del Estado.

Además, las obligaciones estatales de las que debe dar cuenta el Estado incluyen la de acabar con la violencia que, al fin y al cabo, es lo que queremos todas las personas que de una y otra manera luchamos por una vida libre de violencia contra las mujeres.



Marco normativo. Avances legislativos sin reflejo en el acceso a la justicia de las periodistas

Por Yunuhen Rangel Medina

"La justicia es un aspecto central de los esfuerzos destinados a ayudar a las mujeres a convertirse en socias igualitarias en la toma de decisiones y el desarrollo. Sin justicia, las mujeres carecen de representación y poder, y no ocupan el lugar que les corresponde por derecho. Pero con un ordenamiento jurídico y sistemas judiciales adecuados, las mujeres pueden prosperar, contribuir al progreso de la sociedad en su conjunto"

Verónica Michel Bachelet Jeria

En busca de la justicia. ONU Mujeres 2011-2012

La falta de una perspectiva de género en el proceso normativo y la naturalización de la violencia contra las periodistas, sigue reflejado en el deficiente acceso a la justicia de este gremio, lo que genera condiciones de impunidad sistemática y la repetición de los actos de violencia para inhibir o silenciar el ejercicio periodístico. Hoy se mantiene un contexto de permisibilidad tal, que agrava la desigualdad.

Sumado a esto, una vez que se crea una instancia, mecanismo o ley, resulta imprescindible aplicar indicadores para evaluar el impacto y eficacia del presupuesto asignado y ejercido, la facilidad de acceso a la justicia, a los procesos de evaluación de funcionamiento y resultados, a la transparencia y la información, entre otros; por ello, la revisión de normas y procedimientos resulta tan sustantiva como la participación y percepción de las personas beneficiadas. Sin estos instrumentos, una valoración, modificación y mejora de las condiciones en que las periodistas ejercen su labor es inútil.

En los últimos dos años, en México se creó un marco normativo de protección a periodistas y personas defensoras de Derechos Humanos, como respuesta a la situación que enfrentan, sin duda fundamental en la construcción de un Estado de Derecho; sin embargo, aún carece de una base de igualdad y del proceso de seguimiento adecuado que se reflejen en garantizar la libertad y seguridad cotidiana de quienes ejercen el periodismo en México.

Hoy también se cuenta con recomendaciones internacionales derivadas del trabajo de incidencia de mujeres que históricamente han luchado por el reconocimiento y respeto de sus derechos humanos, que urgen al Estado mexicano a que dé atención adecuada a las necesidades derivadas de la construcción social del género que impacta en acceso a la justicia, la reparación del daño y la no repetición de la violencia para inhibir la labor periodística de las mujeres.

La falta de la aplicación de estas recomendaciones, ha generado un incremento alarmante en la violencia contra mujeres periodistas e información parcializada sobre las formas diferenciadas de agresión que se utilizan para amedrentar o detener definitivamente su labor, también impide medir el impacto particular en el ámbito personal y profesional del ataque, limita el acceso a la justicia, y se invisibilizan los obstáculos específicos derivados de las construcciones de género que enfrentan, de la creación y aplicación de leyes para su protección y las vías para formular rutas que abonen a eliminar su exclusión del acceso a la justicia.

Desde luego hay avances innegables que abren puertas, dan oportunidades y nos hacen visibles ante un mundo donde la violencia y la impunidad avanzan más rápido; sin embargo, la violencia y el acceso a la justicia no son asuntos resueltos para las mujeres en general ni para quienes se dedican a una de las labores más peligrosas en nuestro país: el periodismo.

El marco legislativo nacional y las periodistas

De indudable importancia es la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)*, vigente en México desde 2007, con base en la que CIMAC determinó el soporte metodológico para sustentar los tipos y modalidades de la violencia de género aplicada a las mujeres que inhiben o silencian su labor periodística.

La LGAMVLV establece como objetivo en su Artículo 1, establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, lo que conlleva transversalizar la perspectiva de gé-

nero y con ello reconocer esta violencia como un asunto estructural que impacta en todos los ámbitos, privados y públicos; no obstante, hoy las instancias creadas para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres han dejado del lado las implicaciones diferenciadas que derivan del quehacer periodístico que enfrentan las comunicadoras.

Ejemplo de lo anterior es la Fiscalía Especial para los delitos de violencia contra las mujeres y trata de personas (FEVIMTRA), instancias que ni ha intervenido ni aportado su experiencia y competencia en el tema en general, ni en la atención de casos, o diseño de protocolos especializados a pesar de que establece en su Visión:

Ser una instancia modelo en el ámbito nacional por su aptitud para conducir una investigación ministerial de los delitos de violencia contra las mujeres y trata de personas, centrada en la atención integral de las víctimas, que concluya en resoluciones sólidamente sustentadas; y por su interlocución con otras instituciones públicas y con la sociedad civil, para la construcción corresponsable de una cultura que propicie el ejercicio igualitario del derecho a una vida libre de violencia y combata la impunidad.¹

De igual manera, el Programa Integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres 2014-2018² -mecanismo que debe dar cumplimiento a los preceptos que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan-, no contempla visibilizar la violencia diferenciada que viven las periodistas, dando por hecho que al ser periodistas dejan de ser mujeres y no enfrentan la violencia estructural de gé-

¹ Puede consultarse en: <http://www.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Delitos%20Federales/fevimtra/mision%20vision%20y%20valores%20de%20fevimtra.asp>

² Puede consultarse en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343064&fecha=30/04/2014

nero en el alarmante contexto que ha convertido a México en uno de los lugares más peligrosos para ejercer esta profesión.

A la par, se han creado instancias de atención al tema específico de las agresiones contra periodistas y personas defensoras de los Derechos Humanos, las que tampoco contemplan con claridad la perspectiva de género en la prevención, investigación, atención y erradicación de estos ataques.

Uno de ellos es el Mecanismo de Protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas (Mecanismo) cuya conformación responde a la exigencia de organizaciones de la sociedad civil mexicanas que defienden, promueven e impulsan los derechos humanos, entre los que destaca la libertad de expresión; así como de periodistas (Espacio OSC³) para la creación y decreto de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (LPPDDHP) por la que se constituye el mecanismo

³ El Espacio de OSC surge en 2008 por la necesidad de contar con un mecanismo de protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas en México. Este espacio está acompañado por Amnistía Internacional (AI) y Brigadas Internacionales de Paz (PBI) e integrado por las siguientes organizaciones: Acción Urgente para Defensores de los Derechos Humanos, AC (ACUDDEH); Asociación Mundial de Radios Comunitarias, México (AMARC, México); Casa de Derechos del Periodista, Casa del Migrante de Saltillo Centro Mexicano de Derechos Ambiental (CEMDA), Centro Nacional de Comunicación Social (Cencos), Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Prodh), Comunicación e Información de la Mujer, AC (CIMAC); Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos (CMDPDH), Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria, Fundación para la Justicia y el Estado de Derecho, Iniciativas para la identidad y la inclusión (INICIA), Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia (IMDHD), Propuesta Cívica, Servicios y Accesorios para la Paz A.C. (Serapaz), Red Nacional de Organizamos Civiles de Derechos Humanos Todos los Derechos para todas y todos (RedTDT), Scalabrinianas: Misión para Migrantes y Refugiados (SMR); y Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan.

para atender estas situaciones, desde el 30 de octubre de 2012.

“Celebramos la promulgación de la Ley, qué bueno que ya existe un mecanismo para protegernos, pero el parámetro de éxito será cuando se empiecen a salvar vidas sin que tengamos que renunciar a nuestros oficios y exiliarnos. Cuando regrese el respeto por nuestro compromiso con la defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión.”⁴

Jade Ramírez Cuevas,
periodista.

Un año después del inicio de operaciones del mecanismo, representantes de la sociedad civil, integrantes de la Junta de Gobierno del Mecanismo⁵, informaron que la instancia había recibido 98 casos de los cuales seis eran mujeres periodistas. Se advirtió acerca de los casos valorados como “urgentes” que involucraban a un hombre y una mujer, periodistas ambos y amenazados de muerte. Bajo el análisis de riesgo comparado que se aplicó, quedó de manifiesto que la asignación de medidas de seguridad fueron más protectoras para el periodista que para ella, sin motivo aparente, ya que no hubo transparencia en el proceso de análisis de riesgo que permitiera identificar discriminación y violencia de género, a pesar de que en el Artículo 28 de la

4 Jade Ramírez Cuevas. Fragmento de su discurso en la instalación de la Junta de Gobierno del Mecanismo de Protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas. 12 de noviembre de 2012. México.

5 La Junta de Gobierno es el máximo órgano del Mecanismo y está conformado por representantes de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), Comisión Nacional de Seguridad (CNS), Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), Procuraduría General de la República (PGR), Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), y cuatro representantes de un Consejo Consultivo integrado por personas defensoras, de derechos humanos, periodistas y académicas/os. La preside un representante de la Secretaría de Gobernación.

LPPDDHP se establece que “el Estudio de evaluación de Riesgo y el Estudio de evaluación de acción inmediata, se realizarán de conformidad con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas”, las cuales por supuesto consideran sólo en el análisis la situación de las mujeres y la necesidad de integrar la perspectiva de género.

“Decepcionante. No me ha servido de mucho. Tengo escoltas estatales por que el gobernador me los asignó, uno de ellos se volvió diabético. De las medidas de seguridad que me asignaron, sólo una de ellas se cumplió, algunos rondines. De mucha corrupción es mi sensación”

Testimonio de periodista beneficiaria del Mecanismo.

En la reunión de trabajo del 24 de febrero de 2014 con integrantes del Consejo Consultivo,⁶ la Secretaría de Gobernación informó que el Mecanismo había recibido 152 solicitudes de protección, de las que 22 no fueron aceptadas. Hasta esa fecha, 89 casos, no desagregados por sexo, continuaban pendientes, es decir, las personas estaban en permanencia de riesgo.

A través de un diagnóstico sobre la implementación del Mecanismo de Protección, elaborado por Espacio OSC, se identificaron puntos a corregir y/o fortalecer que se señalaron e hicieron propuestas para la mejora del Mecanismo en materia de ingeniería administrativa, perfiles de las y los encargados, transparencia y acceso a la información, y a la aten-

6 Está integrado por nueve personas expertas que representan a la sociedad civil, a personas defensoras de derechos humanos y periodistas; fueron electas el 19 de octubre 2012 para la interlocución, vigilancia y participación en la Junta de Gobierno.

ción; así como recomendaciones que hasta la fecha sólo se han cumplido de manera parcial.

Este Mecanismo de Protección está respaldado por un fideicomiso de 127 millones 500 mil pesos, en el que se contempla una partida para desarrollar instrumentos que transversalicen el tema de género en planes, programas y acciones, los que no se han desarrollado hasta la fecha. Según información adquirida a través del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), bajo el folio 0000400197313, hasta agosto de 2013 el presupuesto asignado no se había ejercido, a pesar de la demanda en favor de la seguridad de periodistas y personas defensoras de Derechos Humanos.

Mecanismos locales

La Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (LPPDDHP), en el Capítulo IX mandata realizar convenios de cooperación con y entre entidades federativas⁷ para hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo a fin de garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Establece también que los estados deberán contemplar acciones conjuntas para facilitar la operación eficaz y eficiente del Mecanismo a través de enlaces, intercambio de información oportuna, intercambio de experiencias técnicas y seguimiento puntual de las medidas que prevé la Ley.

A pesar de esto, la Secretaría de Gobernación en su página⁸ de internet informó que hasta marzo de 2014, Baja California, Baja California Sur,

7 Arts. 46 y 47 de la LPPDDHP

8 Se puede consultar en: http://www.derechoshumanos.gob.mx/es/Derechos_Humanos/Convenios_de_cooperacion_que_suscribieron_las_Entidades_Federativas_con_el_mecanismo

Nuevo León, Quintana Roo, Sonora, Tlaxcala y el Distrito Federal no han firmado este acuerdo de colaboración.

Singular situación vive el Distrito Federal (DF), toda vez que se ha convertido en la ciudad de refugio para periodistas que han sufrido amenazas –directas o no-, en sus entidades de origen. Su desplazamiento a esta capital se ha debido a la necesidad de protegerse contra la violencia que pone en riesgo sus vidas para lo que han solicitado el cobijo del Mecanismo local (Mecanismo de Prevención y Protección a Periodistas, Colaboradores periodísticos, así como a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en situación de riesgo con motivo del ejercicio de sus actividades) creado por convenio de colaboración interinstitucional para su implementación.

En este acuerdo participan el Gobierno del Distrito Federal (GDF), la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal (SG del GDF), la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSPDF), la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF) y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), en un acto de “buena voluntad”, es decir, el convenio no es de carácter obligatorio, no está sustentado en una ley marco ni cuenta con recursos económicos destinados específicamente para su operación, no hay evaluaciones periódicas ni transparencia a través de informes, ni plantea una clara voluntad política para fortalecerlo.

Aunado a lo anterior, la condición de refugio de la ciudad capital cambió radicalmente al incrementarse de manera alarmante el número de ataques contra periodistas en 2013, convirtiéndola en la entidad con más número de casos de agresión. Debido a que la firma del convenio con el mecanismo federal no se ha realizado, las y los representantes de la sociedad civil que colaboraban de manera honoraria con su trabajo y experiencia, renunciaron a este espacio en abril de 2014. Las razones

se fundamentaron en la falta de voluntad política que se tradujeron en hechos concretos de deslinde por parte de las autoridades para brindar atención adecuada y mantener la seguridad de periodistas y personas defensoras de derechos humanos que trabajan o transitan por esta ciudad antes segura.

“Los policías dijeron: agárrenla, es anarquista. Yo grite: ¡Soy prensa!, pero el policía me jalona, me mete las manos en el pantalón (...), mi cámara cae del otro lado de las rejas. Desde que hice la demanda a la Fiscalía contra la Libertad de Expresión (sic), no ha procedido, y tampoco repararon lo de mi cámara (...), fui a la Fiscalía con un abogado, fueron cinco horas terribles en las que me pedían un retrato hablado de mis agresores y yo no les vi la cara (...) La fiscal [hacia] hincapié [en] que cuando te detienen, te agarran del cinturón y te suben, a lo mejor, como eres bajita, sentiste su mano (...) La fiscal escribía mal mi declaración, tenía que estar viendo que la escribiera bien, me decía que necesitaba los retratos hablados de personas que no vi.”

Testimonio de mujer periodista.
Distrito Federal

Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión

“La Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión (FEADLE), es la autoridad encargada de dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones y, en su caso, perseguir los delitos cometidos en contra de quienes ejercen la actividad periodística o se cometan en razón del ejercicio del derecho a la información o de libertad de prensa y expresión”⁹

9 Página oficial de la FEADLE <http://www.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Delitos%20Federales/FPeriodistas/Quienes%20somos.asp> 14 marzo de 2014

Por ACUERDO A/031/06 del Procurador General de la República, en 2006 se creó la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos cometidos contra Periodistas (FEADP), que fue reestructurada en julio de 2010 para convertirse en la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE). La historia ha demostrado su incapacidad para instrumentar alguna medida eficaz en relación con la violencia contra periodistas; menos aún ha sido capaz de incorporar la perspectiva de género en las investigaciones que emprende, los informes públicos sobre los resultados, ni las acciones para atender la violencia con esta visión.

Para ser una instancia que presume de trabajar con eficiencia en garantizar la seguridad de las y los periodistas dando un seguimiento especializado a la investigación de los ataques tomando en cuenta el contexto actual de México, las particularidades de las agresiones y el impacto social de éstos, acciones en las que se han documentado múltiples deficiencias, se conoce que existe una permanente discrecionalidad en su facultad para atraer los casos.

El informe de actividades publicado en la página web de la FEADLE no contiene un sólo dato desagregado por sexo;¹⁰ no obstante de que incluye el registro de indagatorias vinculadas con homicidios de periodistas, las mujeres son invisibles, lo que obstaculiza el reconocimiento y análisis de las particularidades que enfrentan y como se atienden.

Ante la falta de información pública, CIMAC recurrió al Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), para solicitar información básica desagregada por sexo. En 2011, la FEADLE declaró inexistente la información, y en 2014, se informó que en el periodo de julio de 2010 a agosto de 2013,

10 Se puede confirmar/ consultar en: <http://www.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Documentos/Delitos%20Federales/FPeriodistas/acuerdos/ESTADISTICAS%20NACIONALES.pdf> 10 abril 2014

se registraron 495 casos de violencia contra periodistas, medios de comunicación e instalaciones, 100 de los cuales fueron en contra de mujeres y

suficiente de presupuesto y su ejercicio eficiente y eficaz para hacer frente a las agresiones contra los periodistas que, como hemos dicho, se acentúan

El tema que investigaban las y los periodistas violentados, corresponden en primer lugar a hechos como amenazas y abuso de autoridad

395 contra hombres, así como un total de 15 asesinatos a hombres periodistas y un caso de feminicidio, en los últimos 18 meses.

Se trata de la única información desagregada por sexo. En las distintas formas de ataques registrados en las entidades federativas con mayor número de casos, el tema que investigaban las y los periodistas violentados, corresponden en primer lugar a hechos como amenazas y abuso de autoridad, pero ni ese tema ni el estado que guardan las investigaciones para que se acceda a la justicia contemplan las diferencias por género para el análisis; es decir, aun a través del sistema, la información es absolutamente parcial.

Lo mismo sucede en materia de rendición de cuentas de los recursos etiquetados para la operación de la Fiscalía. A pesar de la demanda de atención, derivada de los múltiples ataques y la poca claridad en el informe de resultados positivos, en 2012 se destinaron 3 millones de pesos y se utilizaron menos de la mitad: un millón 244 mil 500 pesos. Para 2013, el presupuesto fue de 14 millones 656 mil 800 pesos de los que, según la información obtenida, en el primer semestre sólo se utilizaron 788 mil 800 pesos; es decir, en el periodo de enero a julio, únicamente se ejerció 5 por ciento del presupuesto, sin claridad en los resultados.

La falta de transparencia y claridad en la información alrededor del ejercicio de estos recursos, impide la rendición de cuentas y el control ciudadano en aras de una asignación

ante la desigualdad enfrentada por las mujeres que ejercen esta labor. Se trata, por ende, de recursos que pueden ser aplicados para mejorar la capacidad de respuesta adecuada a sus casos.

Comisión Nacional de Derechos Humanos

Creada por decreto presidencial en 1990 como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación¹¹, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) se descentraliza y eleva a rango constitucional en enero de 1992, por decreto que adicionó el apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el que determina establecer un organismo público del Estado mexicano con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto esencial sea la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos y sus garantías previstas en el orden jurídico mexicano.

La Ley bajo la cual rige su actuar, hace referencia a su responsabilidad de cumplir con el seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de

11 Ver: <<http://www.cndh.org.mx/Antecedentes>>.

igualdad entre mujeres y hombres. En 2006, establece las funciones específicas de un área encargada de esta obligación a través de medidas tendientes a capacitar y especializar a las y los servidores públicos, formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos.

Este mandato no es visible en el registro, análisis, recomendaciones ni vínculos con otras instancias para atender los casos de las mujeres periodistas que enfrentan violencia en el ejercicio de su labor; tampoco en el monitoreo y solicitud de información que la CNDH hace a las dependencias gubernamentales sobre los programas y acciones en materia de igualdad, ni sobre la armonización de leyes relacionadas con el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

A pesar de que este programa identifica la desigualdad en la seguridad y la atención debiera ser especializada, esto no se aplica al momento de atender las quejas por presuntas violaciones al principio de igualdad ni se toma en cuenta el contexto particular de las periodistas, toda vez que se trata de mujeres que, en razón de su labor, son atacadas de modo sistemático.

Ya en 1991 se había creado el Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles, que desde su nombre denota androcentrismo, invisibilizando a las mujeres que defienden los derechos humanos en México y anulando la importancia de incluirlas, mencionarlas y darles presencia dentro de un cuerpo amplio que ya es considerado por esta Comisión como "grupo vulnerable"¹².

12 Información pública presentada en la página oficial de la CNDH: http://www.cndh.org.mx/Programa_Agravio_Periodistas_Defensores_Civiles

El programa que plantea como principal objetivo "atender las quejas por presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en contra de ambos grupos, procurando con ello que las autoridades se comprometan a respetar los derechos de éstos y adquirieran mayor sensibilidad ante las actividades realizadas por los periodistas y los defensores civiles",¹³ de nuevo bajo un lenguaje que sólo contempla a los hombres que ejercen estas labores o bien, bajo el argumento de inclusión en lo androcéntrico que no abona a la visibilización de las mujeres a pesar de que afirman que su interés está en reforzar las acciones a fin de responder adecuadamente a los retos actuales y alude a la importancia de impulsar el "pluralismo de la sociedad (...) sobre la base de igualdad".¹⁴

Bajo este objetivo, el 15 de agosto de 2013, en el Diario Oficial de la Federación se publicó la Recomendación general No. 20 sobre agravios a periodistas en México y la impunidad imperante¹⁵ de la CNDH, cuyo propósito es el de promover adecuaciones a las disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos, las que deben ser consideradas por las autoridades para no cometer violaciones a los derechos humanos. Por esta razón es primordial que las recomendaciones integren información desagregada por sexo, así como un análisis, bajo su especialidad, sobre los obstáculos que se enfrentan para la igualdad en la prevención, reconocimiento y atención de la situación que hoy enfrentan periodistas y personas defensoras de derechos humanos en un entorno de impunidad.

En esta recomendación, se incluyen datos esenciales para describir la impunidad imperante en el

13 *Idem.*

14 *Idem.*

15 Publicación en el Diario Oficial de la Federación, puede consultarse en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5310858&fecha=19/08/2013

caso de periodistas sustentados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los instrumentos internacionales y las recomendaciones en materia de derechos humanos y libertad de expresión; sin embargo, no considera la importancia de utilizar un lenguaje incluyente, producir información desagregada por sexo ni un análisis de género que inste a las autoridades a ofrecer mecanismos de prevención y atención adecuados a las particularidades que viven las periodistas, las que, como se ha insistido en el presente informe, al estar invisibilizadas, marginan a estas profesionales de tener acceso pleno a la justicia.

A través de la Recomendación 20, se insta al procurador General de la República y procuradores generales de Justicia de las entidades fedrativas a realizar todas las diligencias pertinentes para integrar una indagatoria eficaz, que contenga, tome en cuenta y agote todas las líneas de investigación, incluyendo las relacionadas con la labor periodística, siendo ésta la base de los ataques.

Sin embargo, en las investigaciones judiciales no se repara en vincular la condición social de las mujeres ni los retos de la igualdad o con los tipos de violencia que se ejercen en su contra, como tampoco en algunos criterios de aplicación de la ley, que como hemos explicado, puede hacerse basada en los estereotipos de género y con ello acentuar la desigualdad, obstaculizar aún más el acceso a la justicia y abonar a la impunidad imperante.

En el punto 144 de esta Recomendación, se alude a la propensión que se tiene en las investigaciones a descartar la labor periodística como el móvil de los actos de violencia; pero tampoco se toma en cuenta la condición de género ni las circunstancias de la vida personal de las periodistas, tratamiento que merma su credibilidad y termina por deslegitimar los casos.

Por lo que respecta a las observaciones planteadas en la Recomendación 20, se hace referencia al concep-

to de riesgo real e inmediato cuando se citan las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), dictadas en 2009, entre las que destacan las correspondientes al CASO GONZÁLEZ Y OTRAS (CAMPO ALGODONERO) vs. MÉXICO, de noviembre del 2009; y donde expone principalmente los párrafos 281 a 283, en los que el tribunal internacional distingue dos momentos sobre la prevención: 1) cuando el contexto de vulnerabilidad de un grupo de víctimas indeterminado representa un riesgo acentuado que impone al Estado una responsabilidad reforzada de protegerlas, y 2) cuando el Estado tiene conocimiento del riesgo real e inminente al que las víctimas se encuentran sometidas y, por tanto, éstas son determinadas o identificadas.

En este sentido, CIMAC ha aportado elementos contundentes sobre esta situación desde su Primer Informe Diagnóstico de Violencia contra Mujeres Periodistas 2010-2011; de allí que se considera primordial que la CNDH realice un análisis sobre los elementos que acentúan la desigualdad de género que enfrentan las mujeres al ejercer el periodismo en contextos como los actuales.

En conclusión, a pesar de los avances normativos y del discurso oficial sobre el interés de atender y con ello frenar la violencia sistemática que se ejerce desde hace una década contra periodistas, la realidad que viven las periodistas que sufren agravios que llegan incluso a poner en riesgo su vida es muy opuesta. Esta falta de resultados acentúan y recrudecen la desigualdad, y los obstáculos que van, desde omisiones en los marcos normativos, hasta la aplicación de medidas adecuadas, frenan o anulan su acceso a la justicia.

El marco internacional y las periodistas

En las últimas tres décadas ha habido un enorme desarrollo de los estándares y mecanismos internacionales de derechos humanos en materia de violencia contra las mujeres, avances logrados por la participación de las mujeres; sin embargo, aún existen retos, como el de ejercer estos derechos en lo cotidiano..

CEDAW

El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW, por sus siglas en inglés). Se le considera como la Carta internacional de los derechos humanos de las mujeres y consta de un preámbulo y 30 artículos. En ellos se define el concepto de "discriminación contra la mujer" y establece una agenda para la acción nacional con el objetivo de poner fin a este ejercicio.

México ratificó la Convención el 23 de marzo de 1981, y ese mismo año entró en vigor en nuestro país. En apego al Artículo 18 de la CEDAW, el Estado mexicano ha presentado seis informes periódicos al Comité de Expertas sobre su aplicación.

Uno de los objetivos principales de la Convención es exigir a los Estados Miembros revisar sus legislaciones actuales y nuevas para evaluar el impacto real sobre las mujeres e implementar leyes que generen resultados igualitarios, con base en las recomendaciones que dan los demás estados parte. Estas reformas jurídicas deben alcanzar los objetivos de eliminar la discriminación explícita contra las mujeres; ampliar la protección del Estado de derecho a la esfera privada,

y asumir la responsabilidad por los efectos de las leyes sobre las mujeres.

En 2012, durante el 52 periodo de sesiones de la Convención, México recibió recomendaciones específicas para mujeres periodistas y defensoras de los derechos humanos que comprenden: garantizar la rápida aplicación de la Ley de protección y se asegure de que incluya un enfoque de género; adoptar medidas concretas, adecuadas y efectivas para prevenir e investigar los ataques y otras formas de abuso perpetrados contra mujeres periodistas y defensoras de los derechos humanos para enjuiciar y castigar a sus autores, y adoptar medidas eficaces para luchar contra la impunidad.

Belem do Pará

Uno de los instrumentos internacionales básicos para la erradicación de la violencia contra las mujeres, tanto en el ámbito de lo público como en el de lo privado, es la Convención de Belem do Pará, adoptada en Brasil el 9 de junio de 1994, y ratificada por México el 19 de junio de 1998.

Para su implementación, con base en un Mecanismo Internacional de Seguimiento, plantea en su Artículo 4 que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de sus derechos humanos entre los que se encuentran: el respeto a su vida, a su integridad física, psíquica y moral; a la libertad y seguridad personales; al derecho a la igualdad de protección ante la ley y de la ley; al derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes y al derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones, entre otros.

Es decir, por ninguna razón las periodistas deben estar excluidas del reconocimiento de estos derechos.

Examen Periódico Universal

El Examen Periódico Universal (EPU), es un nuevo mecanismo del Consejo de Derechos Humanos de la ONU (el Consejo) mediante el que se examina cada cuatro años la situación de los derechos humanos en los 192 Estados Miembros de la ONU. El examen se aplica sin distinción a todos los Estados, cubre la totalidad de los derechos humanos y es llevado a cabo por las naciones con el objetivo de mejorar la situación de los derechos humanos en el país a examinar, el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos del Estado, el fortalecimiento de su capacidad para proteger los derechos humanos, así como el intercambio de las mejores prácticas y cooperación entre los Estados y con el Consejo, sus mecanismos y otros órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

México ha sido evaluado dos veces. La primera, en 2009 y la segunda, en 2013. Los Estados Miembros y la ONU mostraron su preocupación por los derechos de las mujeres, tanto, que en el 2º periodo de sesiones, EPU incrementó las recomendaciones al Estado mexicano en materia de los derechos de las mujeres, y por primera vez, emitió recomendaciones específicas para mujeres periodistas y defensoras.

Las recomendaciones del EPU en 2013, relacionadas con los derechos de las mujeres periodistas y defensoras fueron: continuar la lucha contra la impunidad, especialmente en relación con la violencia contra las mujeres, niñas y niños, personas defensoras de derechos humanos y periodistas a través de la realización de investigaciones exhaustivas; integrar una perspectiva de género cuando se aborda la cuestión de la impunidad y la falta de seguridad de periodistas y personas defensoras de derechos humanos, así como desarrollar un protocolo de investigación con perspectiva de género y etnia.

Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad¹⁶

En 2011, la Organización de Naciones Unidas (ONU), la Organización de Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y organizaciones internacionales defensoras de la libertad de expresión y de prensa, iniciaron pláticas para crear un Plan de Acción en el que participaran

¹⁶ Se puede consultar en: http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CI/CI/pdf/official_documents/UN_Plan_on_Safety_Journalists_ES.pdf

Recomendaciones	2009	2013
Recomendaciones generales	83	176
Derechos de las mujeres	15	29
Libertad de expresión	8	20
Derechos de la mujer y libertad de expresión en conjunto	0	3

los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas para hacer frente a la violencia que vive el gremio periodístico y con ello proteger también el derecho de la ciudadanía a la información.

El 12 de abril de 2012 el Plan de Acción fue aprobado. Cabe destacar que en el punto 1.17 se reconoce que las periodistas cada vez se enfrentan a más peligros, condiciones que plantean la necesidad de aplicar un enfoque que tome en cuenta las disparidades entre hombres y mujeres, por ejemplo, el riesgo de la agresión sexual y la violación sexual como represalia de su trabajo.

Asimismo, pone énfasis en la inhibición de denuncia de este tipo de actos por parte de las periodistas debido a los profundos estigmas profesionales y culturales asociados a ellos.

En el principio 3.5, se subraya la necesidad de incluir un enfoque que considere las disparidades entre hombres y mujeres a fin de trabajar en el impulso del entorno libre y seguro para periodistas y trabajadoras y trabajadores de los medios de comunicación que ejercen su labor en entornos de conflicto, así como en otras circunstancias.

Relatorías de Libertad de Expresión Organización de Estados Americanos (OEA) y Organización de las Naciones Unidas (ONU)

En junio de 2012, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión de la ONU, Frank La Rue, reconoció en su Informe Especial¹⁷ los riesgos y formas de violencia diferenciada que enfrentan las periodistas en el ejercicio de su profesión, así como la necesidad de aplicar la perspectiva de género en las medidas que se empleen para hacer frente a esta violencia.

Para abril de 2014, la Relatoría de Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos que dirige la Doctora Catalina Botero Marino, publicó su Informe Anual 2013¹⁸ en el que incluyó, por primera vez, un capítulo concerniente a la violencia de género cometida contra mujeres periodistas en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, y donde se reconocen las particularidades urgentes de atender en esta materia.

Entre éstas, se consideran el aumento de la violencia contra las periodistas, la relación estrecha entre la discriminación y la debida diligencia, la falta de información y la necesidad de resultados por parte de los gobiernos, la demora de las autoridades en la adopción de medidas para garantizar los derechos humanos de las periodistas, el fuer-

¹⁷ Puede consultarse en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

¹⁸ Puede consultarse en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=943&IID=2>

te índice de formas de violencia cometidas por agentes del Estado, y la falta de medidas para prevenir, investigar, acusar y enjuiciar a los culpables.

Al mismo tiempo, repara en los esfuerzos hechos por la sociedad civil en México para documentar, registrar y analizar los casos; y recomienda la adecuación de medidas de protección y análisis de riesgo que tomen en cuenta el género para investigar, juzgar y sancionar de forma efectiva, así como, capacitar a funcionarios y hacer efectiva la reparación del daño.

En conclusión, las periodistas debemos ser visibles, reconocidas y atendidas por la normatividad sobre la violencia contra periodistas tomando en cuenta nuestra condición social de género y el contexto en el que ejercemos esta labor. Contar con las herramientas que nos permitan conocer, reconocer y ejercer nuestros derechos para poder exigir que se nos respeten, para reivindicarnos y hacer cambios significativos que reflejen, en nuestra dinámica diaria, el respeto y libertad plasmadas en los marcos normativos; pero también en las estructuras en las que prevalecen conductas misóginas que legitiman la violencia contra las mujeres y la normalizan, y obstaculizan el acceso a la justicia y nuestra participación en espacios como los medios de comunicación con gran poder social.

Metodología y análisis de casos emblemáticos

Por Adriana Carmona López

Para analizar los cuatro casos que en este informe se presentan, se utilizaron indicadores vinculados a los estándares internacionales en materia de acceso a la justicia con perspectiva de género, con la finalidad de señalar los aspectos que impiden una protección integral a la libertad de expresión, al dejar de establecer mecanismos adecuados para proteger a las mujeres periodistas que viven condiciones de discriminación estructural y que invisibiliza su labor como profesionales de la comunicación y como defensoras de derechos humanos.

Los estudios se realizaron a partir de una revisión documental, aun cuando no se tuvo acceso directo a los expedientes debido a las dificultades procedimentales que las víctimas enfrentaron para contar con copias de sus procesos; esta situación en sí misma, muestra ya un obstáculo para participar activamente en los mecanismos de procuración y administración de justicia. En el caso del robo y allanamiento de Comunicación e Información de la Mujer, AC (CIMAC), se obtuvo una copia incompleta del expediente.

Los puntos para el análisis del caso fueron:

- **Resumen ejecutivo:** Apartado que destaca la labor periodística desarrollada y los aspectos de violencia de género detectados en el hecho.

- **Análisis procesal:** Se incluyó un recuento de las investigaciones ministeriales o procesales para atender las violaciones a los derechos de las mujeres periodistas, donde se distinguen aquellos aspectos identificados como necesarios para garantizar el derecho a la justicia.

- **Indicadores en materia de debida diligencia o debido proceso con perspectiva de género:** Las acciones de las instancias de procuración o administración de justicia se analizaron a la luz de los estándares desarrollados por los organismos in-

ternacionales de protección a derechos humanos con un enfoque de perspectiva de género.

- **Derechos de las mujeres víctimas de violencia:** Se incluyeron los aspectos vinculados al derecho a una vida libre de violencia, reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), que debieron ser protegidos por las instancias especializadas en atención a la violencia de género.

- **Conclusiones:** Se establecieron los elementos que se considera deben modificarse para garantizar el derecho de las mujeres periodistas a ejercer su profesión en ambientes libres de violencia.

Los aspectos que se analizaron en cada caso, respondieron a la naturaleza misma del suceso, pues cada uno de ellos representa las diversas problemáticas de riesgo que viven las mujeres periodistas en el ejercicio de su profesión. Se plantearon los siguientes casos:

A) CIMAC.- Robo y allanamiento a las oficinas de la Agencia de Noticias.

En este caso se visibilizaron las deficiencias de la investigación ministerial que se sustentó en el robo simple, y con ello invisibilizó el trabajo que desarrolla la organización, lo que propició una falta de protección adecuada para sus víctimas.

B) Ana Lilia Pérez Maldonado.- Proceso civil por daño moral en contra de la libertad de expresión. Se documentó el uso del aparato de justicia como parte de la corrupción e impunidad que existen para limitar la libertad de expresión, así como el tratamiento diferenciado entre la y el periodistas involucrados, condición de desigualdad que generó efectos de mayor riesgo para la vida de la comunicadora, quien tuvo la necesidad de salir del país.

C) Regina Martínez Pérez.- Femicidio de una periodista en donde el proceso de investigación es una muestra clara de que la investigación procesal se enfocó en desacreditar su labor periodística, con lo que se invisibilizó la violencia institucional y la impunidad, y que derivó en el asesinato de comunicadora.

D) Lydia Cacho Ribeiro.- Defensora de los derechos humanos y periodista que aún vive una doble discriminación debido a la acusación en su contra por el delito de difamación y que, como consecuencia de su aprehensión, se convierte en víctima de delitos como tortura, amenazas y tentativa de violación, todo ello bajo un mismo sistema de justicia que opera en forma diferenciada generando violencia institucional y deniega la justicia.

1. Agravios a la labor periodística y de defensoras de derechos humanos de las mujeres

Lydia Cacho

Resumen ejecutivo

Lydia Cacho es periodista y defensora de los derechos humanos. Su labor ha destacado por su compromiso en favor de las mujeres, niñas y niños que han sido víctimas de la violencia doméstica y sexual, así como de la trata de personas.

Como parte de su responsabilidad periodística, reveló la existencia de una red de pederastia y pornografía infantil con la publicación de su libro *LOS DEMONIOS DEL EDÉN*, presentado en marzo de 2005. La investigación

periodística causó gran impacto en la opinión pública mexicana, ya que hizo referencia a la participación de diversos personajes públicos de los ámbitos político y económico que participaban en esta red criminal. Ello le valió sufrir desde amenazas hasta secuestro y tortura. Sin arrendarse, tiempo después publicó **ESCLAVAS DEL PODER**, lo que le representó nuevos actos de intimidación y amedrentamiento.

Entre los personajes identificados como participantes de la red de violencia sexual contra infantes, se encontraba el empresario Kamel Nacif, quien en julio de 2005 interpuso una denuncia en contra de Cacho por los delitos de difamación y calumnia, y fue detenida en forma arbitraria el 16 de diciembre de ese año. Tras su liberación, logró que las autoridades investigaran el caso.

De 2005 a la fecha, Lydia Cacho Ribeiro, ha sido sujeta de múltiples agresiones, que van desde advertencias contra su persona, hacia su familia, hasta amenazas de muerte, incluidas descalificaciones a su trabajo o por la agresión sexual sufrida en el momento de su detención. De ello han dado cuenta los medios de comunicación.

Las constantes agresiones contra la libertad de expresión en México han obligado a numerosos periodistas y medios de comunicación, como medida de seguridad, a renunciar a la publicación de noticias acerca de actos de corrupción o sobre el crimen organizado, privando así a la sociedad mexicana de información fundamental.

1. Antecedentes.

Kamel Nacif, empresario mencionado en la obra de la periodista, interpuso una denuncia penal por los delitos de difamación y calumnia en julio de 2005 bajo el argumento de que *LOS DEMONIOS DEL EDÉN* le causaban

daño (descrédito-deshonra), pues consideraba que las referencias existentes a su persona, eran imputaciones falsas que lo exponían al reproche social.

El ejercicio de la acción penal, en realidad tuvo como finalidad la aplicación de una sanción fáctica sobre Cacho y su labor periodística, ya que la integración de la averiguación previa presentó irregularidades que inicialmente dieron pie a su detención, tortura y sometimiento a tratos crueles, inhumanos y degradantes, los que se realizaron aprovechando su condición de mujer para lograr mayor impacto en la agresión. Estos hechos fueron planeados y ejecutados indebidamente entre el empresario Nacif y el entonces gobernador del estado de Puebla, Mario Marín, al utilizar en su favor las instancias poblanas de procuración y administración de justicia.

La situación quedó en evidencia al hacerse públicas diversas comunicaciones telefónicas realizadas entre este empresario y el gobernador de Puebla, así como con otros personajes más.

Desde que estas denuncias se difundieron a nivel nacional e internacional, Lydia Cacho ha sido víctima de amenazas y hostigamiento.

2. Análisis documental de juicios.

2.1 A.P. 135/2005/DMS/21/AM-PDE. Denuncia penal presentada por Kamel Nacif en la Agencia de Delitos Electorales en contra de Lydia Cacho Ribeiro.

1) La agente del ministerio público determinó ejercer acción penal

por considerar que lo publicado en el libro *LOS DEMONIOS DEL EDÉN* constituía una comunicación pública en la que se imputan hechos falsos e ilícitos que causaban deshonra al denunciante.

2) La PGJ del estado no dio vista a la PGR, a pesar de que los hechos narrados en el libro constituían delitos de índole federal, cometidos principalmente en Quintana Roo; en tanto, la Fiscalía Especializada de la Procuraduría General de Justicia de ese estado tampoco solicitó información sobre los antecedentes penales del empresario, quien desde 2003 fue señalado, ante esa instancia local, como probable responsable de los delitos de corrupción de menores y pederastia, entre otros.

3) 15 de septiembre de 2005. La Juez Quinto de lo Penal del estado de Puebla, Lic. Rosa Celia Pérez González, se declaró incompetente para conocer del caso, tras argumentar que las conductas relativas a la difamación y la calumnia se cometen precisamente en el lugar en que la publicación se realizó, puesto que la publicidad es lo que le caracteriza a dichos delitos.

4) 10 de octubre de 2005. Por segunda ocasión se consignó la averiguación previa sin haber practicado ninguna diligencia adicional.

2.2 Causa Penal 345/ 2005. Juez Quinto de lo Penal.

1) 12 de octubre de 2005. Se admitió a trámite el ejercicio de la acción penal, pero la juez le cambió el criterio sin una justificación, argumentó que era competente ya que se trataba del "lugar donde se produce la lesión a bien jurídico tutelado, aquel en que reside el agraviado pues en este sitio es en donde surge el menoscabo de su credibilidad como individuo...", y

giró la orden de aprehensión solicitada por el ministerio público.

"...los instrumentos probatorios hasta aquí analizados verifican que una persona con voluntad hizo (...) afirmaciones (...) con la finalidad de hacerla despreciable (al sujeto pasivo) ante sus semejantes (...) al utilizar los medios de comunicación para abarcar mayor número de la sociedad y enterarla de sus afirmaciones, que sin duda alguna repercuten en el honor (...) la adjudicación hacia José Kamel Nacif Borge respecto a su intervención (...) en la pornografía infantil y delincuencia organizada, la (...) hizo extensiva en múltiples ocasiones a través de libros, periódicos y entrevistas (...) a sabiendas de que esas afirmaciones estigmatizarían a su víctima (...). ha emprendido una campaña de desprestigio..."

2) 13 de diciembre de 2005. Se emitió el oficio de colaboración dirigido a la Procuraduría General de Justicia del estado de Quintana Roo, con el fin de ejecutar la orden de aprehensión. En el documento se asentó la designación de dos agentes (del sexo masculino) de la policía judicial del estado de Puebla.

2.4 Detención.

1) 16 de diciembre del 2005. La periodista es detenida en la ciudad de Cancún. Durante su traslado fue víctima de malos tratos, violencia física, psicológica y sexual. Se le negó la documentación relativa a su orden de aprehensión, así como ver a su abogada antes de ser trasladada al estado de Puebla; se le sometió a un viaje de más de 20 horas vía terrestre pese a que estaba convaleciente de una bronquitis aguda y sin acceso a los medicamentos adecuados. Durante el desplazamiento, sólo se le permitió ir al baño e ingerir alimentos en una sola ocasión.

Fue incomunicada y sometida a actos tendientes a menoscabar su integridad psicológica, ya que en varias ocasiones los agentes aprehensores marcaron a diversos números telefónicos que ella les daba, pero nunca le permitieron la comunicación.

2) La camioneta *Liberty* en la que se trasladaron los "informantes" de la policía judicial, era propiedad del señor Kamel Nacif. Así lo sostuvo el agente judicial de Quintana Roo, Miguel Mora Olvera, que participó en la detención.

3) Durante el trayecto, Lydia Cacho fue acosada sexualmente, pues los agentes judiciales comentaron entre si que, si quería comer tenía que hacerles caso, portarse bien y hacerles sexo oral. Los agentes le hablaron amablemente, pero en ocasiones la insultaron y hasta le gritaron que ella "era su regalito" y que se "iban a divertir mucho", haciendo alusión a su cuerpo. Los mecanismos de tortura psicológica y física, fueron utilizados como parte de una estrategia dirigida al sometimiento de la escritora, causando en ella temor y angustia. El comandante Montaña recibió llamadas de manera constante, y contestó en varias ocasiones a una persona a la que le decía "jefe".

4) En la única ocasión que bajaron a comer, Cacho sufrió de manoseos en el baño por parte de otras personas que también viajaban en la camioneta; de regreso, al interior del vehículo fue atacada nuevamente, recibió hostigamiento sexual, fue amenazada con la pistola y le realizaron tocamientos en forma agresiva.

5) Antes de entrar a la ciudad de Puebla, los agentes judiciales se intercambiaron por mujeres, lo que pudo confirmarse posteriormente con base en diversos mecanismos probatorios entre los que destacan las declaraciones ministeriales rendidas por las dos agentes. Ambas aceptaron que la madrugada del

17 de diciembre de 2005, recibieron instrucciones del comandante para trasladarse a la caseta "La Esperanza" (ubicada en los linderos del estado de Puebla) y apoyar en el traslado hacia las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia de Puebla.

6) Al ingresar a la periodista al penal, sufrió nuevamente actos de violencia física, psicológica y sexual por parte de personal del penal y de los mismos agentes policiacos que realizaron el traslado.

2.5 Seguimiento procesal.

1) 17 de diciembre 2005. Al llegar a las instalaciones de la Procuraduría estatal, Alicia Elena Pérez Duarte, Fiscal Especial para la Atención de Delitos relacionados con Actos de Violencia en contra de las Mujeres (FEVIM-PGR), ya estaba allí. Lydia Cacho fue presentada en el Juzgado, se le notificó respecto de la imputación; en forma arbitraria se le ordenó como fianza un monto excesivo con la finalidad de obligarla a prolongar su estancia en el Centro de Readaptación Social (CERESO).

2) 23 de diciembre 2005. Se le dictó auto de formal prisión por los delitos de difamación y calumnia en agravio de Kamel Nacif. Se publicaron declaraciones del ex gobernador de Puebla, Mario Marín, señalándola como delincuente.

3) 327 de diciembre de 2005. Toca Penal 11/2005. Se presentó recurso de apelación contra el auto de formal prisión que se resolvió el 13 de enero de 2006 al absolverla del delito de calumnia y considerarla únicamente como responsable del delito de difamación.

4) 10 de enero de 2006. Se presentó el recurso de declaración de incompetencia por inhibitoria que fue resuelto el 19 de enero de ese año, con la orden de remitir los autos del juicio a Quintana Roo.

2.6 Expediente 59/2006 del Juzgado Primero Penal de Cancún, Quintana Roo.

1) 26 de enero de 2006. Se desahogaron todas las pruebas. Destacaron las ampliaciones de declaración tanto del señor Kamel Nacif como de la periodista, careos celebrados entre ellos y otras probanzas más consistentes en diferentes documentos; así como un peritaje del libro *LOS DEMONIOS DEL EDÉN*.

2) 22 de diciembre de 2006. Se dicta la absoluta libertad por el delito de difamación.

2.7 Violación a las medidas de protección.

1) Desde el 2 de marzo de 2005, la FEVIMTRA-PGR, a solicitud de la CNDH, otorgó medidas de protección por la amenazas que la periodista había sufrido y que ponían en riesgo permanente su vida. Por ello, al momento de su detención, contaba con una escolta de la entonces Agencia Federal de Investigaciones (AFI).

2) Por las investigaciones hechas por la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra Periodistas y la Fiscalía Especializada en delitos relacionados a la violencia contra las mujeres y la trata de personas, se iniciaron las denuncias contra servidores públicos por los delitos de tortura, abuso de autoridad, tentativa de violación, tráfico de influencia, coalición de servidores públicos en contra de Mario Marín, gobernador del estado de Puebla, agentes judiciales y el juez de primera instancia.

A) A.P. 002/MPFEADP/2006. 14 de marzo de 2006 ante la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos a Periodistas.

B) AP/FEVIM/02/03/2006. 20 de febrero del 2006, se realiza consulta para determinar competencia donde se acuerda:

“la existencia de un posible conflicto de competencias para conocer los hechos (...) Al momento de la acumulación, la indagatoria FEVIM/02/02/2006 constaba de cinco tomos y treinta y un anexo ordenados en seis cajas (...) así como dos discos compactos (...) así como un proyecto de consignación, a fin de dar cumplimiento al acuerdo de acumulación ordenado...”.

En el acuerdo de recepción de documentos hecho por la FEADP, el 30 de noviembre de 2007, respecto de la remisión del expediente elaborado por la Fevim, se precisó que se envió “un Proyecto de Consignación, mismo que fue turnado a la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales de la PGR a mediados de mayo de 2007”.

A continuación destacan algunas de las probanzas y diligencias recabadas:

A) Solicitud de dictamen pericial en materia de audio y video, donde el primero corresponde a la conclusión de que, con base en los archivos de conversaciones telefónicas entre las personas acusadas de planear la agresión con relación en la entrevista entre Mario Marín y el conductor de Televisa, Carlos Lorete de Mola, la voz del entonces gobernador de Puebla, Mario Marín, es coincidente al tener características acústicas semejantes y por consecuencia, un “alto grado de probabilidad (de que) se trata de la misma persona”.

B) Declaraciones de ex agentes de la policía judicial de Puebla, que señalaron haber recibido instrucciones de la Procuradora de

Justicia para que “se chingara” (sic) a la periodista.

C) Declaraciones de un agente de la agente judicial que participó en la detención al reconocer la presencia de personas informantes del empresario Kamel Nacif en la detención.

D) El dictamen sobre valuación psicológica relativo a la existencia de estrés postraumático y, en su caso, su relación con una posible tortura psicológica, incluida en la averiguación previa PGR/FEVIM/02/03-2006 emitida el 29 de junio de 2006, y remitida a la FEADP donde, si bien se concluye que la periodista no cubrió con “los criterios requeridos para diagnosticar un Trastorno por Estrés Postraumático”, en la página 50 sí refiere que los hechos de tortura denunciados exacerbaron los síntomas “depresivos y de quejas psicósomáticas”. Con posterioridad, la perito reconoció no haber utilizado el Protocolo de Estambul.

E) En el dictamen de valoración médico-psicológico-victimal del 29 de septiembre de 2006, practicado por peritos en victimología, medicina legal y forense y psicología de la PGR, se concluye que la periodista fue objeto de tortura psicológica y malos tratos.

2.8 El 30 de enero de 2008, la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos a Periodistas (FEADP), determinó ante un Juzgado de Distrito, ejercitar acción penal única y exclusivamente en contra de los dos agentes judiciales del estado de Puebla, como probables responsables del delito de tortura.

1) Se ejerció acción penal ante el Juez Segundo de Distrito en el estado de Quintana Roo, instancia

que declinó su competencia a favor del Juez Segundo Penal de Primera Instancia del distrito judicial de Cancún, Quintana Roo. Con la causa penal 40/2008, el 6 de mayo de 2008 se determinó negar la orden de aprehensión en contra de los agentes de Puebla, por lo que el ministerio público adscrito a dicho juzgado, interpuso un recurso de apelación.

2) El 8 de enero de 2009, la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de Quintana Roo confirmó la negativa de la orden de aprehensión, por lo que dicha averiguación se devolvió al ministerio público para ser perfeccionada y, en su momento, intentar de nuevo el ejercicio de la acción penal.

3) El 16 de junio de 2008, la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra Periodistas determinó finalmente el no ejercicio de la acción penal por lo que hace a los demás probables responsables.

2.9 A.P.07/FEADO/2007. Se levantó una denuncia en la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra Periodistas por un atentado que sufrió la periodista Lydia Cacho cuando circulaba en su camioneta el 7 mayo de 2007. El 16 de junio de 2008, nuevamente se decretó el no ejercicio de la acción penal.

3. Otras instancias.

Ante la presentación de las grabaciones entre el ex gobernador de Puebla y el empresario Kamel Nacif en los medios de comunicación, se presentó:

-Una averiguación previa ante la FEVIMTRA

-Una solicitud de investigación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

3.1 Recomendación 16/2009 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

“(...) se acredita que las personas ajenas a la Procuraduría de Justicia del estado de Puebla (...) se trasportaban en una camioneta propiedad del denunciante (...) circunstancia que se corrobora con la documentación que el 3 de junio de 2007, el agente del Ministerio Público de la Federación (...) agregó a la averiguación previa 02/FEADP/06, de la que se advierte que el vehículo Chrysler Jeep 2005, color blanco (...) pertenece a una empresa de la cual es el administrador único, precisamente, el denunciante.

1) Se iniciaron procedimientos administrativos y penales para dar cumplimiento a la Recomendación, sin que tuvieran una resolución positiva.

3.2 Suprema Corte de Justicia de la Nación. Expediente 2/2006.

22 febrero de 2006. El senador vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores y las diputadas presidenta y secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, solicitaron a la Suprema Corte que ejerciera su facultad de investigación prevista en el artículo 97 párrafo segundo de la Constitución Mexicana para indagar sobre los hechos relacionados con la detención y procesamiento de la periodista en virtud de que éstos podían constituir graves violaciones a los derechos fundamentales.

1) 18 de abril de 2006. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que se indagaran los hechos mediante comisión investigadora, con el objetivo de determinar si hubo o no un posible concierto de autoridades del estado.

2) En sesión del 25 de enero de 2007 (publicada el 26 de marzo de 2007 en el Diario Oficial de la Federación), la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que la investigación realizada era insuficiente para determinar la existencia de violaciones graves a las garantías individuales y que por tanto se debería continuar con la averiguación.

3) El 14 de junio de 2007, la referida segunda comisión de investigación rindió su informe y concluyó que:

“Primera.- Sí existió concierto de autoridades de los Estados de Puebla y Quintana Roo para violar derechos fundamentales de la periodista, violando además los principios democráticos de federalismo y división de poderes, en especial el principio de independencia judicial.

“Segunda.- Sí existe violación reiterada y sistemática de derechos fundamentales en perjuicio de menores de edad.

“Tercera.- Corresponderá al Congreso de la Unión la decisión definitiva sobre la procedencia o no del juicio político que corresponde instaurar a un alto funcionario de la Federación, como lo es el gobernador Constitucional del Estado de Puebla, licenciado Mario Plutarco Marín Torres.

Cuarta.- Por lo que ve a la responsabilidad de las autoridades que participaron directa o indirectamente en la componenda del gobernador con el empresario al que auxilió, tocará a la Legislatura de cada entidad federativa iniciar el procedimiento que corresponda contra el ma-

gistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, Guillermo Pacheco Pulido, así como en contra de los procuradores generales de Justicia de los estados de Puebla y de Quintana Roo.

Quinta.- Al pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, sin la participación de los involucrados, decidir sobre la conducta de funcionarios judiciales...”

En la sesión del 29 de noviembre de 2007, el pleno de la Suprema Corte, por mayoría de votos, determinó la inexistencia de violaciones graves a los derechos fundamentales de la periodista. Al respecto, el mandato de la comisión investigadora fue saber si:

a. Existió un posible concierto de autoridades de los estados de Puebla y Quintana Roo para violar los derechos fundamentales de Cacho Ribeiro.

b. Con motivo de la investigación criminal contra la también escritora, determinar si existieron hechos o situaciones diversas, pero directamente relacionadas con ella, que pudieran constituir violaciones graves de garantías individuales.

En consecuencia, la Corte determinó que la investigación no comprendía la posible existencia de redes de pornografía infantil y pederastia.

4. Amenazas. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA

19 de junio de 2009. Los peticionarios solicitaron medidas de protección a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para la periodista, sus familiares y personal del Centro Integral de Atención a la Mujer, AC (CIAM).

4.1 Averiguaciones previas iniciadas.

1) 006/FEAOP/2009 y/o EXH/PGR/GROO/CAN/107/2009 por amenazas e intimidación, entre otras agravantes;

2) 2/FEAOP/2010 por amenazas;

3) AP/PGR/FEVIMTRA•C/035/2010 por amenazas e intimidación.

Como consecuencia de haber interpuesto estas denuncias, entre febrero y mayo de 2009, las personas involucradas recibieron amenazas vía internet.

4.2 Tipos de amenazas. Con alto contenido sexista, de descalificación a su trabajo periodístico y como defensora de derechos humanos. Desde su detención arbitraria y tras la falta de acceso a la justicia, la periodista recibió amenazas e incluso ataques en las afueras del CIAM, lo que afectó su trabajo de defensa de mujeres víctimas de violencia.

4.3 Medidas de protección.

1) Se dotó e instaló en las oficinas el CIAM, un sistema de circuito cerrado previa exploración de las posibilidades de dar cumplimiento a la medida.

2) Se dotó e instaló en la camioneta de Lydia Cacho, un sistema de luces sensoriales, de alarma y de localización GPS.

3) Se dotó de seis aparatos de telefonía NEXTEL con servicio de radio, para todo el personal del CIAM, que permitiera una comunicación segura.

5. Análisis del caso conforme a los principios del debido proceso legal con perspectiva de género.

Las violaciones a los derechos humanos de la escritora Lydia Cacho Ribeiro han sido claramente documentados en diversas denuncias; sin embargo, para este análisis se consideraron los derechos vinculados a la protección adecuada a su labor como periodista y defensora de derechos humanos.

Debido proceso penal.¹⁹

¹⁹ Opinión consultiva de la Corte Interamericana OC-5/85. Los consultores de seguridad de la periodista creen que el individuo que la amenazó utilizó tecnología satélite para intervenir su radio, lo que para Carlos Lauria, coordinador del programa de las Américas del CPJ, resultó particularmente alarmante. Párrafo 72.

1) Tribunales Independientes.

Según los estándares establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), señalan que la independencia debe ser jerárquica e institucional de tipo formal, debe contar con un sistema efectivo para recibir y tramitar denuncias vinculadas con investigaciones sobre delitos contra la libertad de expresión que sean impulsadas por funcionarios competentes.

Las investigaciones realizadas debieron iniciarlas las áreas especializadas, recibir todas las pruebas vinculadas a los hechos y, tratándose de actos criminales que afectaron a niñas y niños, debió realizarse una investigación por oficio ante la conducta de Kamel Nacif y de todas las personas señaladas en el libro, sustentado todo ello en el principio fundamental de la protección a los derechos de la niñez.

La Corte IDH señaló que al tratarse de conductas relacionadas con la labor periodística y cuando la gravedad de la situación lo amerite, especialmente en casos de infracciones frecuentes y reiteradas contra la libertad de expresión, se debe evaluar la posibilidad de establecer unidades de investigación específicas y especializadas –con recursos suficientes y la capacitación adecuada para actuar de manera eficiente y efectiva–, encargadas de investigar delitos contra la libertad de expresión.

En todas las instancias encargadas de la investigación de los hechos en contra de Lydia Cacho, como en las denuncias presentadas por su detención arbitraria, la tortura y malos tratos, las instituciones de procuración y administración de justicia no se condujeron con imparcialidad, por lo que dejaron de sancionar a los responsables de los crímenes de trata y prostitución, limitando y condenando el ejercicio profesional.

2) Celeridad.

En este caso, el tiempo transcurrido para sancionar las conductas

que limitaron y condenaron el ejercicio profesional de Lydia Cacho, no sólo afectó su acceso a la justicia, sino que provocó una falta de protección adecuada a su integridad y labor.

Según los estándares internacionales, la celeridad supone que las autoridades debieron tomar todos los recaudos razonables para agilizar las investigaciones, como por ejemplo, intervenir tan pronto se interpuso una denuncia oficial o se presentaron pruebas creíbles sobre un ataque contra la libertad de expresión.

3) Efectividad.

Las investigaciones hechas por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos cometidos contra Periodistas, estaban obligadas a:

3.1 Contar con recursos y oportunidades de capacitación suficientes para asegurar que las investigaciones sobre delitos contra la libertad de expresión sean exhaustivas, rigurosas y efectivas, y que todos los aspectos se examinen minuciosamente.

3.2 Las investigaciones debieron facilitar la identificación y el juzgamiento de los responsables de delitos contra la libertad de expresión, incluidos los autores directos e intelectuales, así como de quienes actuaron en connivencia en su carácter de autores, colaboradores, cómplices o encubridores de tales actos criminales.

3.3 Si existieron evidencias de que el delito consumado fue contra la libertad de expresión, debieron agotarse todas las vías de investigación relevantes vinculadas con los actos de expresión de las víctimas.

4) Exhaustividad.

Los organismos encargados de la aplicación de la ley debieron adoptar todas las medidas necesarias para recabar las pruebas relevantes, y todos los testigos debieron ser interrogados con el fin de establecer la verdad.

Las investigaciones debieron proceder de manera transparente, siempre y cuando esto no repercutiera negativamente en su avance.

Además de las investigaciones penales, se debieron poner en marcha procedimientos disciplinarios cuando existieron pruebas de que funcionarios públicos incurrieron en violaciones contra la libertad de expresión en el transcurso del desempeño profesional de la periodista.

5.2 Aspectos vinculados a la discriminación de género.

Las periodistas que viven violencia requieren que la autoridad reconozca el doble riesgo que conlleva ser mujer periodista y les garantice una protección integral a sus derechos humanos con perspectiva de género. Para ello, se hace indispensable considerar los daños que se infligen de manera diferenciada por su condición de mujeres que se recrudecen por su desempeño en áreas de riesgo, como lo es el periodismo.

En el Informe de la Relatoría de Libertad de Expresión se asienta que “esta violencia se manifiesta de distintas formas, desde el asesinato, la violencia sexual, incluido el acoso sexual hasta la intimidación, abuso de poder y amenazas basadas en el género. De acuerdo con la información disponible, la violencia contra las mujeres es perpetrada por distintos actores, como funcionarios del Estado, fuentes de información o colegas y tiene lugar en diversos contextos y espacios, incluyendo la calle, el lugar de trabajo y las oficinas o instituciones estatales”.²⁰

20 Informe de la Relatoría Especial de

Incorporar la perspectiva de género en los principios del debido proceso legal, así como una debida diligencia, requiere de la intervención diferenciada específicamente en temas como:

5.2.1 Medidas de protección.

Para proteger adecuadamente a las mujeres periodistas, se deben establecer los niveles de riesgos para resguardar su integridad y garantizar que continúen con el desarrollo de su labor periodística.

En ese sentido la Relatoría de Libertad de Expresión determina que:

“En estas circunstancias, a juicio de la Comisión, el resultado de la evaluación de riesgo debe ser calificado como mayor. Esto tiene particular importancia en el caso de las mujeres periodistas, quienes están expuestas, en principio, a un doble riesgo por ejercer el periodismo en situaciones de alta conflictividad o violencia y en contextos que refuerzan la subordinación de género.”²¹

La propia Lydia Cacho señaló en una entrevista que:

“¿La periodista es más vulnerable?”

En ciertos aspectos, en ciertas tareas (...) Las mujeres sufrimos ciertas discriminaciones. Están patentes en las redacciones (...)”²²

5.2.2 Determinación de los hechos e interpretación de la prueba.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Protocolo de Juzgar

Libertad de Expresión, OEA, 2013. Párrafo 251

²¹ Opt. Cit. P. 263.

²² Pikara, online Magazine, edición impresa. Año I. Entrevista a Lydia Cacho, de Lucía Martínez Odriozola. Pág. 46.

con Perspectiva de Género, estableció los aspectos que deben ser considerados, que incluyó en su lista de verificación²³ destacando:

1) Análisis del contexto del caso. Del análisis de los expedientes del caso, las averiguaciones realizadas en contra de Lydia Cacho, las pruebas fueron escasas, y sólo se contó con el dicho del denunciante para proceder a la detención; y a pesar de ser cuestionado públicamente la parcialidad, tanto de la Procuraduría como de la Juez, sus conductas no fueron sancionadas, por “no haber pruebas suficientes”.

Existen pocos procesos documentados que ejemplifiquen con claridad, como éste, la impunidad frente a la violencia institucional, en la que además se ejercen todos los tipos de violencia de género. Es indudable que el trabajo de Lydia Cacho representa, desde esta óptica, un gran reto para un Estado democrático de Derecho, pues su labor como periodista resulta un factor de riesgo por los temas que documentó en materia de violencia contra las mujeres.

En el caso de Cacho Ribeiro, queda de manifiesto que el Estado mexicano no logró garantizar la mínima protección a sus derechos humanos, toda vez que fue la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación la que negó el acceso a la justicia al no reconocer las graves violaciones en esta materia; resolución que sin duda, de acuerdo con el Protocolo recientemente publicado, no cumplen con los criterios de verificación allí señalados.

5.2.3 Derechos de las mujeres víctimas de violencia.

Según lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia (LGAMVLV), se

²³ Cfr. Protocolo para Juzgar con perspectiva de género.

entiende por violencia institucional:²⁴

“Los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.”

La violencia institucional se presentó en:

1) La instrumentación de las denuncias penales en forma diferenciada (valoración de pruebas, violación de la debida diligencia y del debido proceso).

2) La detención arbitraria. Las violencias de las que fue víctima Lydia Cacho estuvieron amparadas en la violencia institucional. Pese a los esfuerzos de algunas instituciones, como los de la entonces Fevim, los actos de tortura a los que se le sometió tanto en el traslado como en el centro de reclusión, contaron con la tolerancia de instancias como la Comisión Nacional de Derechos Humanos que no acompañó ni vigiló el viaje hacia Puebla, y de la Fevimtra, de los que también fue responsable por ausencia.

3) La falta de sanción a las violaciones consumadas en la detención y los delitos cometidos contra la administración de justicia.

4) La dilación para sancionar delitos perpetrados en agravio a las niñas.

5.2.4 La protección adecuada de los derechos de las víctimas de violación.

Considerando que en la LGAMVLV se reconocen, entre otros de-

²⁴ Artículo 18 de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

rechos para las mujeres víctimas, las siguientes:

“II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;

V. Recibir información médica y psicológica;”²⁵

Las medidas de protección otorgadas las proporcionaron instancias federales a solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Si bien recibió protección por parte de la entonces FEVIM, también es cierto que no resultaron eficaces, pues las investigaciones para sancionar los actos de amenazas y hostigamiento no fueron integrados debidamente.

Por primera vez en 2013, el Informe de la Relatora Especial para Libertad de Expresión dedica un apartado para visibilizar la situación especial por la que atraviesan las periodistas, y recomienda el involucramiento de instancias especializadas en materia de violencia de género y se creen protocolos específicos.

“En suma, la Relatoría manifiesta su preocupación ante la situación de las mujeres periodistas y los riesgos diferenciados que enfrentan por el ejercicio de la profesión en las Américas. Preocupa de manera particular la poca atención dada hasta ahora al fenómeno y los obstáculos evidenciados para su denuncia y comprensión. Por este motivo, reitera a los Estados la necesidad de mejorar los mecanismos de prevención, protección y respuesta judicial para cumplir plenamente con las obligaciones descritas en este informe y garantizar a las mujeres el pleno ejercicio a la libertad de expresión.”²⁶

5.2.5 Vinculación con las instancias para la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres.

²⁵ Cfr. Artículo 52 de LGAMVLV
²⁶ Opt. Cit. Párrafo 269

La participación de las entonces fiscalías especiales para la atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres (FEVIM) y para la atención de delitos cometidos contra periodistas (FEADP), fue lamentable e ineficiente.

Al no contar con independencia, ninguna de las dos fiscalías especiales consignaron las averiguaciones instrumentadas, por lo que lejos de establecer una coordinación que permitiera documentar las pruebas idóneas, los actos de tortura, violencia de género y delitos cometidos contra la administración de justicia, se sumaron a la lista de instituciones que toleraron la impunidad.

Sin embargo, recobrando las buenas prácticas reconocidas en el Informe de la Relatoría Especial de Libertad de Expresión sobre el mecanismo de protección especializado para mujeres periodistas, destaca la recomendación de sumar líneas de investigación con perspectiva de género que permitirá la creación de medidas que valoren los riesgos en forma integral. Asimismo, dicho Informe cita como una buena práctica la implementación del Protocolo especializado en la atención de casos de mujeres periodistas,²⁷ elaborado por el gobierno de Colombia, en donde se crea un comité de personas encargadas de las instancias de protección a los derechos de las mujeres y establece la obligación de transversalizar el enfoque de derechos humanos de las mujeres. A diferencia del Protocolo para atención y protección de las mujeres periodistas, del Estado de Veracruz,²⁸ que si bien

²⁷ Protocolo con enfoque de Género y derechos de las Mujeres, Resolución 805 del 14 mayo 2012, de la Republica de Colombia. Relacionado con el Protocolo para la aplicación del Programa de prevención y protección de los derechos a la vida, libertad, integridad de las mujeres y de los grupos y comunidades. En el decreto 4912 del 2011. En donde integra en el comité de valoración a las instancias encargadas de los derechos de las mujeres y con una transversalización del enfoque de derechos humanos de las mujeres.

²⁸ Murrieta, Arturo. Protocolo para la atención y protección de las Mujeres

establece criterios para detectar las diversas formas de violencia contra las mujeres no los vincula con su labor periodística, sí trata de identificar a las personas agresoras como si se tratara de eventos personales y acciones de violencia institucional.

Conclusiones

Ante un análisis integral del caso, bajo una perspectiva de derechos humanos con enfoque de género, se presentan las siguientes conclusiones:

1) Promover en las instancias de procuración y de administración de justicia que las investigaciones de los delitos contra mujeres periodistas cuenten con expertas y expertos para establecer líneas de investigación que garanticen la incorporación de los principios del debido proceso y la perspectiva de género.

2) Se deben mejorar los mecanismos de protección a periodistas para diseñar un protocolo especializado en la atención de casos de mujeres periodistas.

Periodistas. México: Instituto Veracruzano de las Mujeres, 2014.

Allanamiento y robo a organización civil periodística feminista sin fines de lucro

Comunicación e Información de la Mujer, AC

Resumen ejecutivo

Comunicación e Información de la Mujer, AC (CIMAC), fundada en 1988 es una organización civil sin fines de lucro. Tiene la misión de generar y publicar información noticiosa especializada con perspectiva de género y en los derechos humanos para hacer visible la condición social de las mujeres y las niñas. En alianza con periodistas, organizaciones ciudadanas, actores políticos y la academia, contribuye a la construcción de un periodismo con visión de género y una sociedad igualitaria, justa y democrática.

A través de la agencia noticiosa CIMACNOTICIAS, ha impulsado el trabajo periodístico de mujeres periodistas y organizaciones de mujeres en los estados y municipios que, sin este mecanismo de difusión, les habría sido más difícil publicar sus trabajos. Entre los temas sustanciales a los que se avoca esta agencia están: migración, trata de personas, participación política de las mujeres y feminicidio en Ciudad Juárez, entre otros de no menor relevancia.

En 2008, las oficinas de CIMAC fueron allanadas mientras orientaba su trabajo periodístico y de investigación en asuntos como: Los derechos humanos de las mujeres para evidenciar la desigualdad; el observatorio de medios y el tratamiento que éstos hicieron del caso de la periodista Lydia Cacho Ribeiro; se publicó un diagnóstico sobre las condiciones laborales de periodistas, y se dio se-

guimiento a los ataques enfrentados por periodistas, entre ellos, el asesinato de las radialistas triquis Teresa Bautista y Felicitas Martínez, en Oaxaca, México; así como a los casos de pederastia cometidos por Marcial Maciel, fundador de la congregación Legión de Cristo, investigación que documentó también, cuando en una inédita decisión, la iglesia católica "invitó" al sacerdote a renunciar a un proceso canónico y a llevar una vida reservada de oración y penitencia, alejándolo de todo ministerio público. Sobre el caso del bar-discoteca *News Divine*, el trabajo se enfocó en la violencia sexual que se ejerció contra las jóvenes durante el operativo. Respecto de los acontecimientos en Acteal, municipio de Chenalhó, Chiapas, la búsqueda periodística tuvo como objetivo dar voz a las víctimas y su exigencia de justicia.

Al no incluirse en la averiguación previa, como línea de investigación judicial, la trascendencia de la labor periodística que realiza CIMAC para dar voz a las víctimas desde una perspectiva de derechos humanos de las mujeres y su compromiso de difundir la información que generan las asociaciones civiles sobre este tema, el caso se declaró cerrado bajo un entorno de impunidad, lo que dejó a la organización en condiciones de vulnerabilidad e indefensa ante un nuevo ataque.

En 2011, mientras el cuerpo de periodistas de la agencia de noticias realizaban las investigaciones sobre violencia contra mujeres periodistas en México – informe publicado en 2012 que incluye cifras y testimonios de 2002 a 2011–, y el llamado urgente para tipificar y aprobar leyes contra el feminicidio, con énfasis en el Estado de México, entonces gobernado por Enrique Peña Nieto; y daban seguimiento a casos de violaciones por militares, CIMAC fue nuevamente allanada.

En esta ocasión las instalaciones fueron allanadas, en días no hábiles, siendo detenidos dos de los responsables al ser descubierto en flagrancia con el reporte de los vecinos; sin

embargo, al no existir denuncia por parte de las víctimas, quienes no fueron debidamente notificadas de esta detención; en un insólito caso, las personas detenidas son puestas en libertad. Al enterarse del allanamiento, y presentarse ante las autoridades para presentar su denuncia, les informan de la detención y les son devueltos los objetos "recuperados", pero sin realizar investigación que logrará detener a los responsables ni conocer el móvil del delito.

Ante la mínima investigación judicial realizada, quedó claro que la actividad profesional no es tema a tomar en cuenta para esclarecer el delito. En este caso, la violencia institucional ejercida contra el trabajo de mujeres periodistas, impulsoras de los derechos humanos de las mujeres, dejó desprotegida su labor, no tuvieron una protección especializada, se afectó la libertad de expresión, y dio como resultado un hecho de impunidad.

Los actos de violencia contra las mujeres no se lograron acreditar, a pesar de que el dictamen del perito en criminalística concluyó, entre otros resultados, el *modus operandi*:

"Sexta. El hecho de que el negocio se encontrase vacío al momento de ocurrir el ilícito, permite establecer que el o los delincuentes conocían la topografía del lugar y que también efectuaron maniobras de vigilancia para conocer los horarios y los movimientos de la empresa.²⁹

Séptima. La ausencia de fragmentos útiles en las zonas de mayor probabilidad para su impresión, así como el hallazgo de la caja de guantes de látex de la cocina reflejan un cierto grado de conocimiento de técnicas tendientes a no plasmar dichos indicios mediante el empleo de guantes sobrepuestos en las ma-

²⁹ En el acta se hace referencia a CIMAC como un "negocio" o "empresa", a pesar de que en la denuncia se especifica que se trata de una organización civil sin fines de lucro.

nos o bien mediante maniobras de limpieza efectuados sobre superficies previamente manipuladas por delincuentes."

1. Análisis documental.

1.1 Averiguación previa FCH/ CUH.6/T2/1195/08-07. Iniciada por robo en casa habitación. El 28 de julio de 2008, las integrantes de la organización ingresaron a las oficinas donde descubrieron el robo de un equipo de cómputo e información vinculada a la administración de la organización.

1) Después de la denuncia, la autoridad otorgó como medida de protección la aplicación de vigilancia en las oficinas por parte de la Secretaría de Seguridad Pública.

2) Se realizaron tres diligencias sustanciales: a) dictamen de cerrajería, b) informe de la policía judicial, c) dictamen criminalístico de campo, y c) Se rinde informe de la Secretaría de Seguridad Pública sobre las imágenes de las cámaras instaladas en las afueras de las instalaciones de la oficina, donde solicitan al Agente del Ministerio Público, precisen los datos para proporcionar las imágenes precisas; ante la falta de respuesta del Agente del Ministerio Público, no se realizan más diligencias por lo que se determinó el no ejercicio de la acción penal.

1.2 Averiguación previa FCH/ CUH-2/T20948/11-05. Delito: Robo sin violencia a negocio, acumulada a FCH/CUH-2/T2/1724/11-05

1) Se realizaron dos diligencias sustanciales: a) informe de la policía de investigación, y b) dictamen de criminología de campo, en dicho dictamen que concluye entre otras cosas el modus operandi, señalando además que existían elementos para presumir un cierto grado de conocimiento de técnicas tendientes a no plasmar dichos indicios.

2) Parte informativo de la policía de investigación de fecha 23 de mayo 2011 asentado en la A.P.FCH/ CUH-2/T2/1724/11-05. Se refiere a la declaración del policía auxiliar, quien señaló que el 20 de mayo se puso a disposición a dos presuntos responsables del delito de robo que respondían a los nombres de Jonathan Viveros Pérez y Marco Antonio Rodríguez García; quienes fueron detenidos en las calles de Victoria y Ayuntamiento con dos maletas, una cámara de video, un monitor y una computadora laptop, entre otros objetos, en su poder.

3) Agregan averiguación en la que constan:

a) La declaración del policía preventivo quien señaló que a las cuatro horas vio a los sujetos en la azotea, que los detuvo y que éstos afirmaron haber dejado las cosas en el portal de las oficinas de CIMAC, no obstante los puso a disposición junto con los objetos.

b) Certificados de estado de ebriedad.

c) Antecedentes penales de reincidencia por robo.

d) Peritaje sobre los bienes robados.

e) Puesta en libertad.

4) En esta indagatoria se señaló, por medio de la declaración de los responsables, que estaban en estado de ebriedad cuando cometieron el robo, sin dar mayor información.

5) Según el informe presentado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF),

al que CIMAC tuvo acceso, se supo que:

a) Las averiguaciones fueron consignadas el 5 Agosto de 2011 ante el Juez Sexto Penal, quien negó la orden de aprehensión por considerar que no se realizaron todas las investigaciones para acreditar el delito de robo, y estaba pendiente la declaración de testigos.

b) Posteriormente, el 17 abril de 2012, la Agencia Especializada para la atención a delitos cometidos en agravio de las y los periodistas en ejercicio de esta actividad, de la Fiscalía Central de Investigación para Asuntos Especiales y Electorales de la PGJDF, designada para la investigación y determinación, declinó su competencia por considerar que "no existían elementos" para indagar el hecho como un móvil vinculado al trabajo periodístico realizado por la agencia.

c) Oficio de la CDHDF a la PGJDF a través del que se solicitaron medidas cautelares en favor de Lucía Lagunes Huerta, los videos de vigilancia del sistema de transporte colectivo, la protección del material recuperado y la debida devolución de los bienes; se propone también que las averiguaciones previas se turnen a la Agencia Especializada para la atención de delitos cometidos en agravio a periodistas en el ejercicio de esta actividad.

d) El 10 mayo de 2012 comunicación de conclusión de la CDHDF. EXP. CDHDF/IV/122/CUAUH/11/D3073. Acuerdo de conclusión.

2. Análisis del caso conforme a los principios de debida diligencia con perspectiva de género.

2.1 La violencia contra las mujeres periodistas y el acceso a la justicia.

Según lo señala la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), existe violencia institucional cuando los servidores públicos de cualquier orden de gobierno discriminan o tienen como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.³⁰

Las acciones de dilación y falta de debida diligencia ejercidas por las autoridades responsables de investigar y sancionar las conductas delictivas, se consideran violencia institucional en contra de las mujeres. De las analizadas, se detectó falta de debida diligencia en la instrumentación de líneas de investigación tendientes a reconocer la importancia de labor periodística que realiza la agencia de noticias, así como de la seguridad personal de cada una de las integrantes de la organización.

La violencia institucional es resultado de la discriminación estructural en donde las instituciones del Estado operan de manera diferenciada frente a grupos históricamente mar-

30 Artículo 18 de la LGAMVLV.

ginados. Según la jurisprudencia comparada, las conductas de discriminación tienen un enfoque interseccional en un contexto social, económico y cultural, que obliga a considerar que las experiencias de victimización forman parte de una cadena de actos discriminatorios.³¹

Por lo anterior, la falta de debida diligencia en las investigaciones efectuadas por el agente del ministerio público pueden entenderse como prácticas viciadas en la procuración de justicia; y quedó de manifiesto que ninguna línea se vinculó con el trabajo periodístico de la agencia, conducta fehaciente de la discriminación estructural en donde no se concede valor social al trabajo que realizan las periodistas.

Según la información recopilada por la Relatoría Especial en su Informe de 2013, "la violencia contra las mujeres periodistas por el trabajo que realizan tiene particularidades, como resultado de construcciones sociales de género y la discriminación a la que tradicionalmente han estado sujetas."³²

Por ello, las violaciones a los derechos humanos, en especial cuando se vinculan a la libertad de expresión, deben apegarse a los principios de la debida diligencia. Según lo señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), significa que la investigación de las violaciones, además de ser realizada en un tiempo razonable por tribunales competentes, independientes e imparciales,³³

31 Cfr. *El principio de la igualdad de género en la jurisprudencia comparada. Womens y Programa de Equidad de Género, en el Protocolo para Juzgar con perspectiva de género, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Pág. 41

32 *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2013*. P. 251.

33 Corte IDH, *Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros), Fondo, sentencia del 8 de marzo de 1998, Serie C No. 37, párr. 155*. CIDH, *Informe Anual 2006, Informe No.2/06, Caso 12.130, Fondo, Miguel Orlando Muñoz Guzmán, México, 28*

debe ser exhaustiva, seria y efectiva, garantizando así que se establezca la verdad de lo sucedido; que se siga un proceso contra los responsables, que se les impongan, cuando sea el caso, las sanciones pertinentes; que las penas se ejecuten y que se reparen adecuadamente los daños y perjuicios sufridos por las víctimas y sus familiares.³⁴

Las faltas de debida diligencia, según los estándares internacionales en materia de derechos humanos, implican los siguientes aspectos:

1) Oficiosidad.³⁵ En las diligencias involucradas en una investigación vinculada a la libertad de expresión y derechos humanos de las mujeres, se deben agotar todas las líneas de investigación. En ese sentido se observó:

a) Ausencia de peritajes respecto del estado de la información contenida en los equipos de cómputo que fueron sustraídos.

b) No existió ninguna línea de investigación relacionada con la labor periodística que la organización cubría en ese momento, especialmente cuando el peritaje de criminalística estableció que se "efectuaron maniobras de vigilan-

de febrero de 2006, párr. 81. CIDH, *Informe Anual 2004, Informe No.40/04, Caso 12.053, Fondo, Comunidades Indígenas Mayas del Distrito de Toledo, Belice, 12 de octubre de 2004, párr. 174 a 176*.

34 Corte IDH, *Caso del Penal Miguel Castro Castro, sentencia del 25 de noviembre de 2006, Serie C No. 160, párr. 382*

35 *La investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los responsables intelectuales y materiales de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales*. Corte IDH. *Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia, supra nota 22, párr. 143; Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia, supra nota 25, párr. 219 y 223; Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Suriname, supra nota 1, párr. 145 y Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras, supra nota 1, párr. 132*.

cia para conocer los horarios y los movimientos de la empresa".

Cabe destacar que debió iniciarse una investigación criminológica que permitiera conocer si esta situación se había presentado en otros medios de comunicación vinculados con los temas atendidos.

c) Ante la intervención de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) quedó demostrado que la Procuraduría General de Justicia (PGJDF) en esta ciudad, no respetó el principio de oficiosidad, pues sólo se realizaron las investigaciones solicitadas por dicha Comisión.

d) Al no constar en el expediente ninguna diligencia en la que se hiciera del conocimiento de las víctimas los avances de la investigación, se denegara la solicitud de información que permitiera agotar otras líneas de investigación, ni se otorgaron facilidades para recibir copias del proceso, quedó de manifiesto que la participación de las demandantes fue obstaculizada.

2) Criterio de oportunidad: Este principio implica la obligación tener una investigación que garantice el resguardo adecuado de las evidencias, preservación y recolección de la prueba o la identificación de testigos.³⁶

Tal como se observa en las diligencias realizadas de la segunda averiguación iniciada por el robo, como primera investigación se realizó la inspección ocular y los elementos de Seguridad Pública encargados de la zona recopilaron la información; sin embargo, al no recabar los testimonios de los vecinos en forma oportuna, lo que impidió la reaprehensión

36 *Deben iniciarse de manera inmediata para impedir la pérdida de pruebas que pueden resultar fundamentales para la determinación de responsabilidades, deben realizarse en un plazo razonable y deben ser propositivas*. Cfr. Corte IDH. *Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil, supra nota 22, párr. 189*.

de los sujetos detenidos, ni identificar la existencia de cámaras de vigilancia, e impedir la revisión de los equipos de cómputo, la investigación no pudo concluirse con éxito.

3) Principio de competencia: Determina que la investigación deben realizarla profesionales competentes empleando los procedimientos apropiados a la especificidad del caso.

En ese sentido, en el asunto que se presenta, la Agencia Especializada de delitos contra periodistas debió involucrarse y realizar las investigaciones necesarias con base en su protocolo especializado, lo que habría dado la oportunidad de conocer los móviles del delito y así ubicar a los presuntos responsables materiales e intelectuales.

Se estima que, entre otras consideraciones, se debieron analizar los temas que ocupaban el quehacer periodístico en momentos previos al robo para definir su vinculación con otras acciones de intimidación que padecieron o padecen otras periodistas y defensoras de derechos humanos.

4) Principio de exhaustividad: Implica que la investigación debe agotar todos los medios para esclarecer la verdad de los hechos y proveer castigo a los responsables.

Este principio determina que las investigaciones deben vincularse en forma congruente, que todos los elementos se integren con oportunidad para conformar la verdad histórica, y las líneas de investigación se cierren en forma lógica y adecuada.

La Relatoría de Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su Informe anual 2013 señaló que:

La obligación de conducir la investigación con debida diligencia y agotar todas las líneas lógicas de indagación, reviste especial relevancia en casos de violencia contra periodistas dado que una investigación que no pondere as-

pectos vinculados con el contexto, como la actividad profesional del periodista, tendrá menos posibilidades de conseguir resultados y probablemente despertará cuestionamientos sobre la voluntad de las autoridades de resolver el crimen.³⁷

2.2. Aspectos asociados a la discriminación de género.

Las periodistas que viven violencia requieren que la autoridad reconozca el doble riesgo que conlleva ser mujer periodista, y les garantice una protección integral a sus derechos humanos con perspectiva de género.

El Relator Especial para la Libertad de Expresión expresó, en su Informe sobre la protección de los periodistas y la libertad de los medios de prensa, que:

Las mujeres periodistas corren peligros adicionales como la agresión sexual, la violencia sexual de la turba contra periodistas que cubren acontecimientos públicos, o el abuso sexual cuando se encuentran en detención o cautiverio. La existencia de poderosos estigmas culturales y profesionales hace que no se den a conocer muchos de estos atentados. Por lo tanto, al considerar medidas para hacer frente a la violencia contra los periodistas hay que tener en cuenta las cuestiones de género.³⁸

En la investigación realizada, en ningún momento se llevó a cabo un estudio que permitiera evaluar la situación de riesgo de las integrantes de la organización, ni valorar los daños sufridos como consecuencia del delito, teniendo como eje central su labor periodística.

³⁷ Opt. Cit. P.203

³⁸ Informe Anual de la Relatoría Especial de Libertad de Expresión, 2013. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA /Ser.L/V/II.149 Doc. 50, 31 diciembre 2013 párrafo 203

2.3 Derechos de las víctimas de violencia.

Considerando que La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAAMVLV), reconoce entre otros derechos para las mujeres víctimas, que deben:

“II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;

III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;

IV. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;

V. Recibir información médica y psicológica;”³⁹

Por ello, en materia de acceso a la justicia de las mujeres es fundamental respetar el derecho a gozar de la credibilidad de su dicho y a la protección inmediata; ambos derechos fueron violados no sólo por la autoridad investigadora sino por la propia Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) que, al omitir la relevancia de la labor periodística y lo establecido con toda precisión por el perito en criminalística, no se exigió que la averiguación incluyera una línea de investigación relacionada con los ataques a otras agencias u organizaciones de mujeres, y se consideró únicamente el dicho de las personas detenidas, que dio como resultado una investigación sobre un robo simple y no como el resultado de una conducta premeditada para intimidar y limitar la labor periodística.

2.3 Vinculación con las instancias para la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres [mecanismos de las mujeres, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), etc.]

³⁹ Cfr. Art. 52 de la LGAMVLV.

Al carecer de procedimientos y mecanismos especializados para mujeres periodistas y desdeñar las modalidades de las violencias que viven al realizar su trabajo periodístico, estas instancias provocan la invisibilidad de los actos de violencia estructural e institucional en agravio de la labor de las periodistas.

Por lo anterior, se considera que en los instrumentos de protección e investigación de delitos relacionados con la libertad de expresión, deberá establecerse la obligación de contar con opiniones técnicas de los mecanismos institucionales de las mujeres y la Fiscalía Especializada de la Procuraduría General de la República (PGR), instancias que pueden aportar un enfoque integral para la valoración de riesgo y líneas de investigación que permitan garantizar la no discriminación por razones de género.

Asimismo, estas dependencias deberán desarrollar modelos de atención para las periodistas víctimas de la violencia institucional que permitan establecer procedimientos independientes e imparciales que garanticen el acceso efectivo a la justicia.

3. Conclusiones

Ante un análisis integral del caso, con base en una perspectiva de derechos humanos con enfoque de género, se presentan las siguientes conclusiones:

a) Solicitar a la Agencia Especializada para la atención a delitos cometidos en agravio de las y los periodistas en ejercicio de esta actividad, de la Fiscalía Central de Investigación para Asuntos Especiales y Electorales de la PGJDF, que retome la averiguación y solicite una opinión técnica a la Fiscalía Especializada en delitos vinculados a la violencia contra las mujeres y

trata de persona (Fevimtra), a efecto de emprender una investigación con base en los principios de debida diligencia y no discriminación para impulsar líneas de investigación asociadas a su labor periodística y las condiciones de género que las colocan en un nivel alto de riesgo.

b) Promover ante las instancias especializadas en materia de violencia contra las mujeres la creación de espacios para la atención de mujeres periodistas víctimas de la violencia institucional.

3. Impunidad en ataques a mujeres periodistas

Ana Lilia Pérez

Resumen ejecutivo

La investigación de corrupción sobre las empresas Naviera Oceanografía y la trasnacional gasera Grupo Zeta, encabezadas por el empresario Jesús Zaragoza, debidamente documentada por los periodistas Ana Lilia Pérez y Miguel Badillo, y que derivaron en cuatro juicios civiles iniciados por daño moral y dos procesos penales, es un caso emblemático de violencia institucional.

El gobierno, implicado en las denuncias de corrupción que involucraron a Petróleos Mexicanos (PEMEX), es el directamente responsable de ejercer este tipo de violencia al carecer de mecanismos blindados que garanticen el derecho a la información y eviten que el aparato de justicia sea un instrumento que limite la labor periodística.

Publicada en la revista *Contra Línea*, desde 2007 Pérez y Badillo indagaron respecto de supuestos fraudes de Oceanografía que comprometían a la paraestatal. El trabajo periodístico que arrojó datos sobre corrupción y lavado de dinero, generó que tanto la naviera como la gasera emprendieran campañas de desacreditación y juicios por daño moral contra Ana Lilia Pérez, principalmente.

Los avances del trabajo de indagación realizado entre 2007 y 2011, se publicaron en medios nacionales y extranjeros; investigación que posteriormente se tradujo en los libros *CAMISAS AZULES, MANOS NEGRAS: EL SAQUEO DE PEMEX DESDE LOS PINOS*, publicado en 2010; y *EL CÁRTEL NEGRO* (2011), en el que se

documenta la venta clandestina del petróleo donde aparecen envueltos funcionarios de PEMEX y cárteles del narcotráfico. Como respuesta a estas denuncias públicas, Pérez Mendoza recibió amenazas que pusieron en riesgo su vida. El Estado, por su parte, no le ofreció una protección adecuada, por lo que debió migrar del país.

En ese caso, el sistema de justicia se convirtió en un instrumento que limitó la libertad de expresión, y se utilizó para restringir la labor periodística, acciones que además de afectar la vida democrática, fueron violatorias de derechos, tal como lo establece el principio 10 de la Declaración de Principios de la CIDH.

“Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”.⁴⁰

Si bien las intimidaciones repercutieron en ambos periodistas, las que recibió Ana Lilia Pérez le causaron un diferenciado y mayor daño personal, a tal grado que debió tomar la decisión de dejar el país para salvaguardar su vida. Esta saña, agravada por razones de género, obligaba a demandar procedimientos específicos de intervención y atención, tal como lo afirmó el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Promoción y Protección de la Libertad de Opi-

⁴⁰ Declaración de Principios sobre la libertad de expresión. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA.

nión y Expresión, Frank La Rue, en su informe sobre la protección de las y los periodistas y la libertad de los medios de prensa.

“Las mujeres periodistas corren peligros adicionales como la agresión sexual, la violencia sexual de la turba contra periodistas que cubren acontecimientos públicos, o el abuso sexual cuando se encuentran en detención o cautiverio. La existencia de poderosos estigmas culturales y profesionales hace que no se den a conocer muchos de estos atentados. Por lo tanto, al considerar medidas para hacer frente a la violencia contra los periodistas hay que tener en cuenta las cuestiones de género”.⁴¹

La ausencia de una vinculación adecuada entre las instancias de defensa de los derechos humanos y las de protección a los derechos de las mujeres, provocó la falta de medidas diferenciadas frente a daños causados hacia la y el periodista.

⁴¹ CIDH. Informe No. 80/11. Caso 12.626. Fondo. Jessica Lenahan (González) y otros. Estados Unidos. 21 de julio de 2011. Párrafo 110. Ver también: Naciones Unidas. Asamblea General. *Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer: garantizar la diligencia debida en la prevención*. A/HRC/14/L.9/Rev.1. 16 de junio de 2010. Naciones Unidas. Asamblea General. *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993. A/RES/48/104. 23 de febrero de 1994. Naciones Unidas. Asamblea General. *Declaración de Beijing y Plataforma de Acción; Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*. A/CONF.177/20/Rev.1. 15 de septiembre de 1995. Naciones Unidas. CEDAW. *Recomendación General 19: La violencia contra la mujer*. ONU Doc.A/47/38.1. 11º Período de sesiones, 1992.

1. Antecedentes

De noviembre de 2004 a agosto de 2008, Ana Lilia Pérez Mendoza realizó una profunda investigación para documentar las presuntas irregularidades financieras que presentaban las empresas Naviera Oceanografía y la trasnacional gasera Grupo Zeta, encabezadas por el empresario Jesús Zaragoza. Entre los hallazgos de la periodista, destacaron el contubernio que había entre funcionarios de la paraestatal Petróleos Mexicanos y empresas contratistas para la venta ilegal del crudo, acciones de corrupción en las que también resultaron implicados familiares del ex presidente Vicente Fox Quezada.

El trabajo documental realizado al alimón con Miguel Badillo se publicó, conforme avanzaron sus indagaciones, a través de la revista *Contra Línea* que edita el Corporativo Internacional de Medios de Comunicación, SA de CV, responsable también de la publicación *Fortuna, Negocios y Finanzas*.

Como respuesta inmediata, ambos periodistas y la revista empezaron a recibir demandas judiciales, así como intimidaciones y amenazas de muerte y desaparición, por parte de los personajes involucrados en el caso.

2. Análisis documental de los juicios

2.1 Juicios civiles iniciados en su contra.

1) Expediente 757/07. Juzgado 44 de lo Civil. Juicio: Grupo Zeta demanda por daño moral (2007). Demandante Jesús Alonso Zaragoza López

vs. Corporativo Internacional de Medios de Comunicación, Miguel Badillo Cruz y Ana Lilia Pérez Mendoza

a) Sentencia condenatoria dictada el 30 de mayo de 2008

b) Recurso de apelación a sentencia de juez 44 (2008). Toca de apelación 1909/08.

c) Resolución condenatoria

d) Amparo directo a resolución de Sexta Sala. Expediente 705/2008

e) Resolución: Se niega la protección y el amparo de la justicia a los codemandados (dictada el 11 de diciembre de 2008)

2) Expediente 393/2008. Juzgado 13 de lo Civil del Primer Partido Judicial de Guadalajara, Jalisco iniciado 21 de abril de 2008.

Juicio Grupo Zeta demanda por daño moral: Thermogas, SA de CV vs. Corporativo Internacional de Medios de Comunicación.

a) Diligencia de emplazamiento vía exhorto del 15 de octubre de 2007, en la que el secretario actuario, adscrito al Juzgado Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, hizo constar que notificó a Agustín Miguel Badillo Cruz.

b) Escrito de contestación de demanda del 8 de noviembre de 2007. Refirió que sí repartió las revistas Fortuna y Contralínea sin ningún costo para las personas que las recibían, por lo que se le pagó la cantidad de \$1,000.00 diarios, y que el señor Agustín Miguel Badillo Cruz le comentó que se trataba de una campaña en contra de una empresa dedicada a la distribución de gas LP.

c) Sentencia definitiva de 22 de mayo de 2008, dictada por el Juez Décimo Tercero de lo Civil de Guadalajara, Jalisco, en cuyo punto resolutivo tercero se establece:

"... condena a los demandados a retirar y bajar las páginas

de Internet que se describen en el escrito inicial de demanda los reportajes y texto que dieron origen a la presente litis ..."

d) Acuerdo del 14 de octubre de 2008, emitido por el Juez de primera instancia, en el que apercibió a los codemandados que en caso de no dar cumplimiento a la sentencia en el término de cinco días, serían objeto de un arresto, notificación personal que fue hecha al codemandado Miguel Badillo en el juzgado y a los codemandados Corporativo Internacional de Medios de Comunicación, SA de CV, Agustín Miguel Badillo Cruz y Ana Lilia Pérez Mendoza, a través de boletín judicial del 16 de octubre de 2008.

e) Amparo Indirecto presentado por los periodistas contra acciones del Juzgado 13.42 Resuelve, ampara y protege al Corporativo Internacional de Medios de Comunicación, por conducto de su representante Miguel Badillo Cruz, contra actos del juez 13 de lo Civil del Primer Partido Judicial de Guadalajara, Jalisco, del juez y del actuario adscritos al juzgado 56 de lo Civil del TSJDF, y del secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal por el ilegal procedimiento de los medios preparatorios a juicio ordinario.

3) Queja contra Juez 13 de Guadalajara, ante el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia de Guadalajara, Jalisco.

La queja se presentó el 27 de enero de 2009 en contra de Miguel Ángel Cárdenas Rodríguez, juez 13 de lo Civil del Primer Partido Judicial de Guadalajara, Jal., y de Héctor Manuel Núñez Alfaro, secretario de acuerdos del mismo juzgado, por ejercicio indebido de su empleo. Se desconoce su resolución.

4) Expediente 348/2009. Juzgado Tercero de lo Civil en Mazatlán, Sinaloa. Demanda por daño moral: Mi-

⁴² Juzgado Cuarto de lo Civil. Expediente 604/2008. Resuelto el 4 de noviembre de 2008.

guel Zaragoza Fuentes, por conducto de su apoderado Jesús Zaragoza Fuentes vs Miguel Badillo, Corporativo Internacional de Medios de Comunicación y otros.

5) Expediente 492/ 2009. Juzgado Quincuagésimo Cuarto de lo Civil en el Distrito Federal. Juicio por daño moral presentado por Arrendadora Ocean Mexicana, SA de CV, Blue Marine Technology, SA de CV, Subtec, SA de CV, Antonio Juan Marcos Issa, Alfredo Reynoso Durand y Juan Reynoso Durand vs Miguel Badillo, Corporativo Internacional de Medios de Comunicación y otros.

2.2 Denuncias penales.

1) Causa penal 41/09 radicada ante el Juzgado Trigésimo Segundo de Paz en el Distrito Federal, instruida en contra de Miguel Zaragoza, por el delito de amenazas cometido en perjuicio de Agustín Miguel Badillo Cruz.

2) Derivado de este juicio, el representante legal del señor Zaragoza presentó una denuncia ante la Procuraduría General de la República (PGR) por la supuesta falsificación de una firma en una promoción de juicio de amparo presentada ante el juez federal.

La PGR integró, por la denuncia presentada, la averiguación previa AP.PGR/DDF/SPE-XVI/2117/09-05, que radicó en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, a la que la reportera Ana Lilia Pérez acudió, en calidad de "indiciada", el 2 de julio de 2009.

El agente del Ministerio Público que integró la averiguación previa, señaló que preparaba ya el pliego de consignación en contra de la periodista Pérez. Adicionalmente, una denuncia idéntica se presentó ante la PGR en contra del periodista y director de la revista *Contralínea*, Miguel Badillo. Al momento de elaborar este informe, la indagatoria estaba

en proceso de integración y el periodista había acudido a rendir su declaración ministerial en calidad de "probable responsable". Se desconoce su resolución final.

2.3 Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

El 12 de septiembre de 2008, Ana Lilia Pérez Mendoza, Marcela Yarce Viveros, Nydia Egremy Pinto y Agustín Miguel Badillo Cruz, presentaron una queja por presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio, escrito en el que asentaron las amenazas recibidas, así como las irregularidades cometidas en los procesos judiciales iniciados en su contra por parte de los empresarios señalados en sus investigaciones.

La CNDH emitió la Recomendación 57/2009 dirigida al Magistrado Celso Rodríguez González, presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y al Dr. Juan José Suárez Coppel, director general de Petróleos Mexicanos.

A usted, señor Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y del Consejo de la Judicatura:

Primera. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda, para el efecto de que se dé vista al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con el fin de que en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 136 y 148, fracción XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, lleve a cabo una investigación respecto de la tramitación del

expediente 905/2007, radicado ante el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Guadalajara, Jalisco, y en su caso, se emitan las medidas disciplinarias correspondientes.

Segunda. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se dé vista al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con el fin de que implemente las medidas pertinentes para evitar que en el ejercicio de un derecho pueda generarse un medio indirecto, como podría ser el acoso judicial, para atentar contra la libertad de expresión, lo anterior en términos del artículo 148 Bis, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

A usted, señor Director General de Petróleos Mexicanos:

Única. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda, para que Petróleos Mexicanos cuente con procedimientos y criterios objetivos, claros, transparentes y no discriminatorios, en el otorgamiento y distribución de publicidad oficial a favor de los distintos medios de comunicación, tanto electrónicos como impresos.

3. Medidas de protección.

Junio de 2012. Ana Lilia Pérez obtuvo el apoyo del Centro *Knight*, de la Universidad de Texas, para salir de México como medida de protección ante las amenazas recibidas, lo que no evitó tener que realizar algunas diligencias judiciales en el extranjero, situación que ha dificultado su defensa jurídica.

En ese momento, no estaba vigente el Mecanismo de Protección para Periodistas de la Secretaría de Gobernación; sin embargo, hasta el momento no se ha iniciado ninguna gestión que permita su regreso al país.

4. Análisis de acuerdo a los indicadores de debido proceso legal y perspectiva de género en el acceso a la justicia.

4.1 Las violaciones a los derechos humanos de la periodista Ana Lilia Pérez, en materia de acceso a la justicia se analizan desde un enfoque de género y el derecho al debido proceso legal, considerando los estándares internacionales que se han desarrollado al respecto.

En materia del debido proceso legal destaca lo siguiente:

1) Tribunal imparcial e independiente.

Entre las principales reglas del debido proceso legal se determina que: el Poder Judicial debe ser un órgano de control, garantía y protección de los derechos humanos; que los recursos judiciales sean efectivos, y que las instancias encargadas de aplicar la ley, sean independientes e imparciales.

En el caso de la periodista, queda claro que el principio del debido proceso legal no fue respetado, tal como lo documentó la CNDH, toda vez que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco, lugar en donde se promovieron los primeros juicios en contra de ambos comunicadores, no sancionó la conducta parcial del juzgador.

Estas circunstancias permiten afirmar que la libertad de expresión se vio violentada por el propio tribunal y propició la corrupción al aplicar instrumentos legales en forma parcial en perjuicio de los periodistas para impedir y controlar el ejercicio de su derecho a informar.

2) Principio de legalidad.

Implica que los procesos judiciales que inicien las autoridades deben ser conducidos de acuerdo con pruebas objetivas y legalmente producidas, desechar aquellas que se obtengan en forma irregular y sancionar a las personas que comentan conductas ilícitas como lo son la intimidación y amenazas a las contrapartes.

En los procesos civiles instrumentados en contra de ambos periodistas se detectaron diversas anomalías que no fueron sancionadas por las autoridades, las que motivaron la presentación de la queja ante la CNDH, así como las denuncias penales.

3) El principio de una adecuada protección jurídica.

Consiste en proteger, en mayor medida, los intereses de ciertas personas, grupos discriminados o marginados a quienes el Estado debe otorgar un trato preferente o una protección especial.

En el caso que nos ocupa, la desigualdad desproporcionada entre los actores involucrados en los procesos civiles, implicaba la obligación de los juzgadores de valorar los derechos de cada una de las partes y señalar, en forma diferenciada, las medidas de protección que garantizaran el acceso pleno a la justicia.

En ese sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), señala que:

“Para alcanzar sus objetivos, el proceso debe tener en cuenta los factores de desigualdad real de quienes son llevados ante la justicia. Es así como se atiende

el principio de igualdad ante la ley y los tribunales y la correlativa prohibición de discriminación. La presencia de condiciones de desigualdad real obliga a adoptar medidas de compensación que contribuyan a reducir o eliminar los obstáculos y deficiencias que impidan o reduzcan la defensa eficaz de los propios intereses. Si no existieran esos medios de compensación, ampliamente reconocidos de diversas vertientes del procedimiento, difícilmente se podría decir que quienes se encuentran en condiciones de desventaja disfrutaban de un verdadero acceso a la justicia y se benefician de un debido proceso legal en condiciones de igualdad con quienes no afrontan esas desventajas”⁴³.

En el caso de Pérez y Badillo, a pesar de existir esta desproporción en la situación de las partes del juicio, ninguno de los juzgadores estableció medidas que propiciaran que los procesos se llevarían en condiciones de igualdad.

4.2 En materia de género, la Suprema Corte de Justicia ha señalado que juzgar con perspectiva de género implica:

“una obligación constitucional y convencional de combatir la discriminación por medio del quehacer jurisdiccional para garantizar el acceso a la justicia y remediar, en un caso concreto, situaciones asimétricas de poder. Así, el Derecho y sus instituciones constituyen herramientas emancipadoras que hacen posible que las personas diseñen y ejecuten un proyecto de vida digna en condiciones de autonomía e igualdad”⁴⁴.

43 Corte IDH. Caso Baldeón García vs Perú. Sentencia de 6 de abril de 2006, párrafo 202.

44 Protocolo para juzgar con perspectiva de género. México: Suprema Justicia Corte de Justicia, pág.73

En ese sentido, es de considerar como un principio rector de este análisis, las obligaciones derivadas de la protección a la no discriminación; donde las personas encargadas de administrar justicia deben establecer medidas para atender en forma diferenciada las situaciones de poder entre las partes. En los procesos judiciales, no se aplicó una perspectiva de género, debido a que se invisibilizó la diferencia en los daños causados a la y el demandados.

Las acciones que debieron desarrollarse en el presente caso son:

1) Determinación de los hechos e interpretación de la prueba.

Establecer el contexto en el que se desarrollaron los hechos, tomando en consideración que se trataron de situaciones las denuncias públicas de corrupción, los jueces debieron de solicitar información a la instancias vinculadas a las contralorías internas u órganos internos de control obligados a vigilar a todas las autoridades involucradas en los actos de corrupción, como parte de las diligencias para mejor proveer qué debe realizar un juzgador o juzgadora.

2) Aplicación de estándares internacionales en materia de igualdad y no discriminación.

Los juzgadores responsables debieron incorporar en sus resoluciones las disposiciones de los convenios en materia de Derechos Humanos, especialmente las vinculadas a la igualdad, donde les ordenan atender las afectaciones en forma diferenciada entre las partes.

4.3 Derechos de las mujeres víctimas de violencia.

Según lo establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, la violencia institucional⁴⁵ son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de

cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Aunado a las violaciones a los derechos humanos aquí documentadas y a los actos de violencia institucional que afectaron la vida de Ana Lilia Pérez, conforme a la LGAMVLV, también infringieron sus derechos a:

“II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;

V. Recibir información médica y psicológica;¹⁴⁶

La situación de peligro que hasta la fecha vive la periodista, ha sido expuesta a través de entrevistas y en diversas publicaciones. En su testimonio incluido en el libro *ELLAS TECLEANDO SU HISTORIA*,⁴⁷ refiere a una charla sostenida con empresarios de Ciudad Juárez, Chihuahua, a quienes comentó:

“Yo tenía la instrucción de no quedarme ni un día allá; cuando un empresario como él no sólo confirma información sino que da a conocer cómo soborna a los alcaldes, crea diputados y hasta me entrega documentos que lo prueban, sentí que algo no estaba bien. Todo lo que dijo lo grabé con su aprobación, fueron casi cinco horas de entrevista, regresé el mismo día por los medios que la revista me proporcionó.”¹⁴⁸

Y agrega: “durante mucho tiempo estuve recibiendo amenazas de muerte vía telefónica, tanto del Grupo Zeta como de Oceanografía, me mandaban

46 Cfr. Artículo 52. LGAMVLV

47 García, Elvira. *Ellas, teclando su historia, conversando con mujeres periodistas*. México: Grijalbo, 2012.

48 Op. Cit. Pág. 32

documentos de prueba para que supiera que son ellos los que están actuando”¹⁴⁹.

4.4 Vinculación con las instancias para la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres.

La invisibilización de los actos de violencia institucional en agravio de la labor de las periodistas, toda vez que el Estado adolece de procedimientos y mecanismos especializados para la atención de las comunicadoras, se pone de manifiesto con la falta de participación de instancias gubernamentales como la Fiscalía especial para los delitos de violencia contra las mujeres y trata de personas (FEVIMTRA), de la Procuraduría General de la República (PGR), e incluso en la ausencia del tema sobre la protección a la labor que desempeñan las periodistas en la agenda de trabajo de los programas de prevención a la violencia de género.

obligación de contar con medidas de protección especiales que atiendan a las condiciones singulares derivadas de la discriminación estructural que existen en los casos de violencia de género.

Esta situación se hizo evidente por la condición de riesgo que la llevó a salir de país como última medida de protección efectiva, a diferencia de los peligros que se presentaron con su compañero periodista.

2) Si bien en la actualidad existen mecanismos de protección a periodistas que no habían cuando Pérez Maldonado tuvo que dejar México, hoy en día tampoco se han desarrollado medidas para garantizar el retorno de las y los periodistas que hubieron de migrar por motivos de seguridad.

Por lo anterior, es indispensable que los programas de protección incluyan medidas concretas y atiendan las necesidades específicas que permitan a mujeres periodistas un retorno seguro a su vida personal, familiar y laboral.

5. Conclusiones

Con base en un análisis integral del caso con una perspectiva de derechos humanos y enfoque de género, se presentan las siguientes conclusiones:

1) Debido a las irregularidades que se observaron en los procesos civiles establecidos en contra de Ana Lilia Pérez Maldonado, se demuestra que los daños sufridos en su integridad, a su vida privada y en su labor periodística fueron diferentes a las sufridas por el periodista Miguel Badillo, pues al tratarse de su condición de género, se violaron los derechos reconocidos en las convenciones internacionales como leyes nacionales que establecen la

49 Op. Cit. Pág. 35

4. Femicidio: Regina Martínez Pérez

RESUMEN EJECUTIVO

Regina Martínez Pérez era corresponsal en Xalapa, Veracruz, de la revista *Proceso*. Su labor periodística la enfocó a cubrir temas vinculados con seguridad y política. En múltiples ocasiones realizó trabajos especiales sobre la presencia de grupos de la delincuencia organizada relacionados con el narcotráfico, y en una de sus últimas entregas informativas, abordó el perfil de los políticos Reynaldo Escobar, ex-procurador de Justicia del estado y de Alejandro Montano, ambos candidatos a diputados federales del Partido Revolucionario Institucional (PRI), para las elecciones de 2012.

Ya en 2001, Martínez Pérez se había distinguido por ser una de las dos únicas periodistas que publicaban sus reportajes en la primera plana del *Diario Política*, de circulación local. Su trabajo de periodismo de investigación la llevó a recorrer casi todo el estado y sufrir presiones políticas por los temas que indagaba. A pesar del clima de hostilidad que tuvo con los nuevos directivos del diario, ella se mantuvo y pronto se colocó como la única reportera que continuó con esa labor. Este ambiente de animadversión se reflejó en su trabajo que la obligó a interponer una demanda laboral; los artículos que no eran publicados en el medio impreso, los difundió a través de *Radio Teocelo*.

Entonces también colaboraba para la agencia *Apro*, y en 2002 pasó a formar parte de la red de corresponsales de *Proceso* a donde enviaba semanalmente sus investigaciones. Se tiene conocimiento que las ediciones de la revista que incluían sus reportajes, en varias ocasiones fueron retiradas de los espacios comerciales en Veracruz.

Ante el incremento de casos de hostigamiento contra periodistas en el estado, el 27 de septiembre de 2011, Regina Martínez escribió: "Vivo el peor clima de terror, cierro con llave toda la casa, no duermo, salgo a la calle viendo a un lado y otro, para ver si no hay peligro".

En 2008, la Procuraduría de Justicia del estado de Veracruz (PGJV), abrió una investigación en su contra y de su colega Rodrigo Vera, por una fotografía publicada en el semanario relacionada con la muerte de la indígena Ernestina Ascencio. Ese año, los dos periodistas fueron citados a declarar sobre el caso en calidad de testigos, según informó Martínez Pérez a la organización civil Reporteros Sin Fronteras.

En diciembre de 2011, mientras vacacionaba con sus padres, su domicilio fue allanado bajo circunstancias peculiares que le hicieron sospechar que el asalto lo habían perpetrado profesionales. Posteriormente, empezó a tener problemas con sus conexiones a internet y en su teléfono particular, herramientas primordiales para desarrollar su trabajo que solía realizarlo en casa, por lo que se veía obligada a acudir a lugares públicos para enviar sus reportajes.

Días antes de su asesinato, por motivos de seguridad y ante el ambiente de peligro que la amenazaba, durmió en la casa familiar del compañero reportero con el que recién había publicado otro reportaje.

El 27 de abril de 2012, Regina Martínez envió el que sería su último trabajo de investigación. El 28 de ese mes, la periodista apareció asesinada en su domicilio.

El 3 de mayo de 2012, cinco días después del homicidio de Regina Martínez, se localizaron los cuerpos de tres fotoreporteros y una asistente de publicidad, quienes se habían marchado de Veracruz tras el asesinato de la periodista Yolanda Ordaz, ocurrido en julio de 2007.

1. Antecedentes

En 2008, la PGJV inició una averiguación en contra Regina Martínez y su colega Rodrigo Vera, con base en la publicación de una fotografía relacionada con la muerte de la indígena Ernestina Ascencio, en la revista *Proceso*. Ambos fueron citados a declarar en calidad de testigos.

2. Análisis documental

2.1 Averiguación Previa PGJ/ UAI/260/2012.

El cadáver de Regina Martínez fue descubierto tras el reporte de una vecina que se sorprendió al percatarse de que la puerta de la casa de la periodista tenía varias horas abierta y no había señales de movimiento.

Su cuerpo fue encontrado en el cuarto de baño, estaba vestida con ropa normal del día y no presentaba signos de agresión sexual.

Elementos que integraron la investigación:

- 1) El dictamen de la necropsia detalló que había muerto entre las cuatro y cinco horas del día, que presentaba golpes en el rostro y las costillas, y que había sido estrangulada hasta su muerte.
- 2) En el lugar de los hechos se identificó la falta del televisor, teléfonos celulares y computadora.

2.2 Se conformó la Comisión Especial Investigadora para dar seguimiento a las averiguaciones, con la participación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), y su homóloga estatal; del periodista Jorge Ca-

rrasco, de la revista *Proceso* y, en representación de la Procuraduría General de la República (PGR), el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicio a la Comunidad, Miguel Ontiveros Alonso.

2.3 Posteriormente, se integró la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra Periodistas (FEADP), que abrió otra averiguación donde se incluyeron los resultados de nuevas diligencias:

1) Investigación de la denuncia de la tortura por parte del detenido, Jorge Antonio Hernández Silva. Se practicaron pruebas periciales para determinar si se ejerció o no la tortura.

2) Pruebas periciales sobre las evidencias localizadas en el lugar del hallazgo.

El 29 de octubre de 2012, el dictamen estableció que "los fragmentos dactilares latentes (dubitable) y los decadactilares del C. Jorge Antonio Hernández Silva, alias El Silva (indubitable), no corresponden en ubicación, situación, relación, forma y dirección".

3) Se investigaron los antecedentes penales de Adrián Hernández Domínguez, alias El Jarocho, otro de los presuntos responsables. Se comprobó que tenía antecedentes penales y que se contaba con testimonios que lo identificaban como informante del gobierno del estado.

2.4 Proceso penal en contra de Jorge Antonio Hernández Silva.

1) El 31 de octubre 2012, se consiguió a Hernández Silva ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia del distrito judicial de Xalapa, Ver., bajo la Causa Penal 358/2012.

2) Las diligencias de la averiguación previa realizadas por la Pro-

curaduría del estado se remitieron a este Juzgado Tercero de Primera Instancia, que determinó la libertad de Adrián Hernández Domínguez, alias El Jarocho, a pesar de haber sido señalado como el principal autor del asesinato de la periodista al asfixiarla.

3) Entre las inconsistencias del proceso penal, se detectó que:

a) No se realizaron las valoraciones de las huellas ni de los tipos de sangre, con las evidencias.

b) Se asentó que los presuntos responsables habían estado bebiendo con la periodista y que fue ella quien salió a comprar las bebidas. No obstante, el dictamen de la necropsia determinó que no se detectó la presencia de alcohol etílico u otras sustancias de tipo volátil en el cuerpo de la occisa.

c) El 9 de abril de 2013 se dictó la sentencia condenatoria de 38 años y dos meses de prisión en contra de Jorge Hernández Silva, alias El Silva, por su coparticipación en la comisión de los delitos de homicidio calificado y robo agravado cometido en perjuicio de la periodista Regina Martínez Pérez, se incluyó una sanción económica de 17 mil 724 pesos y el pago de la reparación del daño por 81 mil 473 pesos con 20 centavos, por ambos delitos.

2.5 Recursos del proceso contra Jorge Antonio Hernández Silva.

1) Toca penal 673-13 del Tribunal Superior de Justicia. La defensa de Jorge Hernández Silva y el representante de la Revista Proceso, presentaron el recurso de apelación en contra de la sentencia, señalando las violaciones al debido proceso legal; por lo que el Magistrado revocó la sentencia emitida, ordenando al Juez, se dictará una sentencia absolutoria, en la resolución del toca se señaló lo siguiente:

“No se llevó a cabo un debido proceso, en primer término, porque no medió orden de aprehensión para la detención del inculpado y éste fue detenido seis meses después de los hechos, trasgrediendo así los artículos 14 y 16 constitucionales.”

Además, establece que en la sentencia se advierte que Jorge Antonio Hernández aceptó su supuesta culpabilidad mediante “tortura”, siendo su declaración confesa la única prueba válida con que cuenta la PGJV para sostener la versión de que fue uno de los dos asesinos materiales de Regina Martínez.

“La sentencia de condena que se revoca se encuentra sostenida únicamente en la confesión del propio inculpado, la cual fue llevada a cabo mediante tortura, por lo cual no debería otorgársele validez.”

2) Desde agosto de 2013, Ángel Alfonso Martínez, hermano de Regina Martínez, interpuso un amparo ante el Poder Judicial de la Federación (PJF), para revertir la liberación de Jorge Antonio Hernández Silva, acusado por la PGJ veracruzana del asesinato de la periodista.

2.6 Líneas de investigación vinculadas al trabajo periodístico de Regina Martínez.

Ninguna de las autoridades investigadoras, como fue la PGJV y la Fiscalía Especial para la investigación de delitos cometidos contra periodistas, de la PGR, continuaron las líneas de indagación con base en sus últimos trabajos periodísticos entre los que destacan:

1) Investigación sobre las elecciones. Versó respecto de las candidaturas del ex procurador de Veracruz, Reynaldo Escobar y del ex director de Seguridad Pública, Alejandro Montano a las diputaciones federales para las elecciones del 1 de julio de 2012.

2) El trabajo encomendado sobre la supuesta participación del alcalde del PAN en Chinameca, Ver., Martín Padua, con la delincuencia organizada, lo interrumpió el 18 de abril, tras un enfrentamiento en el lugar entre personas presuntamente involucradas con la delincuencia organizada y militares.

3) La causa del despido de la periodista del Diario Política fue a consecuencia de una publicación sobre la muerte de la indígena Ernestina Ascencio, en la Sierra de Zongolica, en 2007, donde estuvo involucrado el ejército.

3. Otras instancias

3.1 La Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas instruyó a la Secretaría Ejecutiva acordar una reunión con la PGJV para conocer “el estado” y “los avances” de las investigaciones del homicidio de la corresponsal de Proceso, Regina Martínez Pérez, así como el de otras agresiones hacia periodistas en la entidad.

1) Amenazas contra el periodista coadyuvante.

Durante los últimos cinco días previos a la sentencia, según el comunicado emitido⁵⁰ por la revista Proceso, Carrasco recibió información sobre un plan para agredirlo

⁵⁰ Revista Proceso, del 28 de abril del 2013. “Regina Martínez, “sé que me van a matar...” pág. 6 a 13.

físicamente. El complot, abunda el boletín, fue fraguado con la participación de agentes del gobierno de Veracruz. Tanto la CNDH, como el mecanismo de Protección a Periodistas a nivel federal, fueron notificados y ofrecieron medidas de protección de acuerdo con lo establecido en el marco legal correspondiente.

3.2 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

En el Informe Anual de la Relatora Especial de la Libertad de Expresión 2013, se señaló que:

“Según informó el medio, habrían recibido información acerca de reuniones mantenidas entre exfuncionarios y funcionarios del estado de Veracruz cuyo propósito habría sido acordar acciones hostiles en contra del reportero, en respuesta a sus publicaciones en torno al caso de Regina Martínez. El semanario indicó que había informado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Gobernación sobre los detalles relativos a esas reuniones y sus supuestos participantes. Las autoridades habrían activado el mecanismo de protección a periodistas en favor del reportero.”⁵¹

⁵¹ Informe Anual de la Relatoría Especial de Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013, párr. 213.

4. Análisis del caso sobre la aplicación de la debida diligencia y perspectiva de género en el acceso a la justicia

El análisis relacionado con las actuaciones de las procuradurías tendría que ajustarse a los principios de la debida diligencia para garantizar el acceso a la justicia.

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) señaló que:

“Las autoridades estatales que conducen una investigación deben intentar como mínimo inter alia: a) identificar a la víctima; b) recuperar y preservar el material probatorio relacionado con la muerte, con el fin de ayudar en cualquier potencial investigación penal de los responsables; c) identificar posibles testigos y obtener sus declaraciones en relación con la muerte que se investiga; d) determinar la causa, forma, lugar y momento de la muerte, así como cualquier patrón o práctica que pueda haber causado la muerte; y e) distinguir entre muerte natural, muerte accidental, suicidio y homicidio. Además, la Corte hace notar que: a) se debe investigar exhaustivamente la escena del crimen, y b) profesionales competentes deben llevar a cabo autopsias rigurosamente, así como análisis de restos humanos, empleando los procedimientos más apropiados.”⁵²

⁵² Corte IDH, *inter alia*, Caso del Penal Miguel Castro Castro, *supra* nota 33, párr. 383. Caso Vargas Areco, *supra* nota 22, párr. 91. Caso Servellón García y otros, *supra* nota 44, párr. 120. Caso de las Masacres de Ituango, *supra* nota 47, párr. 298.

Según el Informe Estudio especial sobre la situación de las investigaciones sobre el asesinato de periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la actividad de periodística,⁵³ se establece que la falta de cumplimiento de estas disposiciones genera impunidad, por lo que:

“Los Estados están en la obligación de evitar y combatir, por todos los medios legales disponibles, la impunidad, tanto la de facto como la de iure. La impunidad no sólo constituye en sí misma una infracción de la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos, sino que propicia la repetición crónica de las violaciones de los mismos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares.”⁵⁴

En la investigación del presente caso, los indicadores que se destacan:

4.1 Oficiosidad.⁵⁵

Este principio señala la obligación de la autoridad responsable de establecer las acciones que permitan

Caso de la Masacre de Mapiripán, supra nota 33, párr. 224. *Caso de la Comunidad Moiwana, supra* nota 45, párr. 149.

⁵³ Estudio especial sobre la situación de las investigaciones sobre el asesinato de periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la actividad periodística. Relatoría Especial de Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008.

⁵⁴ *Opt.cit.* Párr. 72.

⁵⁵ La investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los responsables intelectuales y materiales de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales. Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia, *supra* nota 22, párr. 143. Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia, *supra* nota 25, párr. 219 y 223. Caso de la Comunidad Moiwana vs. Suriname, *supra* nota 1, párr. 145 y Caso Juan Humberto Sánchez vs. Honduras, *supra* nota 1, párr. 132.

identificar líneas de investigación de acuerdo con el hecho investigado, para lo cual se deben considerar los elementos vinculados con su entorno personal, laboral, social y comunitario.

En el caso analizado, se determinó que las pesquisas realizadas por las procuradurías debieron integrarse a fin de incorporar las líneas de investigación vinculadas a las evidencias identificadas en el lugar de los hechos y con su labor periodística; así como aquellas relacionadas con la violencia comunitaria, es decir, la situación de riesgo en la que viven las y los periodistas en el estado.

En ese sentido se observó que:

a) La investigación criminológica debió centrarse en su labor periodística.

b) Se debieron vincular las investigaciones previas, así como los documentos de análisis de la situación del gremio en el estado.

c) Las circunstancias de vulnerabilidad, reafirmadas por la discriminación estructural con base en su condición de género, debieron observarse dado que fueron éstas las que se utilizaron para limitar la investigación y centrar el supuesto móvil en su vida privada.

4.2 Criterio de oportunidad.

Este principio implica la obligación de tener una investigación que garantice el resguardo adecuado de las evidencias, preservación y recolección de las pruebas o la identificación de testigos.⁵⁶

En el caso de la investigación analizada, este principio no se atendió,

⁵⁶ Se deben iniciar de manera inmediata para impedir la pérdida de pruebas que pueden resultar fundamentales en la determinación de responsabilidades, se deben realizar en un plazo razonable y deben ser propositivas. Cfr. Corte IDH. Caso Ximenes Lopes vs. Brasil, *supra* nota 22, párr. 189.

toda vez que la Procuraduría del estado, responsable de la integración y resguardo de las evidencias, no llevó a cabo las indagaciones adecuadas que permitieran realizar un juicio justo.

4.3 Principio de competencia.

La investigación debe efectuarse por profesionales competentes y con el uso de los procedimientos apropiados. Este principio también se vincula con la imparcialidad del tribunal, que refiere el debido proceso.

Tampoco se cumplió con este principio en tanto que la averiguación no fue imparcial; desde el momento en que se limitaron las líneas de investigación, se parcializó el resultado, y menos aún se buscó contar con las personas adecuadas para levantar las pesquisas y realizar el análisis de las evidencias.

Para los casos de delitos contra periodistas, según los protocolos establecidos se debieron consultar peritos en materia de situaciones de riesgos vinculadas con su labor informativa y su condición de género, así como gestionar peritajes en antropología social que permitieran ubicar el móvil del homicidio.

4.3 Exhaustividad.

La investigación debe agotar todos los medios para esclarecer la verdad de los hechos y proveer el castigo de las personas responsables.

Este principio implica que todas las líneas de investigación se hayan cerrado en forma congruente y adecuada; que las indagatorias estén vinculadas en forma pertinente y todos los elementos integrados adecuadamente para conformar la verdad histórica.

La Relatoría de Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su Informe Anual advirtió que:

“La obligación de conducir la investigación con debida diligencia y agotar todas las líneas lógicas de indagación reviste especial relevancia en casos de violencia contra periodistas, dado que una investigación que no pondere aspectos vinculados con el contexto, como la actividad profesional del periodista, tendrá menos posibilidades de conseguir resultados y probablemente despertará cuestionamientos sobre la voluntad de las autoridades de resolver el crimen.”⁵⁷

4.4 Aspectos vinculados a la discriminación de género.

Las periodistas que viven violencia requieren que la autoridad reconozca el doble riesgo que conlleva ser mujer periodista, y les garantice una protección integral a sus derechos humanos con perspectiva de género.

La Relatora Especial de Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), expresó, en la presentación de su informe sobre la protección de los periodistas y la libertad de los medios de prensa, que “las mujeres periodistas corren peligros adicionales como la agresión sexual, la violencia sexual de la turba contra periodistas que cubren acontecimientos públicos o el abuso sexual cuando se encuentran en detención o cautiverio. La existencia de poderosos estigmas culturales y profesionales hace que no se den a conocer muchos de estos atentados. Por lo tanto, al considerar medidas para hacer frente a la violencia contra los periodistas, hay que tener en cuenta las cuestiones de género”.⁵⁸

57 Informe Anual de la Relatoría Especial de Libertad de Expresión, 2013. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA /Ser.L/V/II.149 Doc. 50, 31 diciembre, 2013, párrafo 203.
58 Idem.

Al carecer de perspectiva de género la investigación del homicidio de Regina Martínez, se impidió la posible identificación del caso como una forma de feminicidio; y sólo se le puede relacionar con la violencia institucional, pues la falta de protección integral que debió tener la periodista por la situación de riesgo que vivía, derivó en su asesinato.

La Suprema Corte de Justicia determinó que juzgar con perspectiva de género:

“Responde a una obligación constitucional y convencional de combatir la discriminación por medio del quehacer jurisdiccional para garantizar el acceso a la justicia y remediar, en un caso concreto, situaciones asimétricas de poder. Así, el Derecho y sus instituciones constituyen herramientas emancipadoras que hacen posible que las personas diseñen y ejecuten un proyecto de vida digna en condiciones de autonomía e igualdad.”⁵⁹

Con base en esta premisa, las acciones que debieron desarrollarse en este caso son:

1) Determinación de los hechos e interpretación de la prueba.

Establecer el contexto en que se llevaron a cabo los hechos, identificar las acciones de corrupción solicitando a las instancias pertinentes los informes correspondientes y entregar las condiciones obligadas como diligencias para que el juzgador cuente con los mejores elementos para realizar su trabajo con justicia.

2) Aplicación de estándares internacionales en materia de igualdad y no discriminación.

59 Protocolo para juzgar con perspectiva de género editado por la Suprema Corte de Justicia, pág.73.

Los juzgadores responsables debieron observar en sus resoluciones las disposiciones de los convenios en materia de derechos humanos, con especial atención a las vinculadas con la igualdad, donde se ordena atender las afectaciones en forma diferenciada entre las partes.

4.6 Derechos de las mujeres víctimas de violencia.

Según establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia (LGAMVLV), se entiende por violencia institucional:⁶⁰

“Los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.”

Las violaciones a los derechos humanos que se documentan en el caso de Regina Martínez, se pueden considerar actos de violencia institucional, pues fueron los propios juzgadores quienes generaron acciones de discriminación al no considerar los daños infringidos en forma diferenciadas entre la y los involucrados, y con base en ello, establecer las medidas de protección especiales que requería la periodista.

Así como tampoco consideraron otros derechos para las mujeres víctimas, asentados en la LGAMVLV:

“II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;

60 Artículo 18 de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV).

V. Recibir información médica y psicológica;”⁶¹

De acuerdo con lo establecido en la LGAMVLV, la violencia feminicida es:

“La forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.”⁶²

La violencia que viven las mujeres periodistas debe ser investigada con perspectiva de género para identificar las diversas violaciones a sus derechos humanos tanto en el ámbito público como en el privado. Contrario a los feminicidios reconocidos en los códigos penales vigentes, donde se ha vinculado la conducta feminicida a la cometida en casos de violencia de pareja, la institucional no reconoce la situación de riesgo que enfrentan las periodistas en su ambiente de trabajo, donde a diferencia de los periodistas, en el caso de ellas se presentan aspectos vinculados a la discriminación estructural.

Por primera vez en 2013, el Informe de la Relatora Especial de Libertad de Expresión dedica un apartado para visibilizar la situación especial por la que atraviesan las periodistas, y recomienda el involucramiento de instancias especializadas en materia de violencia de género además de que se creen protocolos específicos.

“En suma, la Relatoría manifiesta su preocupación ante la situación de las mujeres periodistas y los riesgos diferenciados que enfrentan por el ejercicio de la profesión en las Américas. Preocupa de manera particular la poca atención dada hasta ahora al fenómeno y los obstáculos

61 Cfr. Artículo 52 de LGAMVLV.
62 Artículo 21 de la LGAMVLV.

evidenciados para su denuncia y comprensión. Por este motivo, reitera a los Estados la necesidad de mejorar los mecanismos de prevención, protección y respuesta judicial para cumplir plenamente con las obligaciones descritas en este informe y garantizar a las mujeres el pleno ejercicio a la libertad de expresión."⁶³

4.7 Vinculación con las instancias para la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres.

La invisibilización de los actos de violencia institucional en agravio de la labor de las periodistas, toda vez que el Estado adolece de procedimientos y mecanismos especializados para la atención de las comunicadoras, quedó manifestada ante la falta de participación de instancias gubernamentales como la Fiscalía Especial para los delitos de violencia contra las mujeres y trata de personas (FEVIMTRA), de la PGR; e incluso en la ausencia del tema sobre la protección a la labor que desempeñan las periodistas en la agenda de trabajo de los programas de prevención a la violencia de género.

Conclusiones

Con base en un análisis integral del caso, con una perspectiva de derechos humanos y enfoque de género, se presentan las siguientes conclusiones:

1) El caso debe ser identificado como una forma de feminicidio donde la conducta de violencia se presentó en el ámbito público, generado por la falta de elementos de protección que no garantizaron el desarrollo de la labor periodística de Regina Martínez.

2) Como consecuencia, es necesario emprender una investigación bajo los principios de debida diligencia y no discriminación a efecto de impulsar líneas de indagación vinculadas a su labor periodística y las condiciones de género que la colocaron en un nivel de alto riesgo.

3) Es prioritario mejorar los mecanismos de protección a periodistas y diseñar un protocolo especializado para la atención de casos de mujeres periodistas, en el que se establezca con claridad la forma en que deben integrarse las investigaciones vinculadas al trabajo periodístico y la perspectiva de género.

4) Impulsar, con las instancias especializadas en materia de violencia contra las mujeres, la creación de espacios de atención para las periodistas víctimas de violencia institucional.

Conclusiones generales del análisis legal de los casos emblemáticos

Los casos analizados representan una muestra emblemática de los tipos de violencia que viven las mujeres periodistas, a través de ellos se identificaron con claridad los obstáculos que se presentan para hacer efectivo el acceso a la justicia en donde las diversas formas en que el aparato judicial o de procuración de justicia provocaron violencia institucional de género en agravio de las periodistas, que se iniciaron por la discriminación estructural que existe, invisibilizaron su labor periodística, e impidieron una protección efectiva, lo que dio como resultado la impunidad.

En el estudio se entrecruzaron el derecho a una vida libre de violencia y el derecho a la libertad de expresión. La defensa de estos derechos se realizaron con estrategias de defensa diferenciada que no han permitido impulsar que el Estado mexicano incorpore medidas integrales para garantizar el derecho de las mujeres periodistas a una vida libre de violencia y proteja sus derechos en todos los ámbitos de la procuración y administración de justicia.

En los cuatro casos analizados se identificaron que las investigaciones padecen serias deficiencias que no han posibilitado ni el esclarecimiento de los hechos ni arribar a sentencias condenatorias. En los casos del feminicidio de Regina Martínez y la investigación del allanamiento y robo a la Agencia de Noticias CIMAC, así como en la denuncia por los actos de tortura y violencia sexual en agravio de Lydia Cacho, no se adoptaron oportunamente líneas lógicas de investigación, tendientes a la identificación no sólo de los autores materiales de los hechos sino, de modo prioritario, de los auto-

res intelectuales de los mismos. En el logro de esta identificación, la práctica oportuna y adecuada de todas las pruebas necesarias y relevantes resulta esencial, así como la incorporación de análisis de la situación de riesgo por el desempeño de su labor periodística.

En ese sentido, la Relatora Especial de Libertad de Expresión, quien incluyó en su Informe un apartado sobre la violencia que viven las mujeres periodistas, señala:

"Los estándares interamericanos y las prácticas nacionales en materia de prevención, protección e investigación de la violencia contra periodistas anteriormente expuestos, ponen de presente la necesidad de contar con una política estatal diseñada en atención a los factores que generan esta violencia según cada contexto social y sus consecuencias en la vida de las personas afectadas. Un aspecto relevante de este trabajo es indagar sobre la situación de las mujeres que ejercen el periodismo en nuestra región y los múltiples y específicos riesgos que enfrentan por el uso de su derecho a la libertad de expresión. Esto implica comprender cómo operan las desigualdades de género y las prácticas sexistas en el fenómeno de la violencia contra periodistas y con ello favorecer la definición de medidas de prevención, protección y procuración de justicia adecuadas."⁶⁴

La violencia institucional se presenta en la falta de mecanismos para identificar las desigualdades de género y de las prácticas sexistas, como lo señala la Relatora Especial, misma que se vuelve más evidente en casos como el de Ana Lilia Pérez y el proceso iniciado en contra de Lydia Cacho, donde es el propio aparato judicial el que es utilizado para gene-

⁶⁴ Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Comisión Interamericana, OEA, párrafo 250.

63 Opt. Cit. Párrafo 269.

rar actos de violencia contra la labor de las periodistas que, si bien es una grave situación la que este gremio vive, tienen afectaciones diferentes por las desigualdades de género, las que obligan a aplicar medidas específicas que garanticen los derechos reconocidos en esta materia.

Por ello, el Estado está comprometido a mejorar la respuesta judicial para cumplir plenamente con su responsabilidad de debida diligencia, para que todos los casos de violencia por razón de género sean objeto de una investigación oportuna, completa e imparcial, así como a aplicar una adecuada sanción de los responsables y la reparación del daño hacia las víctimas.

Entre tales medidas, se considera de gran importancia que la Fiscalía Especial para la atención de delitos cometidos contra la libertad de expresión (FEADLE), de la Procuraduría General de la República (PGR), y sus homólogas en las entidades federativas, incorporen protocolos especializados con base en los Mecanismos de Protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas; así como aquellos que faciliten y fomenten la efectiva, uniforme y transparente investigación de actos de violencia física, sexual y psicológica contra periodistas, que incluya descripciones detalladas de la complejidad en las pruebas científicas, psicológicas, físicas y testimoniales que son imprescindibles de recopilar para proporcionar una fundamentación probatoria adecuada. De allí la trascendencia y prioridad de incentivar la investigación multidisciplinaria de estos delitos.

Además de garantizar que las víctimas de violencia y sus familiares puedan obtener información completa y veraz, de manera pronta y digna, sobre el proceso judicial relacionado con los hechos denunciados.

La aplicación de protocolos especializados es una de las medidas que permitirá atender, con perspectiva de género, la violencia cometida contra las y los periodistas. Sobre este punto, Alda Facio ha señalado:

“Por ello es importante que las leyes, los mecanismos y las instituciones que sean creadas para alcanzar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres consideren no sólo las diversas formas en que las mujeres somos discriminadas, sino también aborden las diferencias erigidas culturalmente entre hombres y mujeres y partan de que la mayoría de las políticas, leyes, mecanismos, procedimientos e instituciones ya existentes no son neutrales debido a que se basan en el modelo masculino.”⁶⁵

En ese sentido, es prioritario revisar los programas nacionales en materia de Igualdad y el Programa Integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres que ocultan a las mujeres periodistas en sus líneas de acción, pues si bien establecen acciones específicas para garantizar su protección y garantizar el acceso a la justicia, éstas adolecen de visión de género, con lo que es un reto que las instancias encargadas de investigar los actos de violencia contra las mujeres cuenten con mecanismos de vinculación eficaces para que las fiscalías o agencias especializadas en delitos contra periodistas incorporen investigaciones con esta perspectiva.

El Estado mexicano debe realizar un esfuerzo permanente para garantizar integralmente los derechos humanos de las mujeres periodistas, especialmente al acceso a la justicia, dando así cumplimiento a los derechos reconocidos en los convenios internacionales y las leyes federales en la materia.

⁶⁵ FACIO, ALDA. *La responsabilidad estatal frente al derecho humano a la Igualdad*. Editorial Colección de Ediciones Contemporáneas, P. 64.

04

Violencia contra mujeres periodistas. Tratamiento mediático

Por Blanca Elena Ibelles Fernández y Corina del Carmen Arriola Romero

Comunicación e Información de la Mujer, AC (CIMAC), a través de su Observatorio de Medios, dio seguimiento a las publicaciones de medios de comunicación digitales sobre cuatro casos de violencia contra mujeres periodistas: Lydia Cacho Ribeiro, Regina Martínez Pérez, Ana Lilia Pérez Mendoza y los allanamientos a las instalaciones de CIMAC.

Identificar el tratamiento periodístico sexista fue el objetivo del Observatorio realizado a 340 textos periodísticos. Se buscó identificar si, en el seguimiento que dieron los medios a estos casos, fue tomando en cuenta como eje central el trabajo periodístico y la violencia como un atentado a la libertad de expresión o la atención se desvió a la vida personal de las periodistas violentadas.

propias especificidades y se dio en momentos diferentes; sin embargo, en los cuatro prevalece un mismo patrón: la impunidad y el sexismo.

Los hechos elegidos son representativos porque ejemplifican las violaciones a los derechos humanos de las periodistas, y son clara muestra de cómo la impunidad genera y maximiza la repetición de la violencia contra mujeres periodistas y el gremio lo que ocasiona un daño en el tejido social.

En nuestro país, desde hace casi una década, una oleada de violencia e impunidad ha permitido la violación sistemática, con especial énfasis hacia la población en situación de mayor vulnerabilidad y para quienes su profesión es de mayor riesgo: las mujeres periodistas.⁶⁶

De acuerdo con el Comité para la Protección de Periodistas (CPJ, por sus siglas en inglés) a nivel mundial, en 2011 México se ubicó en el lugar número ocho con un índice de impunidad de 121 casos y al menos 13 asesinatos no resueltos, todos ellos cometidos en medio de un clima de corrupción en todos los niveles de gobierno.

Ante este panorama, el Observatorio elaboró una metodología con el fin de obtener una radiografía detallada del comportamiento editorial de los medios de comunicación frente a los cuatro casos escogidos, en los que las mujeres no han tenido acceso a la justicia o, dicho de otra manera, permanecen en la impunidad, entendida ésta como la falta de castigo de un delito que impacta la integridad de las periodistas y niega su posibilidad de acceso a la justicia.

ción adecuada por parte de las autoridades judiciales. Ejemplo de ello es el hostigamiento que ocho años después sufrió Lydia Cacho a través de las redes sociales y medios locales que utilizó el entonces gobernador de Quintana Roo, Roberto Borge Angulo, para descalificar su trabajo periodístico.⁶⁷

En el caso de Ana Lilia Pérez Mendoza, vuelve a quedar en evidencia que el acceso a la justicia es desigual para las mujeres periodistas. Esta periodista fue acusada de daño moral por el ex director de Refinación de Pemex y ex diputado federal, Juan Bueno Torio debido a la publicación del libro *Camisas azules, manos negras*, que desentraña la corrupción dentro de la paraestatal mexicana. A pesar de que la investigación periodística la realizó en coordinación con Miguel Badillo, las agresiones y la persecución judicial sólo se concentraron en ella.

En un primer momento, el ex directivo levantó una denuncia por daño moral contra ambos periodistas, pero Pérez Mendoza responde con una contradenuncia que le provocan ser el blanco único de agresiones sistemáticas e institucionales, las que la obligan a asilarse en Alemania. Hasta el cierre de este Observatorio, el proceso continúa abierto, de tal manera que la periodista está obligada al silencio pues tiene prohibido publicar cualquier información que involucre a Juan Buen Torio, de lo contrario sería sancionado judicialmente.

Durante los últimos diez años, en México ha habido un aumento significativo de casos de violencia contra mujeres periodistas, índice que se agudiza sobre todo en 2009 y 2011 según refiere el Informe Diagnóstico "Violencia contra Mujeres Periodistas. México 2010-2011" Un caso particular en el que la violencia se expresó de manera extrema fue el asesinato de la periodista y corresponsal de *Proceso*, Regina Martínez Pérez.

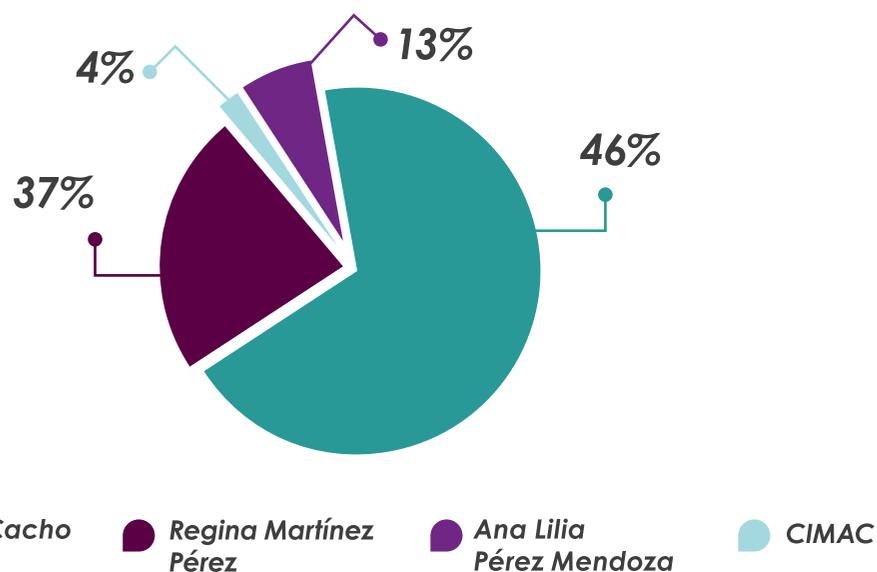
Justicia sexista

En el caso de Lydia Cacho Ribeiro, a raíz de la publicación de su libro *Los demonios en el Edén, el poder que protege la pornografía infantil, en el que revela la existencia de una red de pederastia y prostitución infantil, el 16 de diciembre de 2005 fue detenida por la policía judicial de Puebla en Cancún, Quintana Roo, acusada de difamación y calumnias contra Kamel Nacif, uno de los personajes mencionados en esta obra. Durante su traslado a la ciudad de Puebla, que se llevó más de 20 horas por la vía terrestre, la periodista y defensora de los derechos humanos fue incomunicada y torturada psicológicamente por los agentes que la aprehendieron. El 23 de diciembre le dictaron auto de formal prisión; sin embargo, alcanzó una fianza que le permitió seguir el proceso en libertad.*

A raíz de esto, las amenazas de muerte y agresiones contra la periodista continuaron sin recibir aten-

⁶⁷ *Libertad o libertinaje periodístico* <<http://www.el-periodico.com.mx/noticias/libertad-o-libertinaje-periodistico/>>

% de textos periodísticos por caso



A lo largo de esta investigación, el Observatorio de Medios identificó cómo fue proyectada la imagen de las tres periodistas y la organización civil. Cada uno de los casos tiene sus

⁶⁶ CIMAC, *Informe-Diagnóstico Violencia Contra Mujeres Periodistas 2010-2011*. Fundación Heinrich Böll. México 2012, pág. 30

El 28 de abril de 2012, en su departamento de Xalapa, capital veracruzana, la comunicadora fue hallada muerta. Inmediatamente el gremio periodístico, organizaciones civiles e internacionales, así como integrantes del poder legislativo federal manifestaron su repudio al hecho. Ante esta presión, el gobierno de Veracruz se reunió con directivos del semanario. De dicho encuentro resultó una comisión especial de investigación para colocar su oficio periodístico como línea principal en la averiguación.

Sin embargo, lejos de atender esta demanda, las autoridades estatales criminalizaron a la periodista y a sus colegas al ser llamados a declarar y tomarles placas dentales. El gobierno local, encabezado por la PGJ, se enfocó más en averiguar quiénes eran las amistades de la reportera, que en indagar sobre el trabajo periodístico que realizaba.

Se difundió la versión de que las autoridades filtraron peritajes judiciales que apuntaban a supuestas "motivaciones pasionales" como las causas del asesinato debido a que presentaba una mordida en su cuello y encontraron objetos de cuidado personal en su casa. Este hecho no sólo la revictimizó, sino también la criminalizó al destacar la sospecha de que los agresores eran sus conocidos y ella misma les permitió la entrada.

En octubre de 2012, la PGJ presentó al presunto autor material del crimen, y se asentó que el móvil del asesinato fue el robo. Diez meses después, el indiciado fue exonerado debido a que, según el Tribunal Superior de Justicia de Veracruz, afirmó que la declaración la obtuvieron mediante tortura y en un proceso plagado de irregularidades, que hasta la fecha de corte del Observatorio no había concluido.

A casos como estos, de violencia contra mujeres periodistas, Comunicación e Información de la Mujer, AC (CIMAC), ha dado seguimiento desde hace nueve años. Paradójicamente, esta organización no ha

estado exenta de atentados contra la libertad de expresión y a la impunidad de los ataques. En 2008 y 2011, las instalaciones de CIMAC fueron allanadas. En la primera ocasión, se levantó una denuncia ante la PGJ del Distrito Federal, de la que los peritajes no fueron más allá de los hechos y la misma dependencia, tres meses después, cerró el expediente.

Tres años después, la historia se repitió. En esta ocasión hubo dos detenidos al momento del delito, mismos que fueron puestos en libertad sin investigación previa con el argumento de que no se presentó acusación alguna. El personal de la organización, que en el momento del asalto estaba en un taller de capacitación interna realizado fuera de sus instalaciones, levantó la denuncia en cuanto se dieron cuenta del hecho. Nuevamente las autoridades menospreciaron las implicaciones que pudo haber tenido el trabajo profesional de la organización enfocado en la defensa de los derechos humanos de las mujeres. El delito fue calificado como robo común.

Juicio mediático y estereotipos de género

Actualmente en México, el periodismo crea un juicio paralelo al proceso judicial, apegado al discurso oficial y sin cuestionar si la información difundida es verídica o no.

Es habitual que los periodistas avalados –o azuzados– por nuestros medios, desarrollemos en las noticias sobre el delito una idea preconcebida acerca de las personas imputadas, y hasta de las víctimas, tantas veces basados en información parcial, ignorancia de las etapas y garantías procesales y prejuicios –incluidos los machistas, racistas, clasistas y cri-

minalizantes. Llegamos a erigirnos en "tribunales paralelos", consumando de este modo "juicios mediáticos" inapelables.⁶⁸

Los cuatro casos que forman parte de este Informe Diagnóstico fueron retomados por medios nacionales e internacionales debido a que son representativos del contexto de violencia contra periodistas que se vive en México.

De acuerdo con el Observatorio de Medios de CIMAC, la versión de las autoridades siempre se mantuvo distante del oficio periodístico como línea de investigación. Esas mismas afirmaciones fueron reproducidas por los medios sin cuestionamientos, lo que en el imaginario social construye un juicio erróneo y sexista de las mujeres.

Si bien las ideas sexistas se presentan en los textos periodísticos publicados por los medios, este sexismo no es construido propiamente por ellos, sino que surge de la reproducción constante del discurso oficial;

aunque esto no justifica que la información pudo haberse elaborado con un enfoque de género.

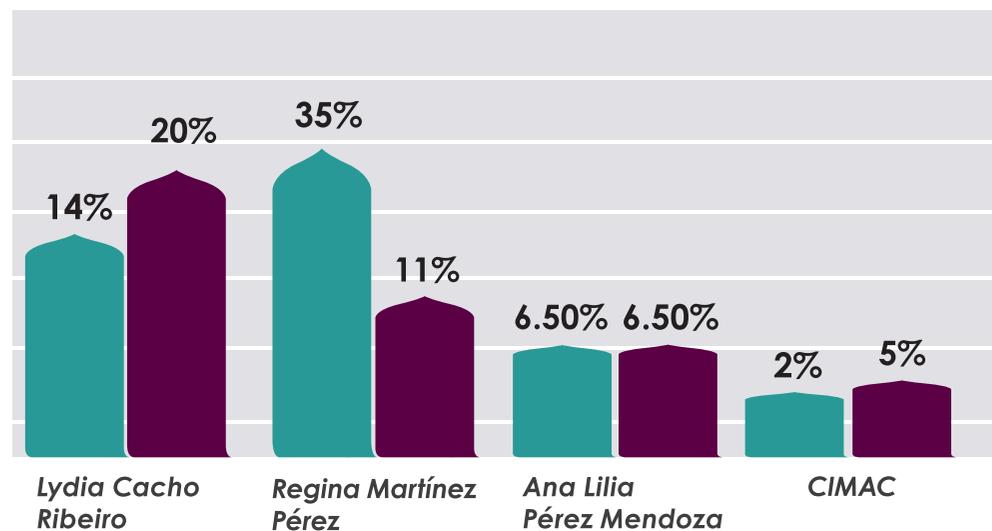
A través del análisis de las noticias publicadas sobre estos cuatro casos, el Observatorio encontró que el discurso de las autoridades pesó más que el de las propias víctimas.

Para propósitos de este seguimiento, como "víctimas" se identificaron a las periodistas agredidas y a las personas allegadas a ellas, de conformidad con la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) sobre el caso del "Campo Algodonero", que considera que las personas cercanas a las víctimas también se ven vulneradas de sus derechos de acceso a la justicia y a una protección judicial debido a las irregularidades en el manejo de evidencias, la fabricación de culpables, el retraso en las averiguaciones, la falta de líneas de investigación que visibilicen el contexto de violencia contra las mujeres en el que se llevaron a cabo las agresiones y la inexistencia de indagatorias contra funcionarios por su supuesta negligencia; sin menospreciar que estos hechos violan su derecho a conocer la verdad de lo ocurrido.

⁶⁸ LARA Klahr, *No más pagadores. Guía de periodismo sobre presunción de inocencia. Instituto de Justicia Procesal Penal, AC. México 2011. Pág. 17*

● Autoridades
● Víctimas

Fuentes



La información retomada de esta sentencia de la Corte IDH cuestiona el discurso oficial, denuncia las irregularidades cometidas por las autoridades en los procesos y cuenta la versión de la parte afectada. Es así que, sumadas a los dichos de las periodistas agredidas (cuando es el caso), están las declaraciones de personas cercanas a ellas:

Allegados de Lydia Cacho confirmaron la noticia a El Universal online y se extrañaron de los vicios que se presentaron en la detención, toda vez que la periodista y escritora nunca recibió citatorios y además, por el tipo de delito del que se le acusa, pudo haber pagado fianza y evitado el operativo de agentes judiciales que “curiosamente la detienen en viernes, lo que podrá representar que por lo menos pase el fin de semana privada de su libertad”. Detienen a la periodista Lydia Cacho. El Universal. 16 de diciembre de 2005.

(...) representantes de Comunicación e Información de la Mujer, AC (CIMAC), denunciaron que las oficinas de esta agrupación fueron “allanadas” entre el 26 y 27 de julio pasado por personas que buscaban documentación específica. Allanan las instalaciones de CIMAC. Proceso. 9 de agosto de 2008.

Asimismo, a las direcciones electrónicas de los principales diarios digitales e impresos locales llegó una carta firmada presuntamente por Ángel Martínez Pérez –hermano de la reportera

masacrada–, quien repudia el resolutivo de los magistrados de Veracruz. En la misiva, Martínez Pérez expone su rechazo a la decisión del Tribunal Superior de Justicia del Estado de “dejar en libertad al asesino de su hermana Regina”. Repudian hermano de Regina y la Procuraduría de Veracruz exoneración de “El Silva”. Proceso. 8 de agosto de 2013.

Para la categoría de “autoridades” se tomó en cuenta a dependencias y personal pertenecientes a los tres poderes de la Unión. Por parte del Poder Judicial fueron citadas fuentes de las procuradurías estatales y de la Procuraduría General de la República (PGR), como son los titulares, subprocuradores y personal judicial; así como magistrados de los tribunales superiores de Justicia de las entidades y del Distrito Federal. Por el Poder Ejecutivo fueron mencionados gobernadores, funcionarios y portavoces de los gobiernos estatales y federal, además de fuentes policiales. Legisladores de asambleas locales y federales fueron las fuentes citadas por el Poder Legislativo.

El discurso de las autoridades desmintió las denuncias de las periodistas vulneradas, y justificó su postura en cada uno de los casos:

Si a la periodista Lydia Cacho Ribeiro no se le notificó sobre la orden de aprehensión en su contra fue para evitar que hiciera “un escándalo”, declaró Blanca Laura Villeda Martínez, titular de la Procuraduría General de Justicia del estado de Puebla, quien así reconoció que a la defensora de los derechos humanos no se le advirtió sobre la decisión del juez quinto de lo penal para detenerla por el delito de difamación. Admite la procuraduría po-

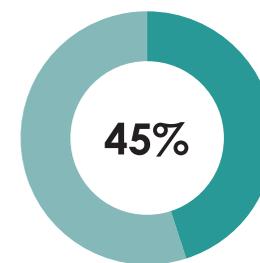
blana graves anomalías en el arresto. La Jornada. 21 de diciembre de 2005.

Sin embargo, las autoridades señalaron que al no presentarse ninguna persona a declarar en su contra, dichos sujetos fueron puestos en libertad. Azteca Noticias. 23 de mayo de 2011.

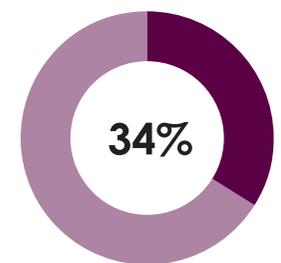
La Procuraduría de Veracruz presentó este martes a Jorge Antonio Hernández Silva, El Silva, como presunto asesino de Regina Martínez e informó que hay un cómplice –José Adrián Hernández Domínguez, El Jarrocho– quien está prófugo. Según el procurador de Veracruz, Amadeo Flores Espinoza, los acusados conocían a la periodista y la mataron para robarle, según la confesión de El Silva. CNN México. 31 de octubre de 2012.

El diputado federal, Juan Bueno Torio negó las acusaciones de la periodista Ana Lilia Pérez (...) Además, dijo que Ana Lilia Pérez tendrá que probar sus dichos publicados en el libro Camisas azules, manos negras, al tiempo que rechazó que haya acosado a la periodista o que la haya amenazado de muerte. Aristegui Noticias. 19 de marzo de 2013.

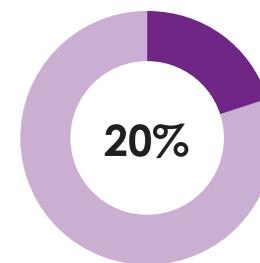
Expresiones Sexistas



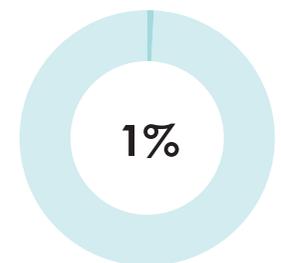
Lydia Cacho Ribeiro



Regina Martínez Pérez



Ana Lilia Pérez Mendoza



CIMAC

La criminalización como factor recurrente

La criminalización en sí misma no es un hecho delictivo, sino que se entiende como una construcción social para etiquetar y generar culpables en torno a un acontecimiento. Este estereotipo se reproduce sobre todo en las mujeres.

En los casos analizados la criminalización mediática se presentó de la siguiente manera:

...(Lydia Cacho) habla de derechos humanos porque la detuvieron. La detuvieron porque es una criminal. Hay criminales con la boca y hay criminales con pistolas. Y esta es una criminal con la boca. ¿Por qué tiene el derecho? ¿Por qué es periodista? El que injurie aquí la mano del gobernador, se va a la cárcel. Que diga verdades, no mentiras. Porque los odia. **Vía telefónica, Nacif celebró con su socio Hubert Guez el arresto de Cacho. La Jornada. 16 de febrero de 2006.**

Pues ya ayer le acabé de darle un pinche coscorrón a esta vieja cabrona. Le dije que aquí en Puebla se respeta la ley y no hay impunidad, y quien comete un delito se llama delincuente. **Marín y el precioso reino de sus prestanombres. Reporte Índigo. 08 de junio de 2012,**

La funcionaria refirió que El Silva dijo que llegó a la casa de Regina con El Jarocho, quien era amigo de la periodista, y ella les permitió la entrada. **Robo, causa del crimen de la periodista Regina Martínez. Imagen Radio. 01 de octubre de 2012.**

Revictimización, la réplica de la agresión

La revictimización o victimización secundaria es aquella "producida no como resultado directo del acto delictivo, sino por la respuesta de las instituciones y personas individuales en relación con la víctima".⁶⁹

En los casos analizados, la revictimización se presenta con el uso indiscriminado de descripciones "morbosas" sobre el caso. Este fenómeno parece una apología de la violencia que atropella los derechos de las víctimas a tener un trato digno, y de ninguna manera se justifica:

El asesinato de la periodista de esta casa editorial, quien fue hallada estrangulada y con huellas de tortura en su casa en Xalapa, empezó a comentarse alrededor de las 20:00 horas del sábado 28 y para este domingo ya se encontraba entre los Trending Topic de esta red social. **Indigna a tuiteros su muerte y exigen a gobiernos esclarecer el crimen. Proceso. 29 de abril de 2012.**

Se supo que el cadáver apareció en el baño con huellas de golpes y estrangulamiento (...) Más adelante se corrió la voz de que había sido mutilada. Un cadáver más en el estado más peligroso para los periodistas. Nuestra aparente rendición. 28 de abril de 2012.

En entrevista telefónica (Kamel Nacif), amenaza: "A la mala, yo soy muy malo. **Esa llorona (Lydia Cacho R.) no se va a salvar, ¿eh?" Esa llorona no se va a salvar, ad-**

⁶⁹ "La justicia en asuntos concierne a menores víctimas y testigos de delitos" en SCJN, Protocolo para Juzgar con perspectiva de género, México, 2013, Pág. 137.

vierte el empresario Kamel Nacif a Lydia Cacho. La Jornada. 22 de diciembre de 2005

Ya te lo dijimos, pinche puta, no te metas con nosotros, se ve que no aprendiste con la vueltecita que te dieron. La que te va a tocar va ser en pedacitos, así te vamos a mandar a casa, en pedacitos, pendeja. **La periodista Lydia Cacho abandona México tras las últimas amenazas. El País. 04 de agosto de 2012.**

Las periodistas en duda

De acuerdo con la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) sobre el caso "Campo Algodonero" se establece que la descalificación de la credibilidad de la víctima durante el proceso penal, en situaciones de violencia, puede afectar de manera negativa la investigación de los casos y la valoración de la prueba subsiguiente.

Además, se determina que: "En el Derecho, el uso de la palabra y su significado es fundamental. Las sentencias son el principal medio de comunicación entre quien juzga y quien ha sido parte de una controversia o víctima de una violación a sus derechos humanos. Son una manifestación del poder transformador de la palabra".

En este contexto, al poner en duda el sistema patriarcal la palabra de las mujeres, el costo social se agrava en los casos en que estos sospechas son diseminadas entre el gremio periodístico o publicados en los medios de comunicación, toda vez que reduce, genera desconfianza, minimiza y hasta pone en tela de juicio la declaración de la periodista violentada.

Claro ejemplo de esta afirmación se encontró en el Observatorio:

La procuradora general de justicia, Blanca Laura Villeda, manifestó que "por parte de nosotros, puedo asegurarle que está mintiendo (sobre violaciones a sus derechos humanos), ignoro cuales sean sus intenciones porque únicamente fue consignada, hubo un mandato judicial y se cumplió". **Dictan formal de prisión contra la periodista. El Universal. 24 de diciembre de 2005.**

Además, dijo que Ana Lilia Pérez tendrá que probar sus dichos publicados en el libro Camisas azules, manos negras, al tiempo que rechazó que haya acosado a la periodista o que la haya amenazado de muerte. **"No es un acoso, es una demanda": Bueno Torio a periodista. Aristegui Noticias. 19 de marzo de 2013**

(Lucía Lagunes) Comentó que cuando se recibieron los resultados de la primera averiguación previa, las indagatorias se circunscribieron al día de los hechos y no hubo más investigación. "Como no les dije de quién sospechaba, me dijeron que no les había dado elementos para indagar", recordó. **Allanan las instalaciones de CIMAC. Proceso. 23 de mayo de 2011**

Según el análisis de la víctima, su asesino y el entorno, la periodista pasó de ser –como lo era–, una persona muy reservada, desconfiada y de carácter fuerte que hablaba con poca gente fuera del ámbito periodístico, a ser una persona "más alegre y entusiasta". En el dictamen, dirigido a la fiscalía encargada de la investigación, el 27 de junio pasado, los servicios periciales de la PGJ concluyeron que ese "cambio habitual de ánimo" se debió a un agente externo, "como el inicio de una relación o el encuentro con una persona que significó algo importante para ella". **Caso Regina Martínez: solución inverosímil. Proceso. 03 de noviembre de 2012.**

La apariencia antes que el oficio

La afirmación sexista de que las mujeres, antes que inteligencia o capacidad, son cuerpo, físico y belleza, también destacó en la información analizada, específicamente en el caso de la periodista Regina Martínez Pérez:

Regina era menudita, pequeña, pero grande en su labor periodística. Sepultan a Regina; tenues lágrimas y... aplausos. Proceso. 30 de abril de 2012

Incluso, algunos exfuncionarios, como un exregidor xalapeño, recordó cuando le invitó a Regina un café. Regina, pequeña y menudita de complexión, se le negó. El adiós a Regina. Proceso. 30 de abril de 2012.

Morena, bajita, caminaba por las calles del centro de Xalapa cargando documentos. Regia Regina —como le decía Fausto Fernández—, hizo de las asperezas su hábitat natural, sacrificando su vida personal. Nunca se casó, y con el paso de los años, aisló su entorno familiar casi por completo". Regina Martínez, de bailar con Miguel Ángel Granados Chapa a reportear. CNN México. 06 de mayo de 2012.

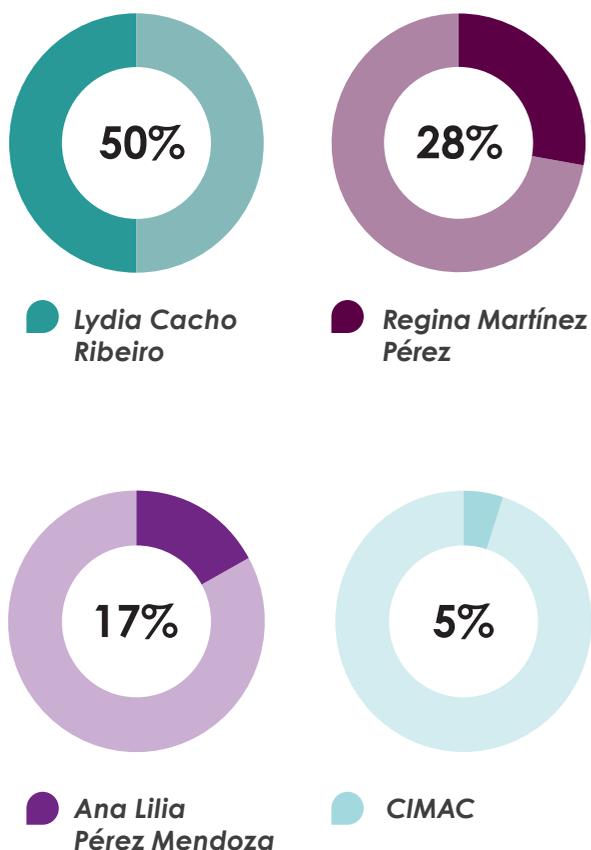
Se hace referencia a su compleción física y estatura como un defecto que, sin embargo, era compensado por su impecable trabajo que desempeñó como periodista. Las opiniones vertidas nos muestran la imagen de una mujer dura para la que su profesión fue más importante que su vida personal y dejó de lado ciertos "compromisos" como por ejemplo: el matrimonio.

Finalmente, el Observatorio de Medios monitoreó la mención o referencia que se hace al trabajo periodístico en cada caso de denuncia.

Si bien las citas son numerosas, es importante destacar que la alusión en muchas ocasiones se refiere al cuestionamiento del mismo y a la puesta en duda del rigor en la investigación. Tal es el caso de Ana Lilia Pérez:

La periodista agregó que el legislador (Juan Buen Torio) también ha publicado mensajes en su cuenta de Twitter, entre ellos, uno en el que señala que Pérez Mendoza "no investigó bien y lo que escribió por consigna es falso. La embarcaron". Cuestionar mi trabajo periodístico no es un asunto menor: Ana Lilia Pérez. Aristegui Noticias. 20 de marzo de 2013.

Mención a su trabajo periodístico



Conclusiones

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), define la naturalización o normalización de la violencia de género como la justificación y permisibilidad que ha convertido las formas de violencia contra las mujeres en parte "normal" de sus relaciones públicas y privadas.

Los hallazgos de este Observatorio así lo demostraron debido a que la violencia contra las mujeres periodistas fue constante y sistemática ya que los medios, en el afán de darle seguimiento al hecho, reprodujeron prácticamente sin mediación alguna el discurso oficial, replicando así las agresiones.

Se sabe que la dinámica de los medios de comunicación es la inmediatez, para que la información se difunda lo más pronto posible, sobre todo en este tipo de hechos. Sin embargo, ello no justifica que la investigación periodística adolezca de rigurosidad. La prensa tuvo la posibilidad de contrastar el dicho oficialista con investigación documental sobre tratados y leyes que protegen al gremio periodístico y, específicamente, a las mujeres como es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV). Esta ley nunca fue citada.

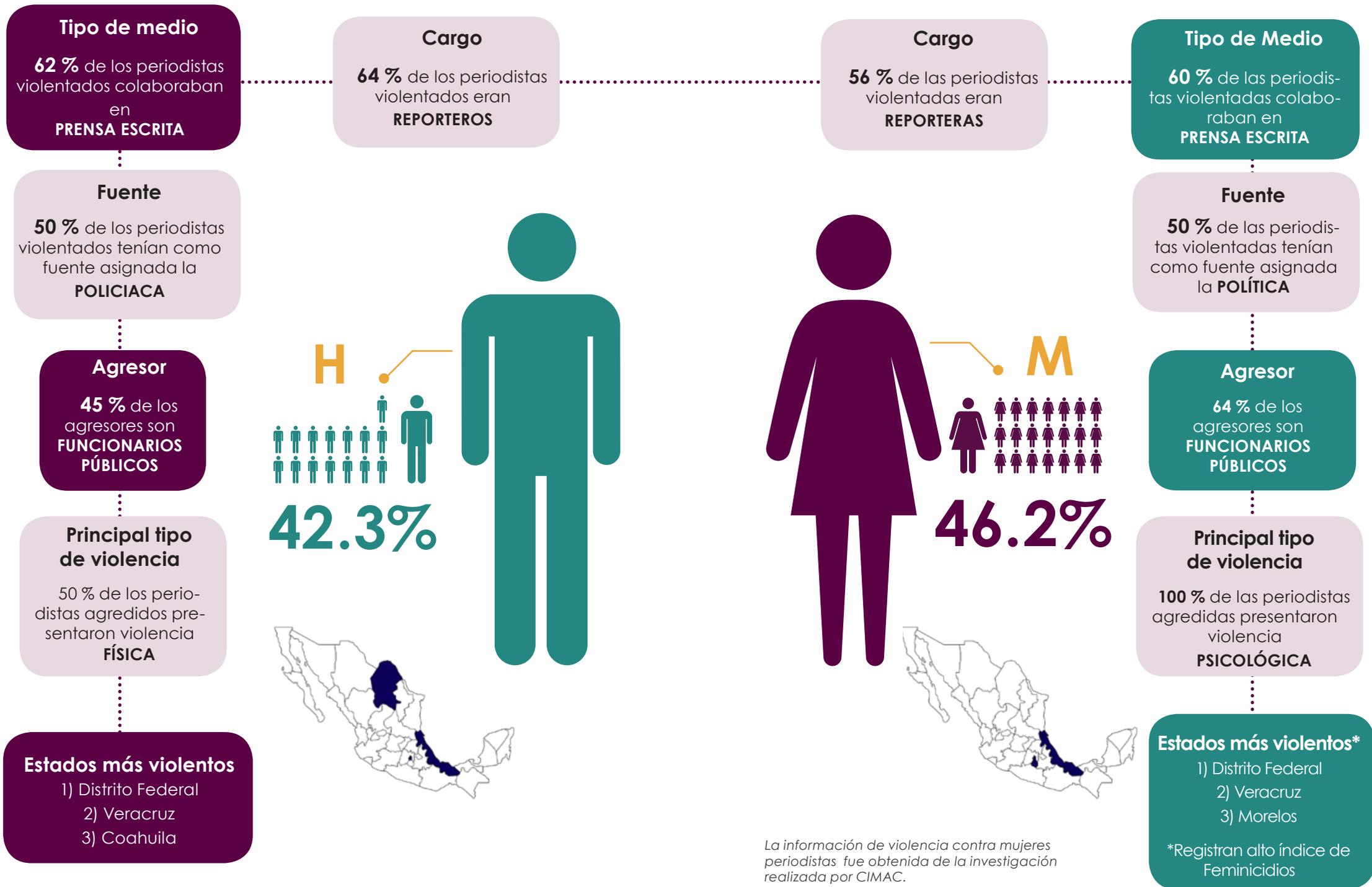
Además, tampoco fueron descritos sus derechos como ciudadanas ante una acusación, como lo dicta el Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sección B, donde se plantean los derechos de las personas imputadas. En el párrafo I se menciona como uno de estos derechos que se presume su inocencia mientras no se declare su responsabilidad por parte de un juez.

En el caso específico de CIMAC, los textos periodísticos no presentan un tratamiento sexista, pero fue evidente la carencia de cobertura mediática. La invisibilización de las agresiones contra esta organización, dedicada a la defensa de los dere-

chos humanos de las mujeres y las niñas, no es casual. Según el Monitoreo Global de Medios 2010 de la Asociación Mundial para la Comunicación Cristiana (WACC, por sus siglas en inglés), la cobertura sobre temas que refieren a activistas u organizaciones no gubernamentales en México, es de cero por ciento.

En conclusión, el hecho de que el tratamiento mediático hacia estos cuatro casos haya sido sexista, contribuyó a que estos permanezcan en la impunidad, se creó una imagen contraria de las agredidas, dejó a los verdaderos responsables sin castigo y ocasionó, entre las periodistas, un sentimiento de culpabilidad por el trabajo que desempeñan.

Mujeres y hombres periodistas, dos realidades.



La información de violencia contra mujeres periodistas fue obtenida de la investigación realizada por CIMAC.
 La información de violencia contra hombres periodistas fue obtenida por:
 +2012: Informe ¿Por qué tanto silencio? Daño reiterado a la Libertad de Expresión 2012, Cencos.
 +2013: Informe Disentir en silencio: violencia contra la prensa y criminalización de la protesta, Article 19.

05

Radiografía de dos años violentos para las periodistas 2012 y 2013

Metodología

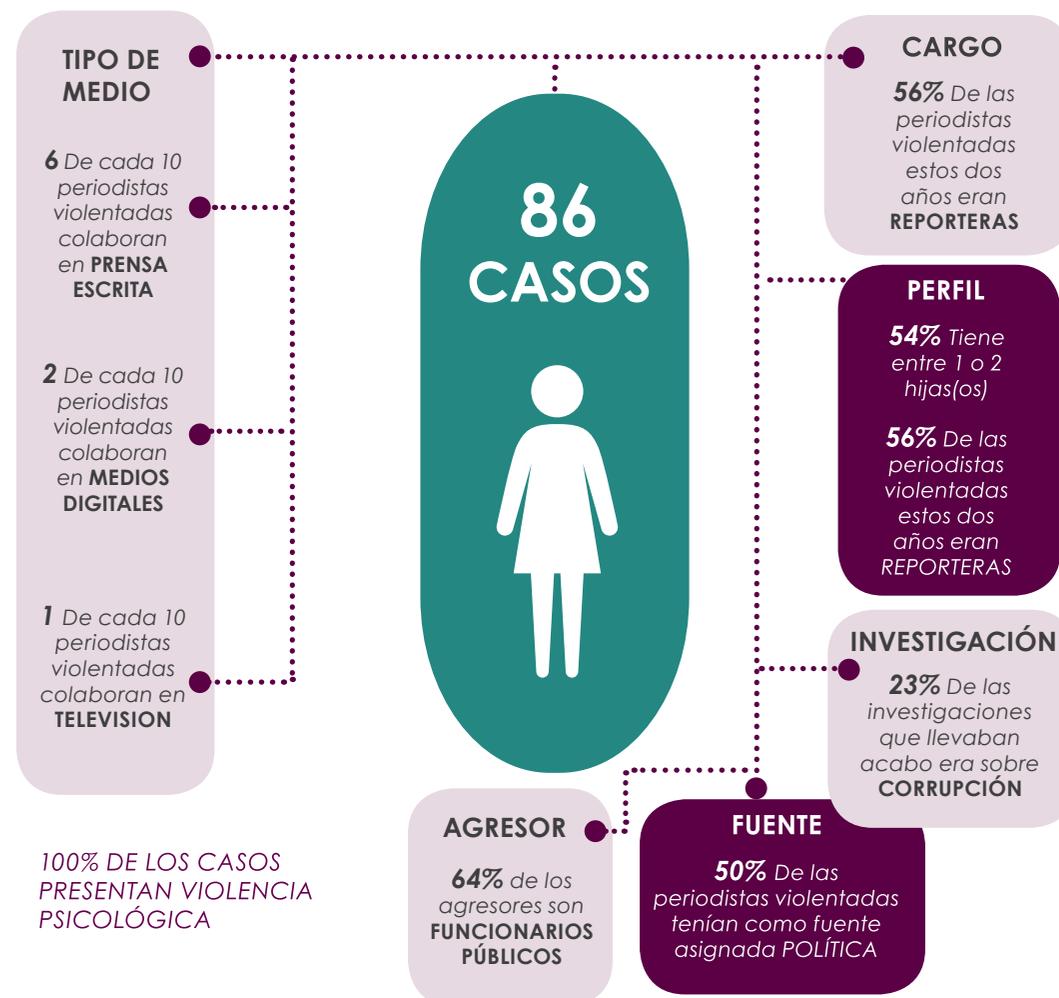
Los datos que aquí se incluyen, refieren a la frecuencia de las respuestas en cada una de las preguntas realizadas a las periodistas que experimentaron una situación de violencia durante 2012 y 2013.

Los resultados se muestran diferenciando factores de contexto como lugar y fecha, datos de perfil, como edad y cargo, y características específicas de cada caso como tipo de investigación y agresor, entre otros.

Las baterías que se tomaron en cuenta para este informe son: perfil de las periodistas, tipos de violencia, modalidades de violencia sustentadas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, manifestación de violencia, tipo de agresor, características del medio, tipo de investigación e incidencia de denuncia.

Se realizaron entrevistas de contacto y un análisis basado en la perspectiva de género para lo que, además de la descripción de frecuencias, se presentan en cada una de las baterías algunos cruces significativos que fueron hechos con el fin de acompañar los datos estadísticos con información profunda y de contexto particular de las periodistas.

VIOLENCIA CONTRA MUJERES PERIODISTAS 2012-2013



Radiografía 2012-2013

2012 y 2013 se convirtieron en los años que concentraron mayor número de casos según el registro y documentación que desde 2002 elabora CIMAC. Sólo en estos dos años se presentaron 86 casos de violencia contra mujeres periodistas. 54 por ciento se presentaron en 2013 equivalentes a 47 asuntos, es decir, casi 10 más que los registrados en 2012.

En 2013, el número de casos de violencia contra mujeres periodistas se incrementó en 25.5 por ciento respecto del 2012. El momento más álgido del aumento se presentó en el último trimestre del año.

De estas cifras, resalta particularmente octubre de 2013 y como entidad, el Distrito Federal, cuyo contexto influyó en el considerable registro de sucesos; y en forma consecutiva, los meses de junio de 2012 y diciembre de 2013.

- En el Distrito Federal se concentra la mayor cantidad de medios de comunicación en el ámbito nacional y por ende el mayor número de periodistas.

- El cambio de gobierno a nivel nacional generó una fuerte rispeza entre la población de la ciudad, sobre todo joven, que resultó en múltiples manifestaciones.

- En ambos años, la marcha conmemorativa del 2 de octubre se conmemoró en medio de un ambiente de represión y descontento social por el recrudecimiento de la violencia y las recientes reformas políticas del país.

- El cambio de gobierno local adoptó una postura represiva ante las manifestaciones y la libre expresión.

- Las periodistas agredidas en este contexto son, en su mayoría,

Registros de casos de violencia contra mujeres periodistas en México

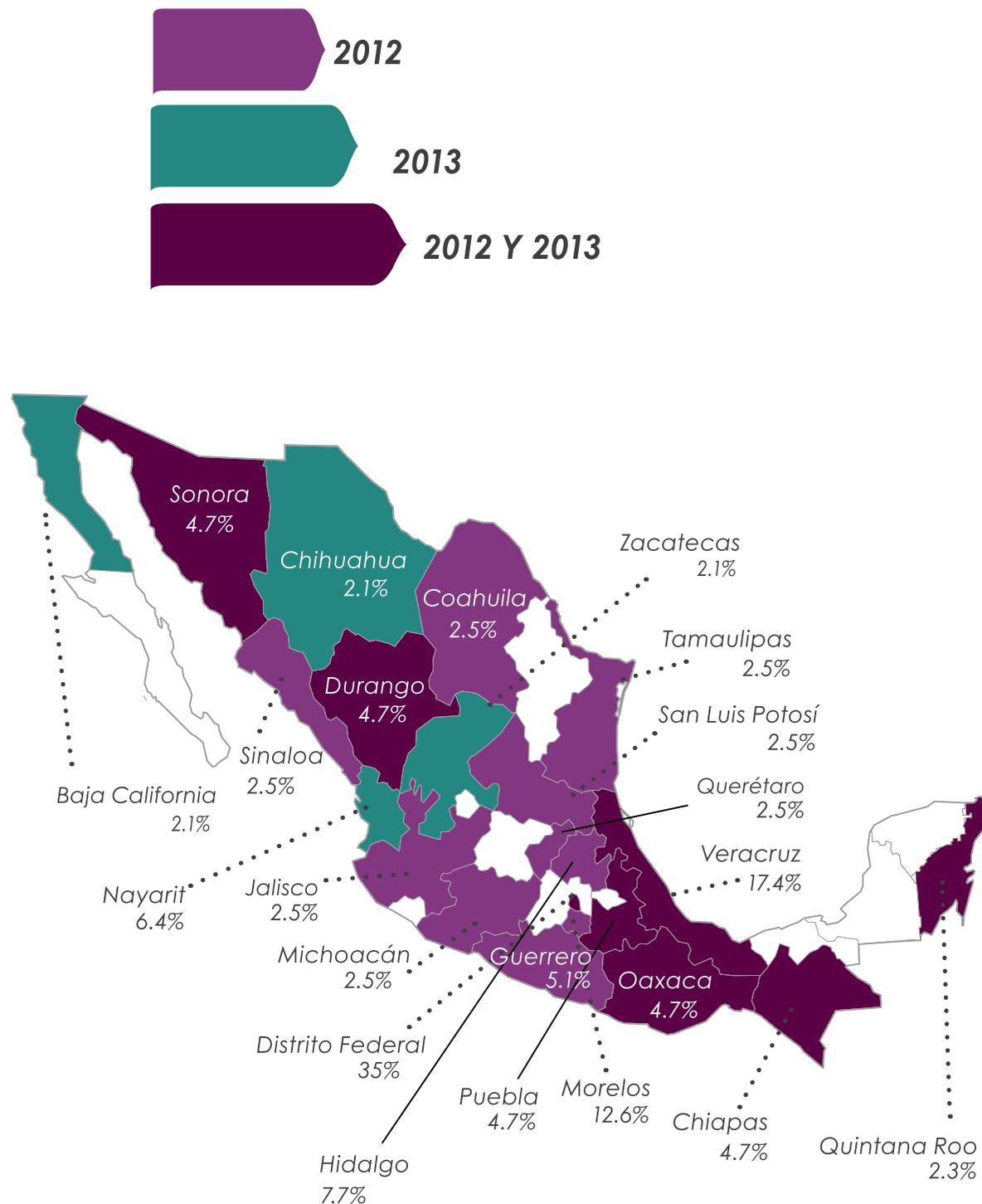


Incrementó
20.5%

colaboradoras de medios independientes.

En el Distrito Federal ocurrió 35 por ciento de los casos, la cantidad más grande por entidad federativa, seguida de Veracruz, que continúa ocupando los primeros lugares de violencia contra periodistas con 17.4 por ciento de sucesos; Morelos, con seis por ciento, todos concentrados en 2013, lo que convirtió a ese año en el más violento en esta entidad según nuestros registros, y finalmente Chiapas, Puebla y Oaxaca con cinco por ciento en cada estado, manteniéndose entre los más peligrosos para las periodistas.

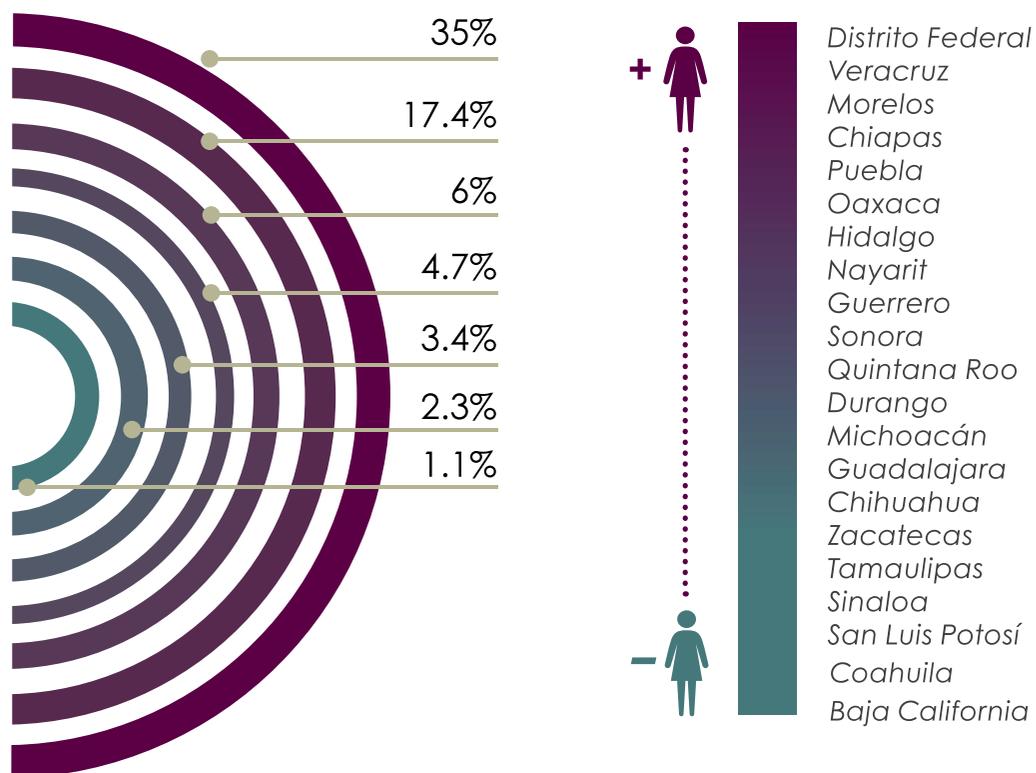
Índice de violencia contra mujeres periodistas por entidad federativa



Índice de violencia contra mujeres periodistas por entidad federativa

que confirma que, en contextos de violencia contra periodistas como el que actualmente se enfrenta en México, las reporteras son el eslabón más débil en los medios de comunicación.

Entonces, es necesario considerar en este ámbito laboral, las condiciones de desigualdad de género, el número de hijas o hijos en relación con sus dinámicas en el trabajo y de seguridad, la edad que puede ser motivo de discriminación por la ex-

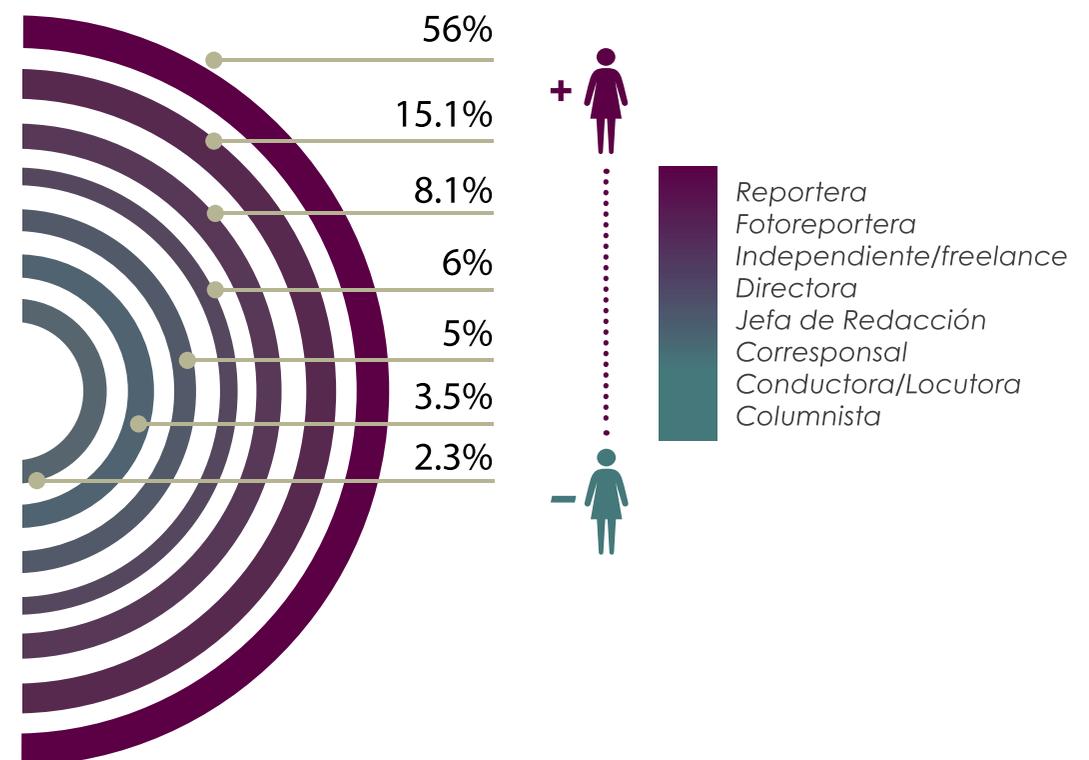


atención adecuada para el acceso a la justicia, es decir, abona a la perpetuación de la impunidad en tanto que las reporteras, fotoreporteras y periodistas independientes concentran el grupo de comunicadoras con más ataques.

Respecto del conjunto de fotoreporteras, se identificó un aumento en las cifras en comparación con años anteriores; y son las que adolecen de un contrato fijo con un medio de comunicación, es decir, son independientes o freelance.

gularidades en el actuar del funcionamiento público; en tanto que 22 por ciento de las profesionales agredidas tenían asignada de forma permanente la fuente de movimientos sociales, cabe mencionar que en el año 2012 corrupción fue el tipo de investigación en el que hubo mayor registro de violencia y en el año 2013 los casos de violencia que tuvieron mayor incidencia fueron en movimientos sociales. En orden descendente, aparecen los

Cargo de la periodista 2012-2013



56 por ciento de las periodistas agredidas en estos dos años eran reporteras cuya edad oscilaba alrededor de los 30 años y de las que 54 por ciento tiene entre uno y tres hijas o hijos.

Desde 2002 existe una recurrencia en la totalidad de las cifras que se confirma en los últimos cuatro años, periodo en que las cifras aumentaron considerablemente, lo

perencia, las condiciones del cargo de reportera y las características de la contratación sean o no independientes o freelance, así como las particularidades del medio en que labora, que pueden aumentar o disminuir su vulnerabilidad y, con ello, la violencia y la impunidad.

La carencia de estos datos generan invisibilidad, la elaboración de análisis parciales que no permiten conocer las particularidades y vulnerabilidades de estas profesionales, y con ello, identificar las rutas de

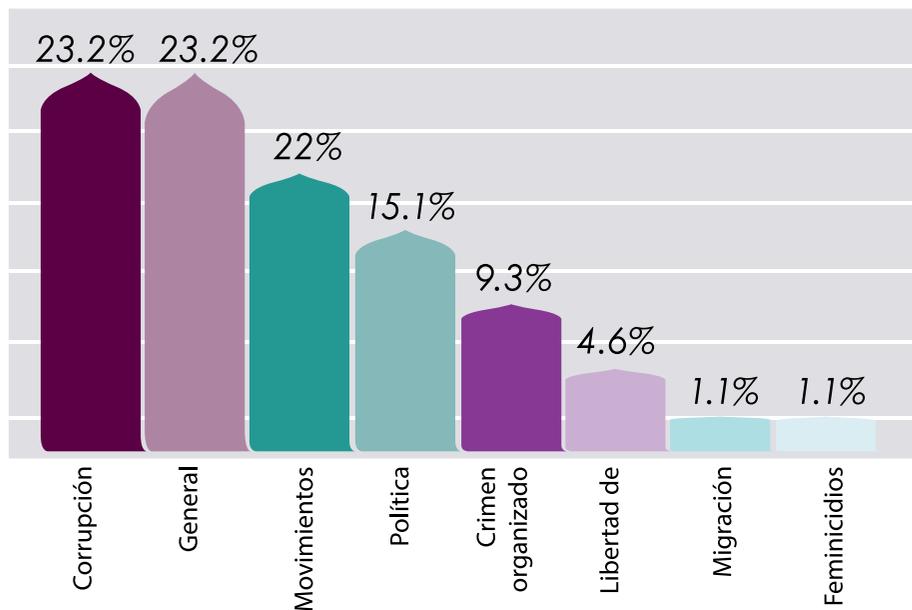
Otro dato que se confirma en este estudio refiere al tipo de información que sigue generando el mayor número de ataques a las periodistas. 23 por ciento de las investigaciones que abiertas por motivos de violencia, correspondieron a reporteras que cubrían los temas de corrupción e información general, que puede reflejar irre-

temas de política con 15 por ciento y crimen organizado con nueve por ciento, libertad de expresión con cuatro por ciento, y por último, migración y feminicidio con uno por ciento respectivamente.

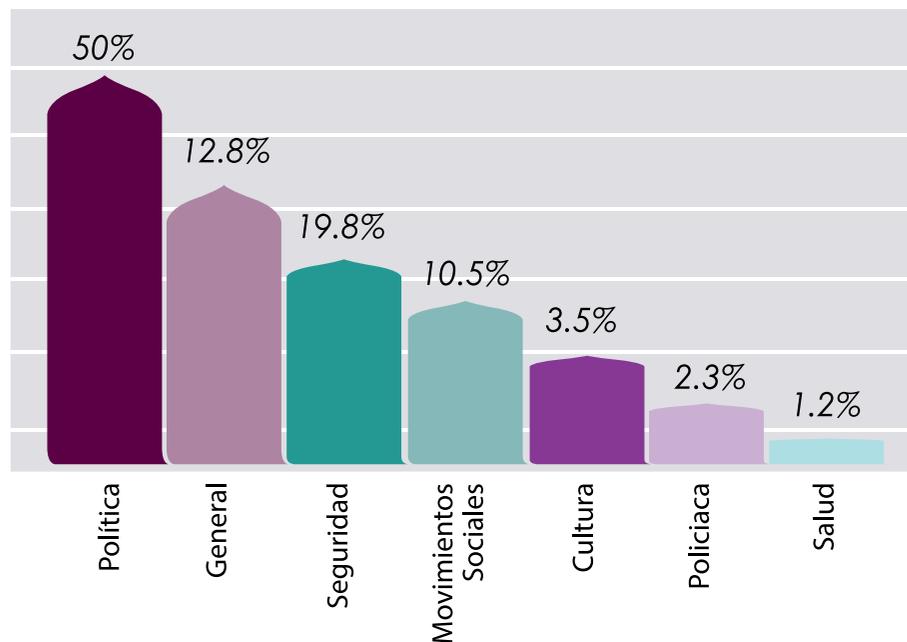
Darle voz a las víctimas, que tampoco han encontrado justicia por la

omisión, acción o aquiescencia del Estado y sacar a la luz mediante la investigación periodística la violación a los derechos humanos y las malas prácticas del gobierno, sigue siendo un recurrente para inhibirlas, silenciarlas definitivamente y generar, al mismo tiempo, un entorno de miedo que impacta a otras y otros al realizar un trabajo que resulta esencial para la sociedad, sobre todo para que su participación sea informada, exija sus derechos, sea escuchada e impulse la transparencia de quienes gobiernan.

Tipo de investigación 2012-2013



Fuente de información de la periodista 2012-2013



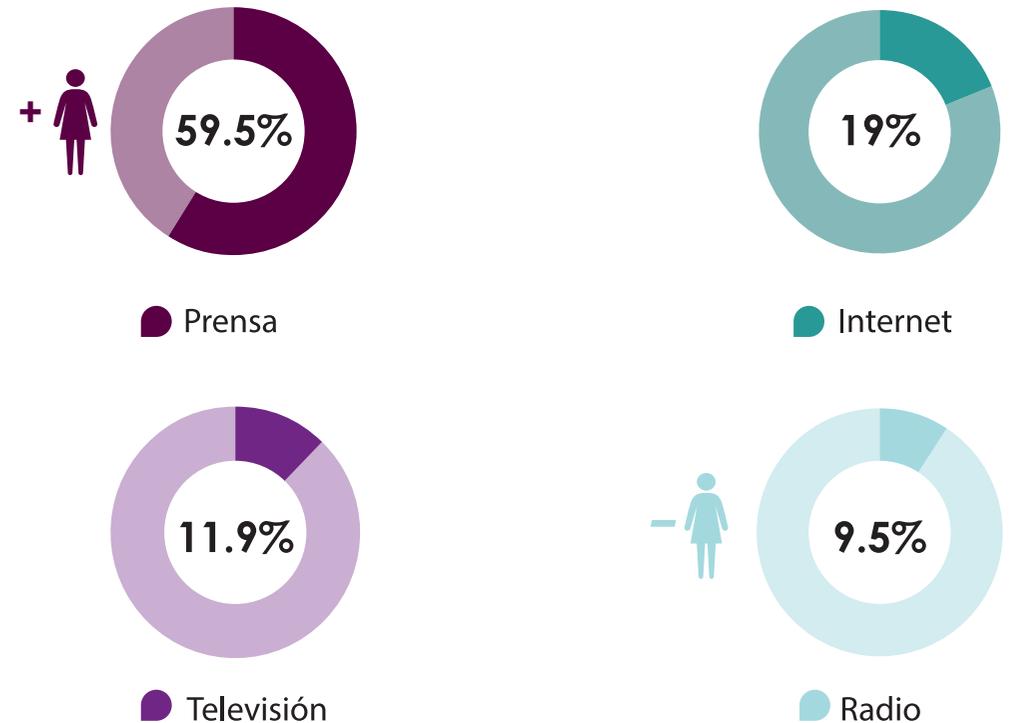
El tercer tipo de investigación que las periodistas realizaban al momento de ser agredidas fue la cobertura de marchas, sobre todo en el Distrito Federal, que en el periodo que nos ocupa presentaba un contexto de represión, no sólo contra quienes se manifestaban en el ejercicio de un derecho, sino también contra quienes documentaban los hechos para hacer públicas las acciones que se ejercieron en torno a estas movilizaciones. Es decir, documentar, visibilizar y dar voz a la ciudadanía, se volvió un ejercicio de riesgo para las periodistas y una sistemática violación a los Derechos Humanos de la población defensora.

Finalmente, el seguimiento a las actividades realizadas por los partidos políticos, que en estos dos años fue de mucha dinámica debido a las elecciones federales y locales convocadas en México y el Distrito Federal, significaron un entorno de violencia contra las periodistas.

Seis de cada 10 periodistas violentadas colaboran en la prensa escrita, dos de cada 10 en un medio de comunicación por internet y una de cada de 10 en televisión.

Estos datos revelan una constancia en los ataques contra la prensa y la continuidad de su posicionamiento como medios de comunicación por excelencia, y confirma el incremento que ya se vislumbraba desde 2011. Cabe mencionar que los medios tradicionales utilizan el internet para reproducir su información, pero también para los medios independientes esta red ha representado una vía de difusión.

Tipo de medio 2012-2013



El registro que elaboramos desde CIMAC muestran que la mayoría de las periodistas violentadas trabajaban en medios comerciales; sin embargo, se detectó que aumentó el número de colaboradoras de medios independientes.

Las características y particularidades de los medios de comunicación en los que laboran las periodistas deben ser tomadas en cuenta para el análisis e investigación de casos, así como sus condiciones en el trabajo, aunque el tratamiento y profundidad de las investigaciones pueden variar. Por otro lado, es menester observar también el impacto que un medio tiene en la sociedad debido a que puede repercutir en la magnitud del ataque, tanto como el respaldo con el que la periodista cuente al enfrentar una agresión.

Todos los tipos y modalidades de violencia registrados y documentados por CIMAC bajo su metodología corresponden a los incluidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAM-VLV) vigente en México desde 2007 y que son congruentes con instrumentos internacionales sobre los derechos humanos de las mujeres y la erradicación de la violencia cometida en su contra.

En todos los casos registrados y documentados se encontró Violencia Psicológica.

Esta forma de violencia se refleja, sobre todo, en las periodistas cercanas a un caso y repercute en el entorno general, es decir, un ataque no sólo impacta a la periodista que lo recibe, sino que se trata de un mensaje que llega a otras para generar miedo e inhibir el ejercicio periodístico.

Las formas en que se presenta la violencia de género contra las periodistas muestran un proceso que involucra generalmente más de un modo de amedrentamiento, lo mismo que las maneras en que las impacta a ellas y a las otras.

En 45 de los 86 casos registrados hubo violencia verbal en forma de amenazas, insultos y/o descalificaciones personales.

En 38 de los sucesos, la violencia se manifestó en forma física con golpes de distintas intensidades; los más graves, infringidos por policías y, en menor medida, provinieron de escoltas de funcionarios públicos y manifestantes.

20 ataques, cuyo objetivo se centró en la extracción y/o destrucción de herramientas de trabajo, fueron de manera personal, y en cuatro (dos en 2012 y dos en 2013) a través del allanamiento a sus casas.

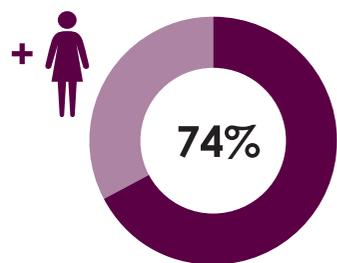
En estos ataques se extrajeron o destruyeron grabadoras, cámaras fotográficas y celulares, equipo técnico que es utilizado para el trabajo y asuntos personales.

Sobre los ámbitos en los que se da la violencia, definidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el apartado de **modalidades**, destaca la Violencia Institucional:

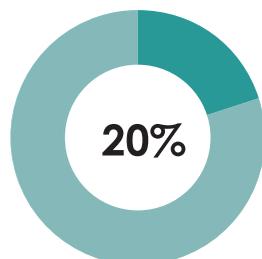
Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce de los derechos humanos de las mujeres (entre los que se encuentra la libertad de expresión), así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

En 75 por ciento de los casos, es decir, casi ocho de cada 10 periodistas fueron agredidas directa y personalmente por funcionarios públicos, en su mayoría, de gobiernos estatales. Estas formas de violencia se reflejan,

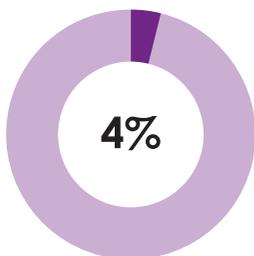
Tipo de medio 2012-2013



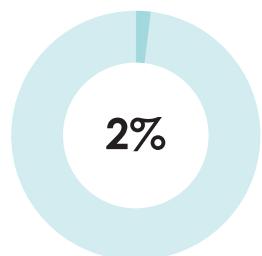
Medio comercial



Medio independiente

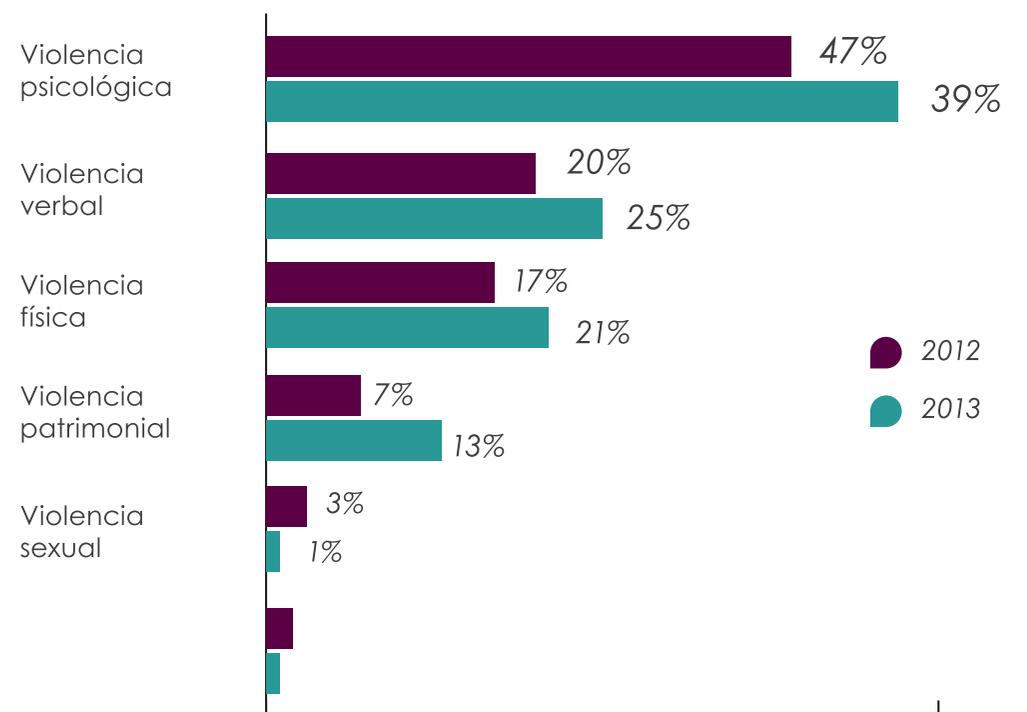


Medio comunitario



Medio institucional

Tipo de violencia 2012-2013



además, en la impunidad de los casos y la falta de resultados para erradicar estas conductas.

La violencia laboral se llevó a cabo en nueve por ciento de los casos, es decir, la ejecutaron personas con un vínculo laboral directo con las periodistas, a través de actos u omisiones amparados en el abuso de poder.

En 36 por ciento de los casos, la violencia comunitaria se ejerció a través de actos individuales o colectivos que propiciaron el desprestigio, la discriminación, marginación o exclusión de las periodistas, reflejada en la exhibición de sus casos en medios de comunicación o redes sociales con un tratamiento de injuria que involucró lo personal y lo profesional de las periodistas.

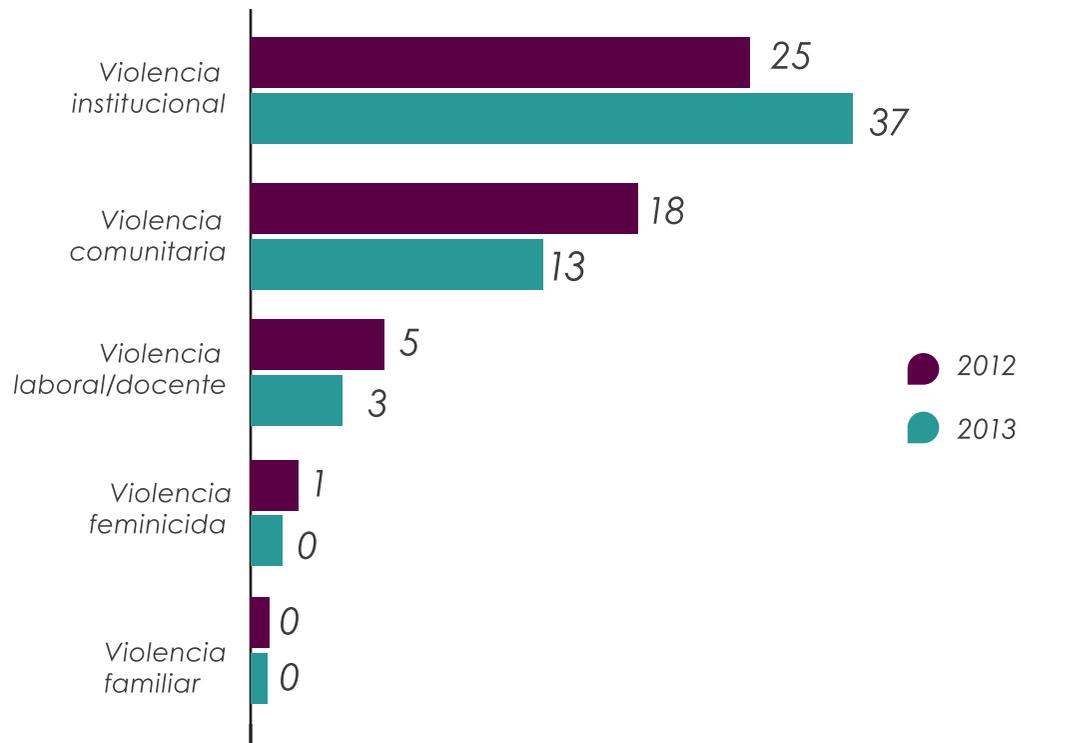
Regina Martínez Pérez, periodista de Veracruz, segunda entidad con mayor índice de violencia, fue la única víctima de feminicidio en estos dos años, por lo que representa un factor para considerarlo un caso emblemático, además del tratamiento misógino de su investigación.

Cabe señalar que ninguno de los casos registrados de violencia contra mujeres periodistas se ha ejercido en el ámbito familiar, sino en el público, donde ellas se desempeñan profesionalmente.

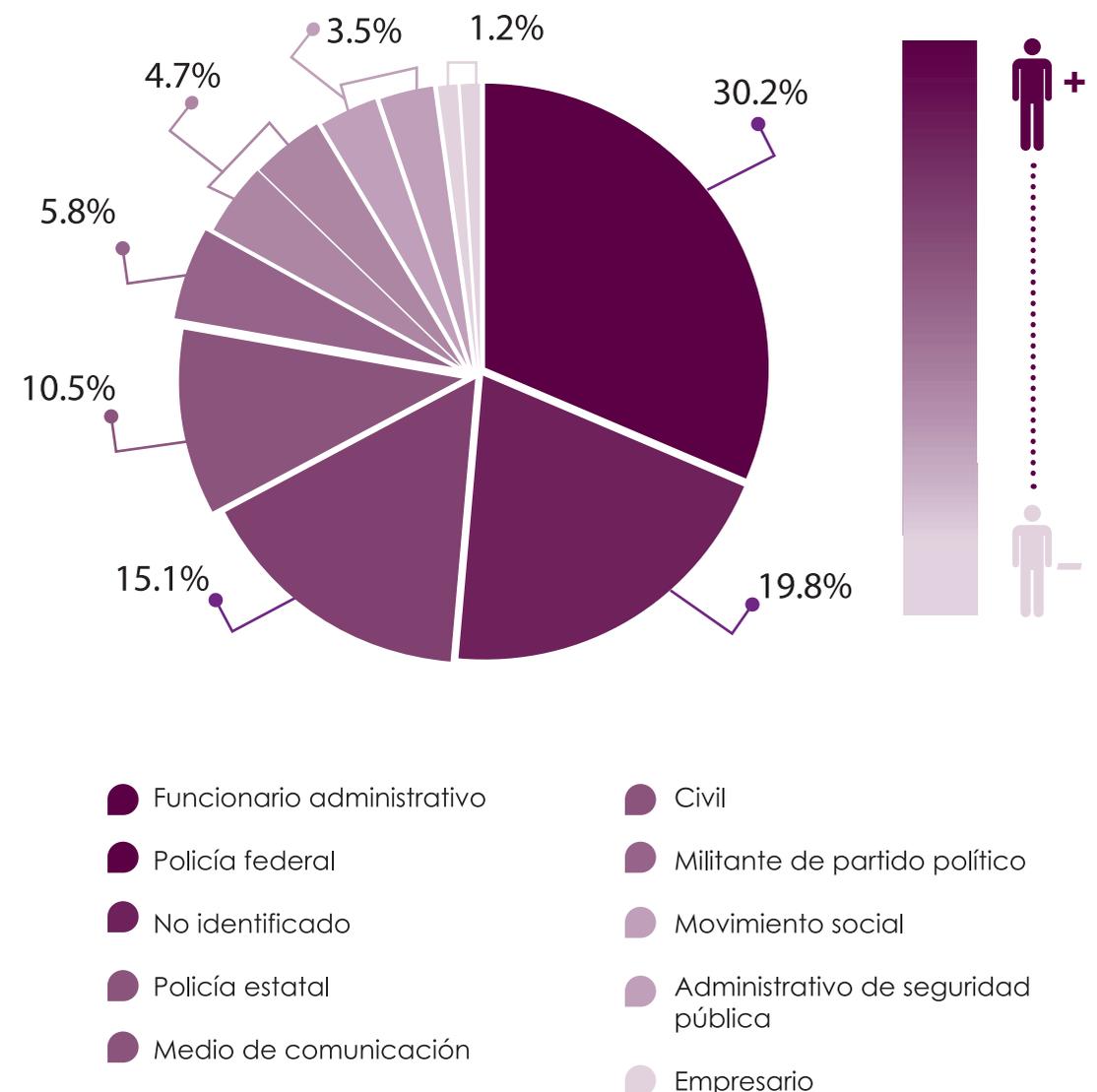
Casi siete de cada 10 agresiones contra mujeres periodistas (64 por ciento), proceden de funcionarios públicos de todos los niveles de gobierno, en su mayoría administrativos, seguidos de policías federales, policías estatales y administrativos de seguridad pública.

Otros de los sujetos o instituciones que recurren a la agresión de las periodistas son, de mayor a menor medida: medios de comunicación –empresas–, militantes de partidos políticos e integrantes de movimientos sociales –generalmente al momento de las coberturas informativas–, civiles involucrados en la investigación periodística de asuntos particulares y/o empresariales, y crimen organizado. Cabe destacar que 15 por ciento de los casos no se pudo identificar el tipo de agresor.

Modalidades de la violencia 2012-2013



Tipos de agresor 2012-2013



Radiografía 2012

Contexto 2012

2012 fue el último año de gobierno de Felipe Calderón Hinojosa (FCH), quien en 2007 declaró la guerra contra el crimen organizado, y de la que se derivaron más de 121 mil asesinatos violentos, según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Fue el segundo presidente de la República proveniente del Partido Acción Nacional (PAN), organismo político que gobernó México durante dos sexenios consecutivos, periodo que significó un considerable incremento en el número de periodistas víctimas de violencia en el ejercicio de su labor.

En los seis años gobernados por FCH (2006-2012), ocurrieron 129 casos de violencia contra mujeres periodistas entre los que se contaron nueve feminicidios.

2012 fue también un año de campañas federales y locales, además de la elección presidencial; y en el Distrito Federal, aunado a la contienda del cambio de jefe de Gobierno, se vivió un periodo de manifestaciones ciudadanas cuyas coberturas informativas se centraron en la coyuntura electoral. Las y los periodistas realizaron su trabajo en medio de un ambiente de recrudescida violencia y exacerbada criminalización de la defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión.

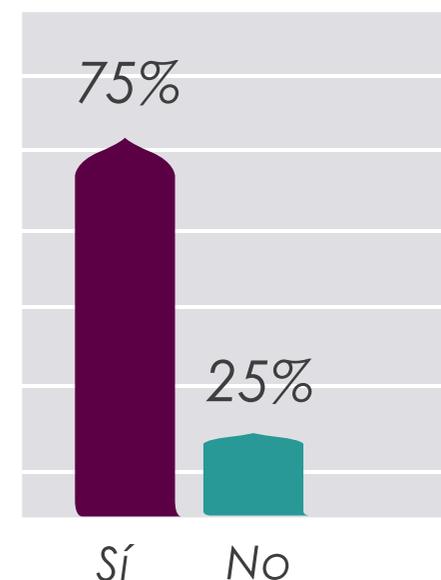
El rechazo social ante el inminente triunfo de Enrique Peña Nieto, candidato presidencial del Partido Revolucionario Institucional (PRI) –institución que gobernó México durante 70 años consecutivos–, derivó en manifestaciones públicas y mediáticas.

Durante esos siete decenios de prisma, los avances en el tema de derechos humanos fueron prácticamente nulos, y el retorno de ese partido al poder, presagiaba malos augurios para el ejercicio de un periodismo libre y el respeto a las garantías individuales.

En medio de movilizaciones ciudadanas en contra de Enrique Peña Nieto, el dos de diciembre de 2012 asumió la presidencia de México; días después, el cinco de ese mes y año, Miguel Ángel Mancera Espinosa, candidato del Partido de la Revolución Democrática (PRD) hizo lo propio ante la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, ciudad en la que efectuaron muchas de estas movilizaciones ciudadanas. Como respuesta, la población inconforme fue reprimida en toda ocasión, según los datos levantados y documentados por CIMAC, **en este año ocurrieron 39 casos de violencia contra mujeres periodistas, superando los años anteriores.**

En 2012, CIMAC registró y documentó 39 casos de violencia contra mujeres periodistas –uno más que en 2010, hasta entonces, el año con más sucesos de este tipo–, de los que 75 por ciento fueron denunciados, pero ninguno se ha resuelto.

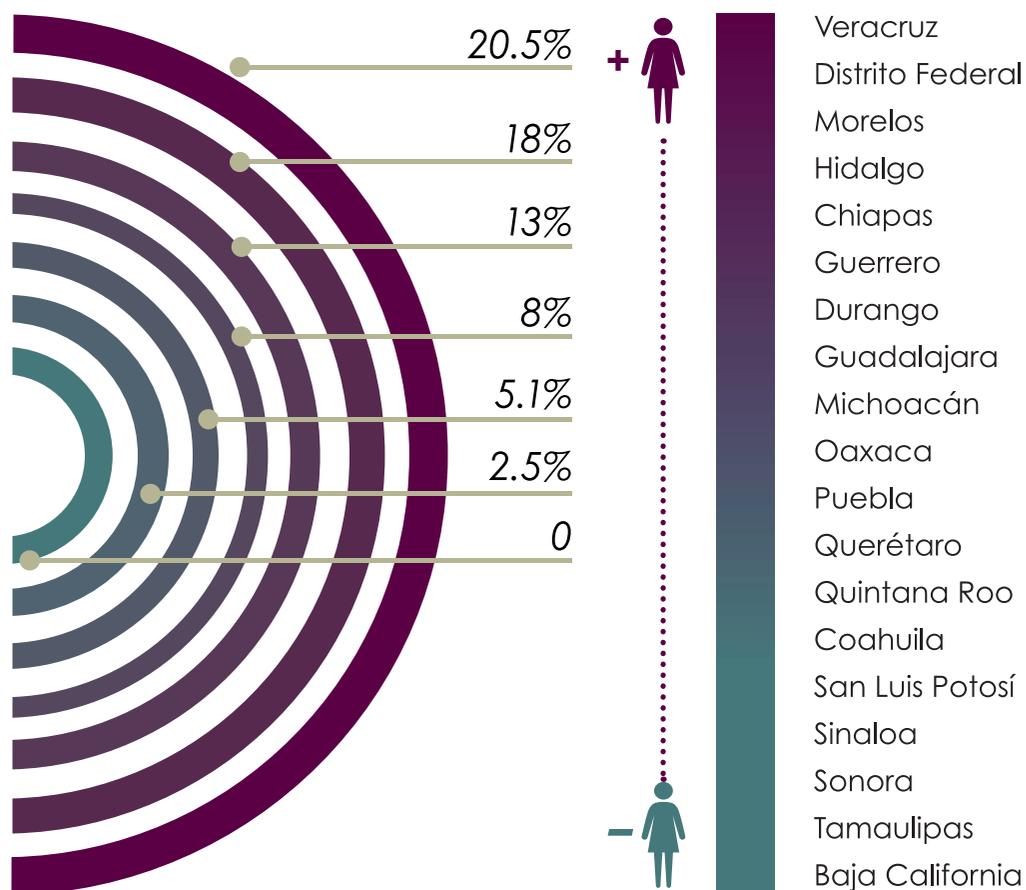
Rango de denuncia 2012



Radiografía de las entidades más violentas.

Veracruz se posicionó como el estado con más casos de violencia contra mujeres periodistas al sumar 20.5 por ciento del total registrado, entre los que se incluye el feminicidio de Regina Martínez Pérez, corresponsal de la revista política Proceso; en segundo lugar se colocó el Distrito federal con 18 por ciento de la estadística y Morelos, con 13 por ciento.

Índice de violencia contra mujeres periodistas por entidad federativa 2012



Datos por mes y entidad federativa

VERACRUZ. Junio fue uno de los meses que más violencia registró en todo el país, tan sólo Veracruz concentró el 44 por ciento de las agresiones cometidas durante ese mes.

Al finalizar el mes de abril, Regina Martínez Pérez, corresponsal de la revista política Proceso, había sido asesinada. Por este hecho, las y los periodistas locales tomaron las calles para demandar al gobierno mayores garantías y respeto al ejercicio de su profesión. Al conmemorar el Día de la Libertad de Expresión, el 7 de junio se le rindió homenaje a la periodista, frente al Palacio de Gobierno se montó una lona con su imagen y la palabra "justicia" cuatro veces repetida, justicia que exigieron a través de lemas como: "No se asesina la verdad matando periodistas y lucha-

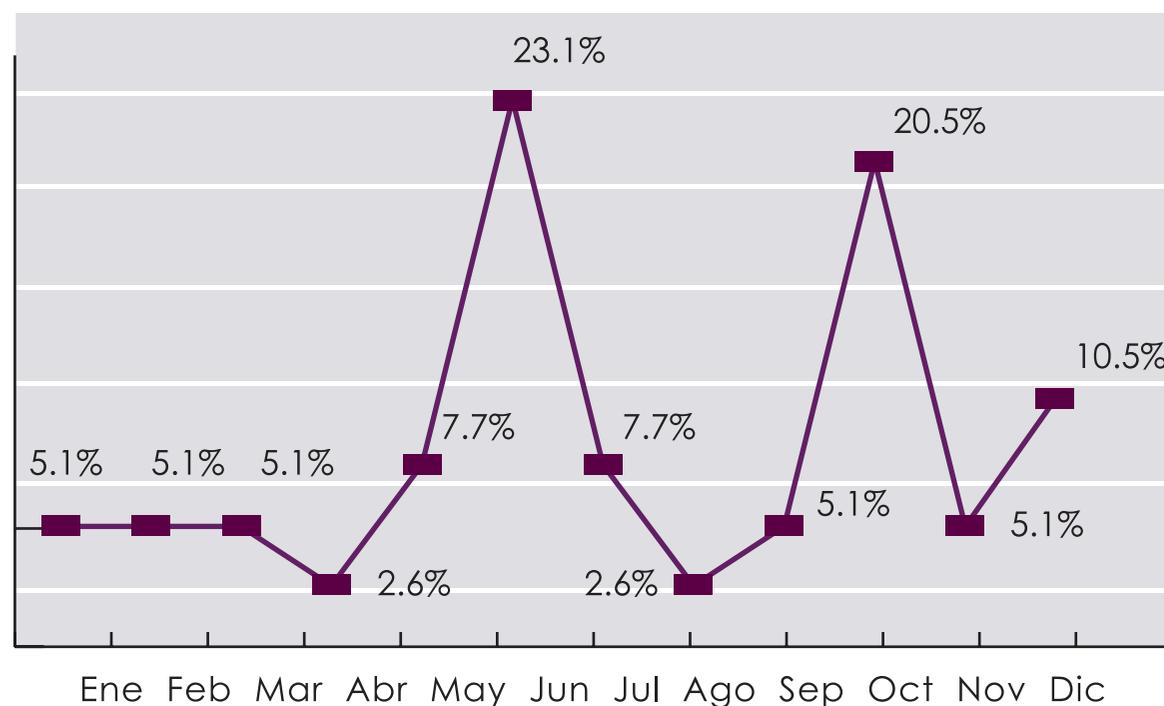
dores sociales", "no les creemos" y "basta ya de violencia en Veracruz".

Once días después, Claribel Guevara, abogada del caso Regina Martínez, denunció que la Procuraduría General de Justicia de la entidad centró las investigaciones en torno al círculo cercano de la periodista, entre los que había reporteras y reporteros a quienes se citó a declarar.

DISTRITO FEDERAL. El 43 por ciento de los casos totales sucedidos en el Distrito Federal se concentraron en el mes de diciembre. Fue el mes en que se vivieron múltiples protestas y manifestaciones de rechazo ante la toma de poder de Enrique Peña Nieto como presidente y, con su triunfo, el regreso del PRI al poder.

El resto de los meses presentaron uno o dos casos de agresión a periodistas, lo que permite afirmar que 2012 fue el año que más violencia se ejerció contra profesionales del gremio.

Rango de violencia contra mujeres periodistas por mes 2012



Cargo y perfil de las periodistas violentadas

61.5 por ciento de las periodistas violentadas en 2012 eran reporteras de entre 30 y 50 años de edad.

71.4 por ciento son madres; de ellas, 53 por ciento tienen una hija o hijo; 27 por ciento tienen dos y 20 por ciento tres o más.

Entre las agresiones más frecuentes que experimentaron las periodistas que tienen hijas o hijos fue el allanamiento de sus hogares y las amenazas.

Cargo y perfil de las periodistas

Como ha ocurrido en años anteriores, las cifras reflejan como las reporteras son quienes registran el mayor número de ataques, con referencia a otras colaboradoras de los medios de comunicación, son quienes cubren la nota, se entrevistan con las fuentes de la información, quienes cara a cara pueden hacer preguntas que resultan incómodas para quienes deben responderlas (por ejemplo funcionarios) y finalmente quienes escriben y publican la información con su nombre.

En segundo lugar, fotoreporteras y corresponsales de medios nacionales en los estados, fueron quienes más agresiones sufrieron, derivado principalmente por su presencia para la cobertura informativa de las marchas y manifestaciones ciudadanas realizadas en el contexto de la coyuntura electoral. La violencia psicológica, verbal y física fue la que más se infringió a estas periodistas.

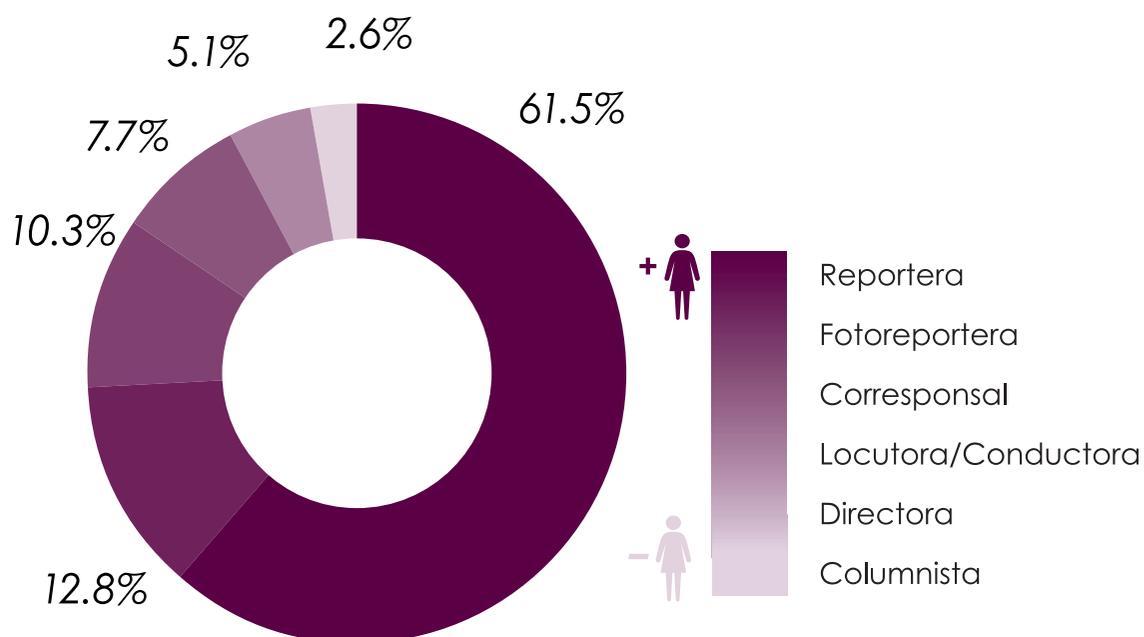
Cargo de la periodista

Tipo de Violencia	Reportera	Fotoreportera	Directora	Corresponsal	Columnista
Violencia Psicológica	65.5%	5%	5.1%	10.2%	2.5%
Violencia Verbal	30.7%	10.2%	0	10.2%	0
Violencia Física	28.2%	7.6%	0	5.1%	0
Violencia Patrimonial	20.5%	2.5%	0	0	0
Violencia Económica	5.1%	2.5%	0	0	0
Violencia Sexual	5.1%	2.5%	0	0	0

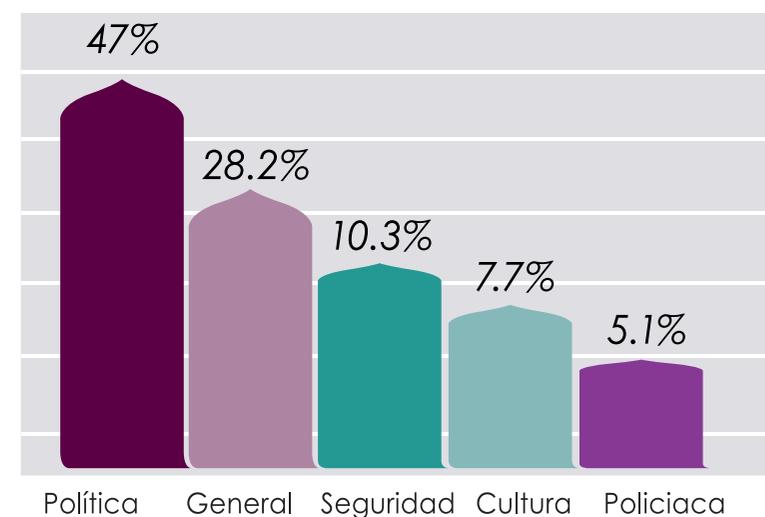
Fuente Periodística asignada a la periodista.

La Fuente Periodística se refiere a la asignación, por parte del medio de comunicación, de temas específicos para que la reportera identifique y de seguimiento a las posibles fuentes de información concernientes a los temas asignados, personas, acontecimientos, documentos, entre otros, para su jerarquización y elaboración de productos informativos.

Cargo de la periodista 2012



Fuente de información de la periodista 2012



Casi la mitad (49 por ciento) de las periodistas violentadas este año tenían asignada, por su medio de comunicación la fuente de política, es decir que daban seguimiento a las campañas políticas, propuestas de candidatas y candidatos y todo lo referente al tema que en ese año fue coyuntural por las elecciones.

La fuente general también fue una de las más mencionadas con 28% de los casos, aunque cada medio de comunicación establece sus fuentes primordiales, comúnmente la fuente general está destinada a la búsqueda de noticias que no necesariamente requieren de un seguimiento permanente o que son coyunturales, por lo que cualquier tema puede entrar en ellos, por ejemplo, universidades, denuncias ciudadanas, conflictos momentáneos.

No obstante, es importante mencionar que el tema de la investigación, independiente a la fuente, está vinculado con el tipo de agresión que reciben las periodistas.

Tipo de investigación

El tipo de investigación, referente a su fuente asignada, se refiere al tema específico que la periodista documentaba al momento de ser violentada.

Poco más de la mitad de las periodistas que sufrieron violencia entorno a su labor periodística durante este año, llevaban a cabo investigaciones sobre corrupción (28 por ciento) o seguimientos sobre la política en

torno a las elecciones presidenciales y del Distrito Federal (28 por ciento). Cabe resaltar que debido al momento electoral que se vivía en todo el país, aunque en menor medida, la violencia se ejerció en medio de las coberturas de tomas de protesta de candidatas y candidatos.

Casi 18 por ciento de las comunicadoras violentadas cubrían la temática de información general, cifra que superó los puntos porcentuales respecto de años anteriores; en tanto que quienes daban seguimiento a temas vinculados con el crimen organizado, representaron 10 por ciento del total registrado en 2012.

El tema de la libertad de expresión, que comprende el seguimiento periodístico de los ataques hacia las y los periodistas, se mantuvo en 5 por ciento, índice que también pre-

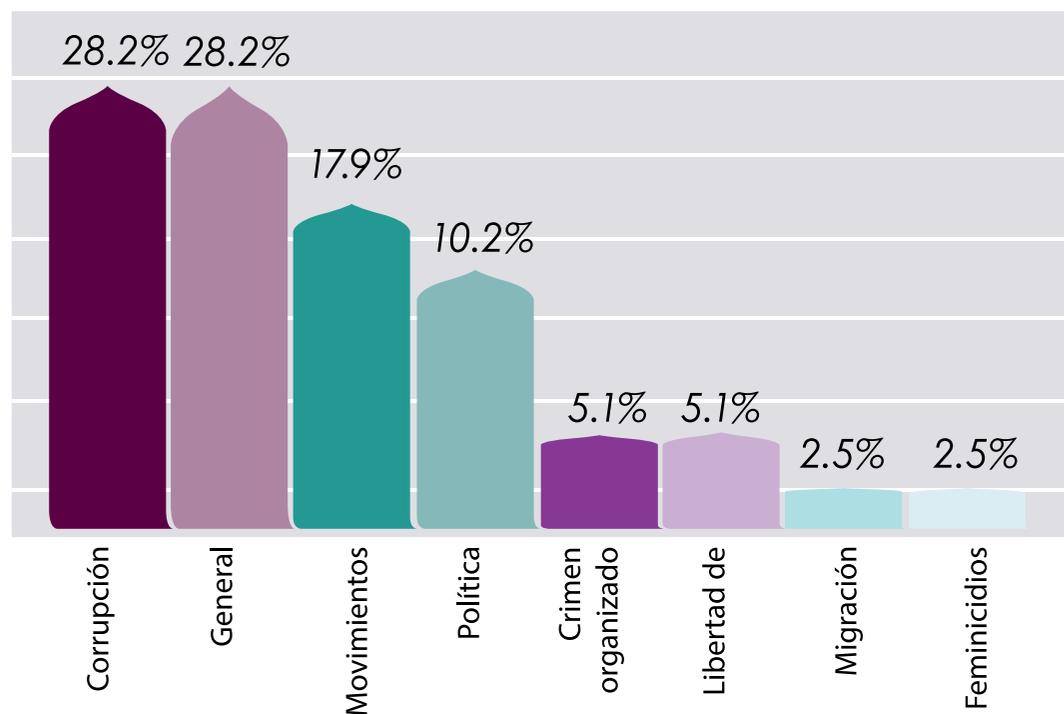
sentó el rubro de comunicadoras que atendían los asuntos de los movimientos sociales.

En tanto, migración y feminicidio alcanzaron 2.5 por ciento de los casos totales.

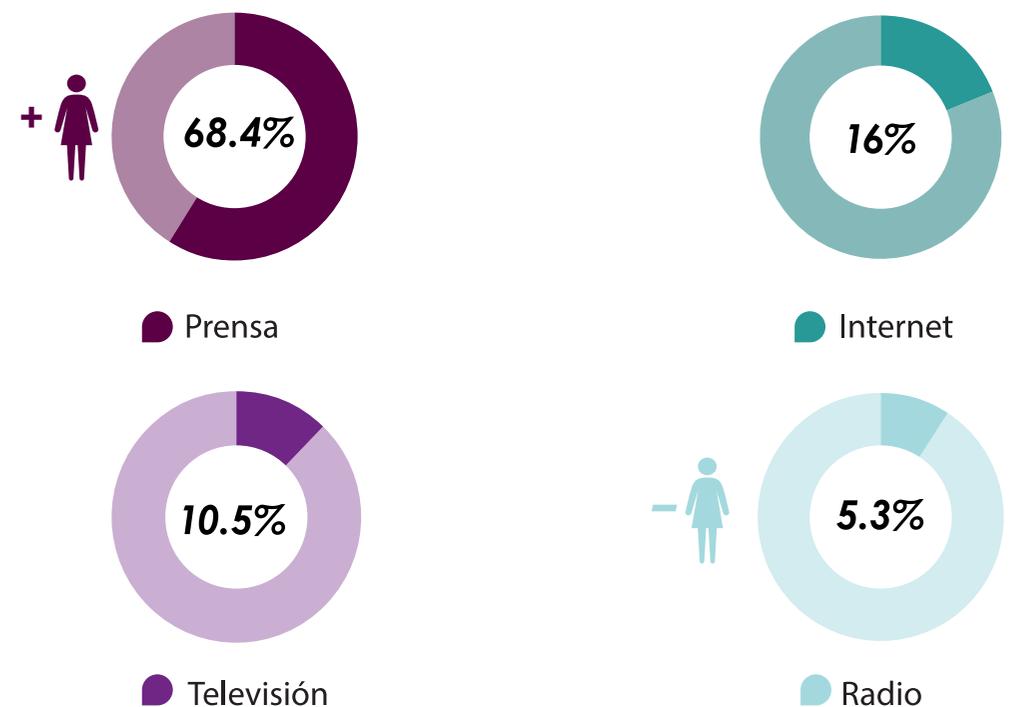
Tipo de medio

Siete de cada 10 periodistas violentadas en 2012 colaboraban para la prensa escrita siendo este medio, aún, el que presenta las más altas cifras de ataques, 16 por ciento para televisión, 10.5 para internet y 5 para radio.

Tipo de investigación 2012



Tipo de medio 2012



Tipos de violencia

Todos los tipos y modalidades de violencia registrados y documentados por CIMAC bajo su metodología corresponden a los incluidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) vigente en México desde 2007 y que son congruentes con instrumentos internacionales sobre los derechos humanos de las mujeres y la erradicación de la violencia cometida en su contra.

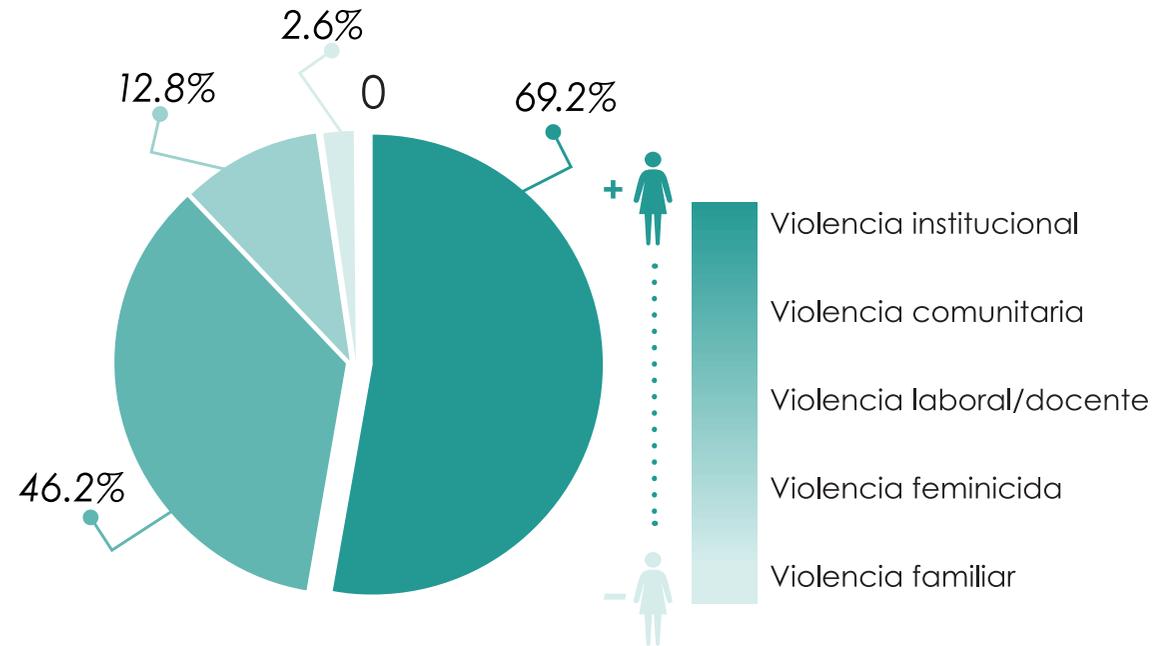
La violencia psicológica fue identificada en todos los casos, con especial concentración en las reporteras; en más de la mitad de los casos se ejerció violencia verbal, en tanto que la violencia física se destinó principalmente a conductoras y corresponsales. Cabe mencionar que en un caso podemos encontrar varios tipos de violencia.

Modalidades de la violencia

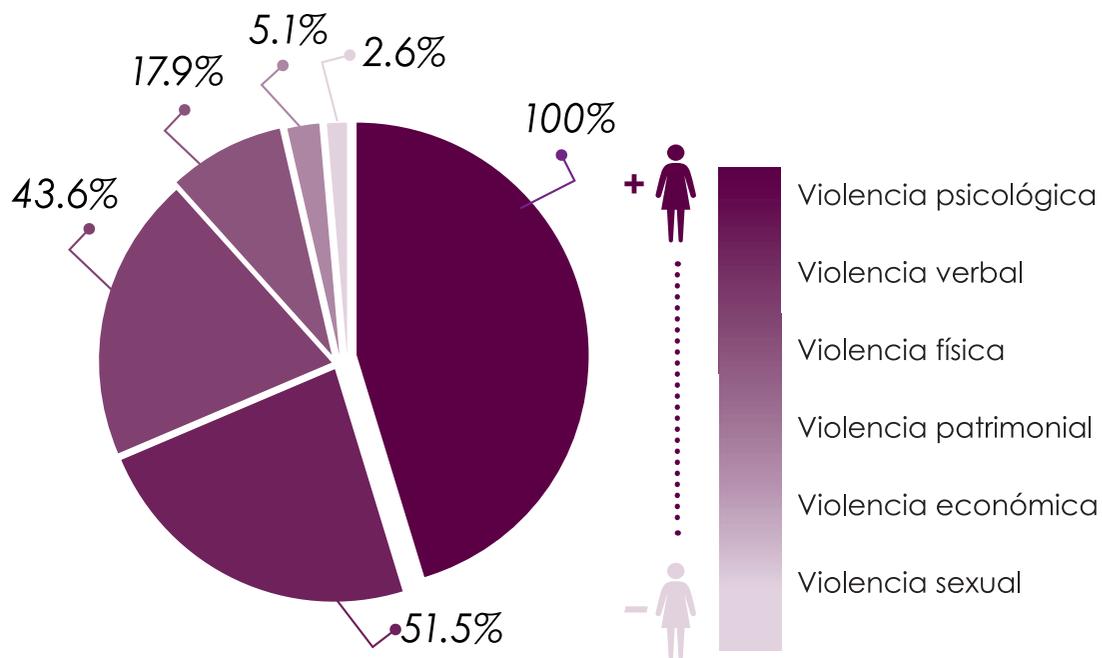
Al presentarse la violencia institucional en 69 por ciento de los casos, es posible afirmar que los funcionarios públicos fueron los mayores agresores de las periodistas, toda vez que la LGAMVLV los identifica como los responsables de sus acciones u omisiones.

La violencia institucional fue recurrente en el Distrito Federal, siendo funcionarios públicos quienes la ejercieron en acción, omisión o aquiescencia según la LGAMVLV, en Chiapas registramos casos de violencia comunitaria en la que se expone, cuestiona y/o difama públicamente a las periodistas en torno a un ataque generalmente para restarle importancia.

Modalidades de violencia aplicados durante 2012



Tipos de violencia aplicados durante 2012



Frecuencia de la modalidad de la violencia por entidad federativa

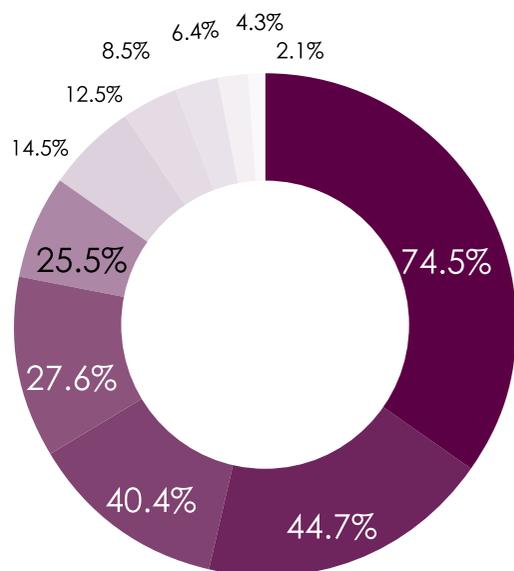
Modalidad	Chiapas	Chihuahua	Distrito Federal	Nayarit	Oaxaca	Puebla	Veracruz
Violencia Institucional	0	0	38.2%	6.3%	4.2%	4.2%	14.8%
Violencia Comunitaria	4.2%	2.1%	8.5%	2.1%	2.1%	0%	0%
Violencia Laboral/Docente	0	0	0	0	0	2.1%	2.1%

Violencia traducida en actos durante 2012

Los actos de violencia cometidos contra las periodistas en México, que como hemos dicho se basan en la LGAMVLV, encuentran una traducción en actos específicos en la tabla que se detalla a continuación y en la que se incluye generalmente más de una forma de violencia.

En casi 8 de cada 10 casos la violencia psicológica se ejerció a través de intimidaciones y hostigamiento, en 5 de cada diez hubo violencia física a través de empujones, jalones y golpes, en cuatro de cada 10 hubo insultos y descalificaciones directas y en el cuatro por ciento violencia sexual.

Traducción de la violencia en actos 2012



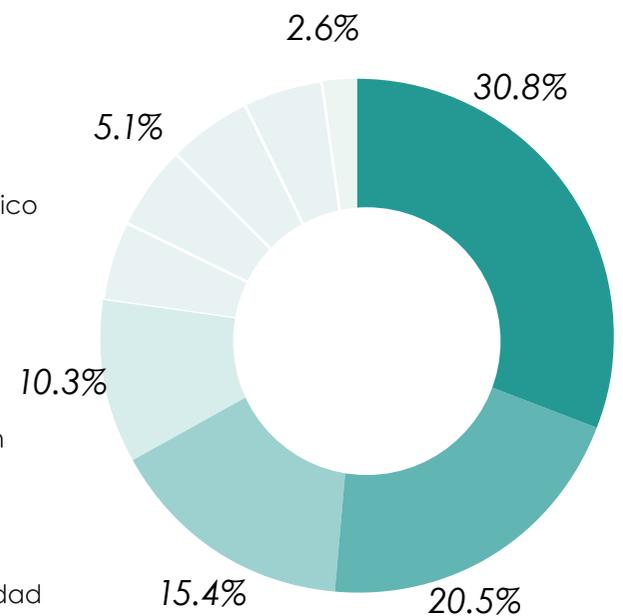
Agresores

54 por ciento de quienes agredieron a mujeres periodistas fueron funcionarios públicos entre los que sobresalen por la recurrencia de ataques, los funcionarios administrativos y los policías estatales.

Esto se reflejó de manera automática en la perpetuación de la impunidad.

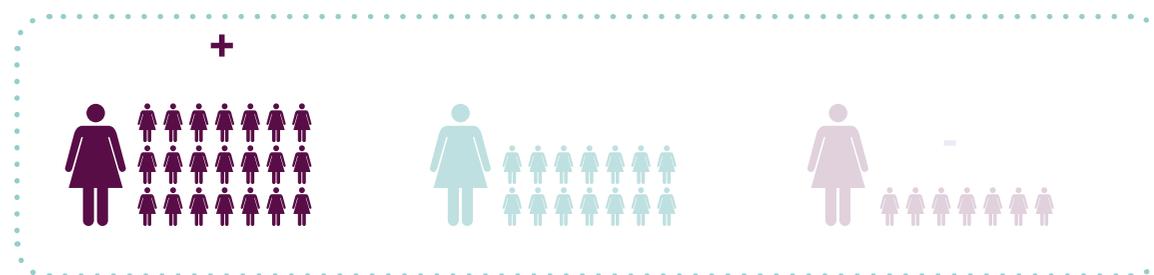
En 20 por ciento de los casos no fue posible señalar a un actor específico por falta de identificación por parte de la periodista o por miedo a represalias.

Tipos de agresor 2012



Agresor y manifestación de la violencia.

Los insultos y descalificaciones, la intimidación, el hostigamiento y las amenazas, así como los golpes, empujones o jaloneos son las manifestaciones de violencia a la que más recurren los funcionarios administrativos y la policía estatal, aunque un 18 por ciento de los agresores no está identificado; sin embargo, como se muestra en la siguiente tabla, en un mismo acto violento puede haber diferentes manifestaciones de la violencia, así como diferentes tipos de agresor.



Tipo de agresor

Tipo de agresor

	Manifestación de la violencia	Funcionario Administrativo	Policía Federal	Policía Estatal	Medio de Comunicación	Militante de Partido Político	Civil	Movimiento Social	No Identificado	Administrativo de Seguridad Pública
1	Intimidación/ Hostigamiento	15.3%	0	0	0	5.1%	0	5.1%	12.8%	2.5%
2	Amenazas	15.3%	0	15.3%	2.5%	7.6%	0	2.5%	12.8%	2.5%
3	Despojo del material de trabajo	7.6%	0	2.50%	0	2.5%	0	0	0	0
4	Allanamiento	5.1%	0	0	0	0	0	2.5%	5.1%	0
5	Ataques con armas de fuego	0	2.5%	0	0	0	0	0	2.5%	0
6	Golpes, empujones o jaloneos	12.8%	0	15.3%	0	5.1%	2.5%	0	7.6%	0
7	Insultos o descalificaciones	17.9%	0	15.3%	0	7.6%	2.5%	2.5%	12.8%	2.5%
8	Detención arbitraria	7.6%	2.5%	0	0	2.5%	2.5%	0	2.5%	0
9	Despido injustificado	2.5%	0	0	5.1%	0	0	0	0	2.5%
10	Difamación	7.6%	0	0	0	0	0	0	2.5%	2.5%
11	Desaparición (forzada o secuestro)	0	0	0	0	0	2.5%	0	5.1%	0
12	Agresiones sexuales	2.5%	0	0	0	0	0	0	0	0
13	Desplazamiento forzado	7.6%	0	0	0	0	0	0	2.5%	2.5%
14	Obstrucción de publicaciones	7.6%	0	0	2.5%	7.6%	0	0	10.2%	2.5%

07

Radiografía 2013

Contexto 2013

2013 fue un año con diversos cambios en México derivados de las iniciativas del nuevo gobierno, desde las reformas estructurales impulsadas por la presidencia como la laboral, energética, educativa y el rechazo de la sociedad ante estos cambios, esta última reforma sacó al magisterio (Sindicato más grande de América Latina integrado en su mayoría por mujeres) a las calles de la ciudad de México y con ello el gobierno local encontró una excusa para la aplicación de un uso desmedido de la fuerza policiaca que desde luego afectó a personas defensoras de derechos humanos y periodistas que cubrieron el tema durante este periodo, sin el respeto de funcionarios públicos que les agredieron debilitando con ello la libertad de expresión y prensa, estableciendo esta postura como nuevo gobierno.

El descontento social se mantuvo reflejado en las marchas y movilizaciones, situaciones que conllevaron a que la violencia permeara y aumentara ante la postura antes señalada del gobierno del Distrito Federal de criminalizar las protestas.

Durante el periodo 2012-2013, la violencia contra la libertad de expresión y la defensa de los derechos humanos aumentaron, las denuncias no prosperaron y los actos siguieron impunes. En particular, las agresiones contra las mujeres periodistas se incrementaron, ejerciendo contra ellas violencia física, psicológica e institucional. Las marchas fueron uno de los principales escenarios de esta dureza.

En este primer año de gobierno de Enrique Peña Nieto (2012-2018) el Sistema Nacional de Seguridad Pública informó en su página⁷⁰ oficial que ocurrieron 18 mil 147 homicidios dolosos.

Aunque estas cifras, como muchas oficiales, no están desagregadas por

sexo, el Observatorio Nacional de Femicidio en México informó que entre 2012 y 2013, unas dos mil 300 mujeres fueron víctimas de feminicidio.

A este entorno se añade el incremento de casos de violencia contra el gremio periodístico. No obstante los avances normativos para atender esta situación, la organización civil internacional Article 19 en México reportó en 2013, 330 actos violentos contra periodistas, entre los que se cuentan cuatro asesinatos y una desaparición aún sin esclarecer; en tanto que 19.5 por ciento de este total corresponde a los 59 casos de mujeres.

Tal como se asienta en nuestro Primer Informe de Violencia contra Mujeres Periodistas. México 2010-2011, este ambiente de agresión exacerbada contra periodistas está ligado a un contexto de invisibilidad en los datos, deficiencia en la atención del Estado e impunidad de estos actos, con lo que aumenta la permisibilidad y naturalización de la violencia contra las mujeres. 2013 se convirtió en el año con mayor número de casos registrados desde 2002.

CIMAC registró y documentó en este año 47 actos de violencia contra mujeres periodistas, la cifra más alta registrada hasta ahora y que se suma al total de casos sin resolver, cabe recordar que existe un sub registro derivado de la falta de condiciones para denunciar, narrar los testimonios y acceder a la justicia.

⁷⁰ Se puede consultar en: <http://www.secretariadoejecutivosnp.gob.mx/es/SecretariadoEjecutivo/09082013>

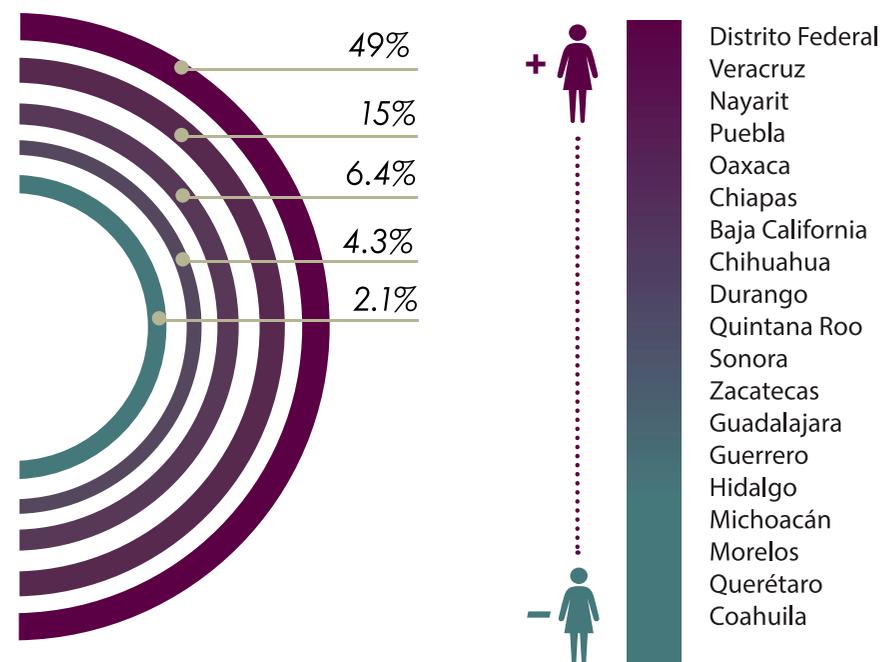
VIOLENCIA CONTRA MUJERES PERIODISTAS 2013



Las entidades federativas más violentas para mujeres periodistas

En el Distrito Federal ocurrieron 49 por ciento de actos violentos contra las periodistas, es decir, casi la mitad de los casos, lo que convirtió a la ciudad de México en la entidad más violenta para ellas en este año.

Índice de violencia contra mujeres periodistas por entidad federativa 2013



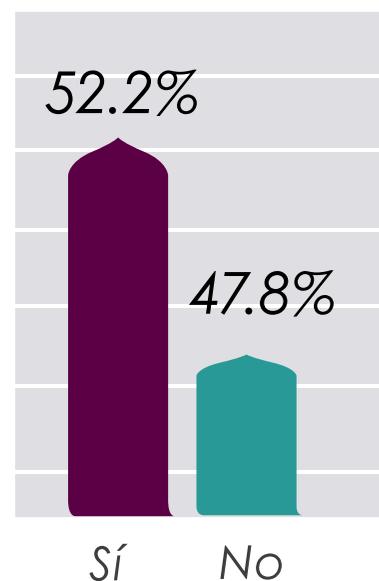
Veracruz, que en 2012 fue la entidad con mayor número de casos, descendió al segundo lugar al alcanzar 15 por ciento de los sucesos registrados.

Nayarit, Puebla y Oaxaca aparecen este año en tercer lugar con 6 por ciento de los casos.

Rango de denuncia 2013

En 2013, Cimac registró y documentó 47 casos de violencia contra mujeres periodistas en el ejercicio de su labor, una cifra nunca antes registrada y un 9 por ciento superior con relación al 2012.

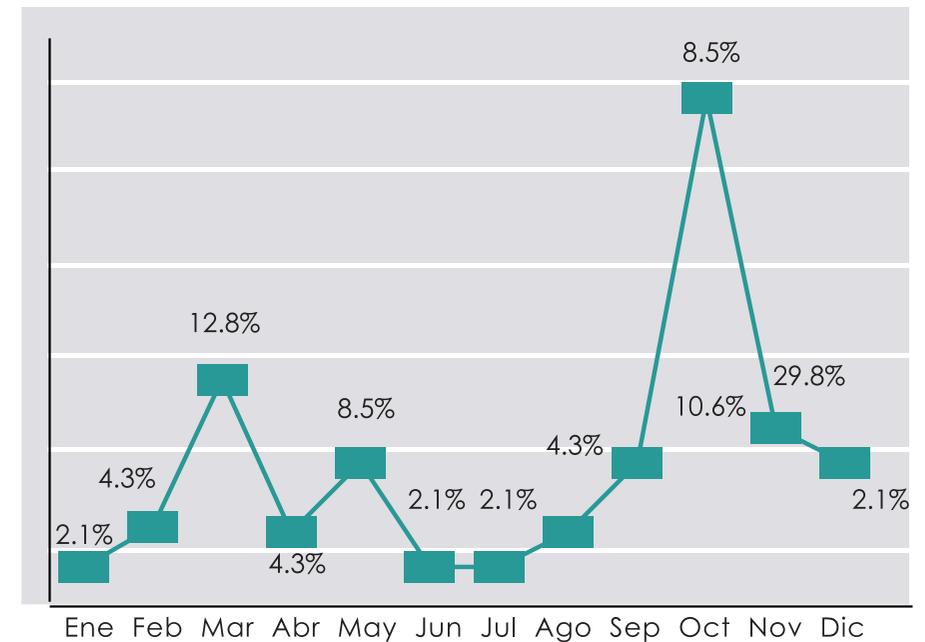
El 52 por ciento de las periodistas violentadas denunciaron ante una instancia de gobierno, lo que según nuestro registro representa un aumento en el número de denuncias con referencia a 2002 sin que hasta ahora se cuente con resultados positivos.



Tipos de violencia por entidad federativa.

Frecuencia de la violencia por entidad federativa						
Entidad federativa						
Tipo de violencia	Chiapas	Distrito Federal	Nayarit	Oaxaca	Puebla	Veracruz
Psicológica	4.2%	46.8%	6.3%	6.3%	6.3%	14.8%
Verbal	4.2%	21.2%	4.2%	6.3%	6.3%	6.3%
Física	2.1%	13.2%	2.1%	0	2.1%	6.3%
Patrimonial	2.1%	14.8%	4.2%	4.2%	0	2.1%
Económica	0	0	0	0	2.1%	0
Sexual	0	2.1%	0	0	0	0

Rango de violencia contra mujeres periodistas por mes 2013



Datos por mes y entidad federativa

Octubre fue el mes que presentó el mayor índice de hechos de violencia contra las periodistas, seguido de marzo y noviembre; de nueva cuenta, la mayor densidad correspondió al Distrito Federal.

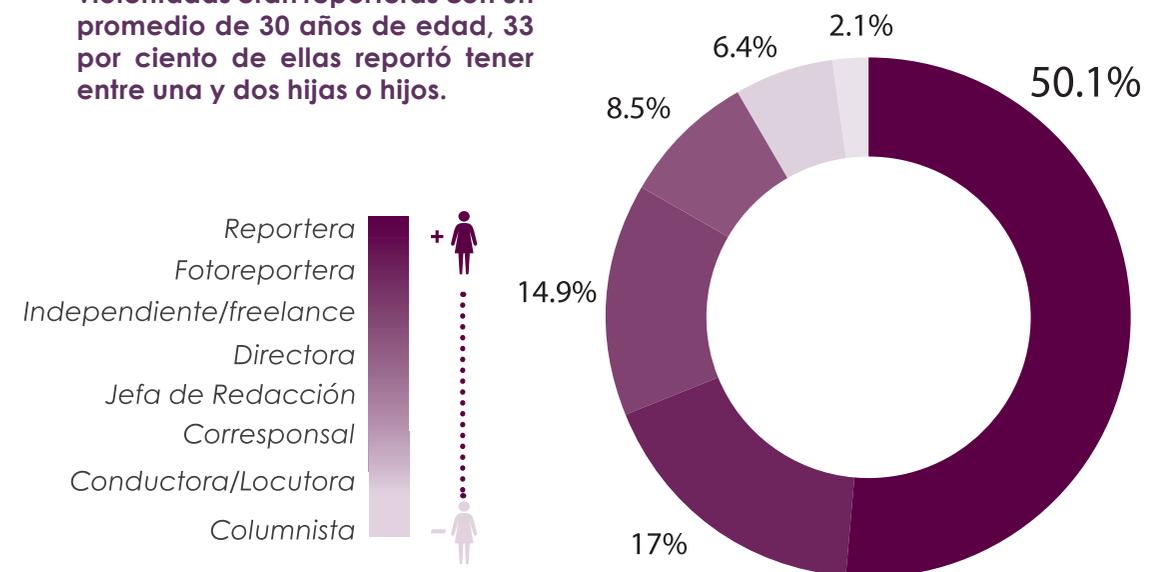
Durante octubre se llevaron a cabo marchas y protestas conmemorativas al dos de octubre de 1968, las que se caracterizaron por actos de represión y ataques constantes a la libertad de expresión.

El movimiento magisterial de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE) y el primer informe de gobierno de EPN fueron los sucesos políticos que, durante septiembre y diciembre, respectivamente, generaron los mayores enfrentamientos violentos entre manifestantes y la policía; en medio de este contexto, las y los periodistas también fueron víctimas de la represión al momento de registrar los hechos.

Cargo y perfil de las periodistas violentadas

Cargo de la periodista 2013

51 por ciento de las periodistas violentadas eran reporteras con un promedio de 30 años de edad, 33 por ciento de ellas reportó tener entre una y dos hijas o hijos.



De nueva cuenta, el siguiente grupo de periodistas que presentó más agresiones fueron las fotoreporteras, casi dos de cada 10 actos violentos fueron cometidos en su contra.

15 por ciento de los ataques fueron perpetrados contra periodistas independientes o *freelance*, es decir, profesionales que no tienen un contrato y/o respaldo de algún medio ni para la cobertura, ni frente a un ataque.

Muchas de estas comunicadoras pueden no ser consideradas como periodistas, condición que las coloca en una situación de vulnerabilidad acentuada y que deriva de otras características como la edad, menor número de años de experiencia, menor reconocimiento y poder político. Esta posición discriminatoria se suma al contexto ya detallado, que obliga a registrar y documentar para que, en el caso de las mujeres, se evite agravar la desigualdad y con ello el acceso a la justicia.

Fuente de cobertura asignada a la periodista.

Más de la mitad de las periodistas violentadas en el ejercicio de su labor (51 por ciento) tienen asignada la fuente política; en segundo lugar, el seguimiento permanente a movimientos sociales (19 por ciento), y la cobertura de los temas de seguridad e información general, representan 15 por ciento cada uno.

Tipo de investigación

La mayor cantidad de ataques a mujeres periodistas se centró este año en la cobertura de la marcha conmemorativa del dos de octubre en la Ciudad de México, en medio de un contexto de rechazo social hacia Enrique Peña Nieto. Sobre todo se trató de periodistas que registraban y documentaban los abusos de poder que la policía ejercía en contra de quienes se manifestaban.

Como lo hemos dicho, a lo largo del año –sobre todo en el centro del Distrito Federal–, se gestaron y mantuvieron los actos violentos cometidos, en su mayoría, por policías y granaderos, aunque también se

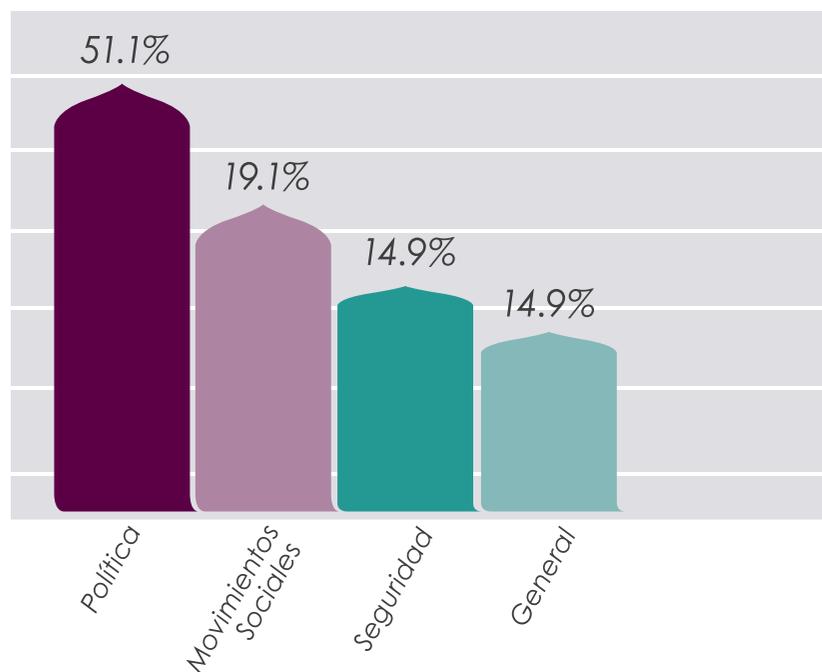
registraron agresiones provenientes de integrantes de los movimientos en contra de las periodistas.

En este contexto, la violencia generalizada en el país como la que derivó de las múltiples protestas sociales centralizadas en el Distrito Federal, generaron la necesidad de reportar las denuncias ciudadanas a través de los medios de comunicación, es decir, las periodistas continuaron dando voz a la ciudadanía y bajo esa razón fueron violentadas.

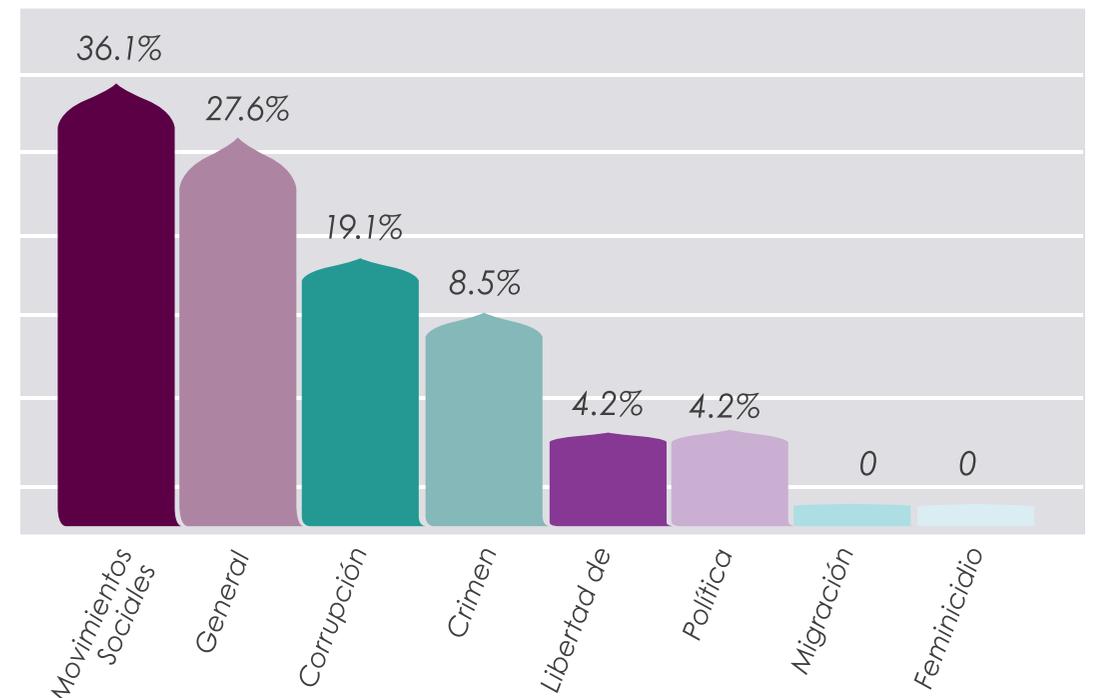
En segundo lugar, la violencia contra periodistas se centró en aquellas que llevaban a cabo investigaciones periodísticas referentes a información general.

En tercer lugar se ubicaron los ataques a las comunicadoras que cubrían temas ligados con la corrupción, seguidos de las que atendían investigaciones sobre el crimen organizado.

Fuente de la información de la periodista 2013



Tipo de investigación 2013



El seguimiento informativo de ataques contra periodistas, que están incluidos en nuestros indicadores de libertad de expresión y política, sigue siendo el tema por antonomasia por el que se ataca a las reporteras, como un claro mensaje sobre el interés de ocultar la información.

Tipo de medio

La prensa escrita se mantuvo como el tipo de medio en el que trabajan quienes más agresiones recibieron.

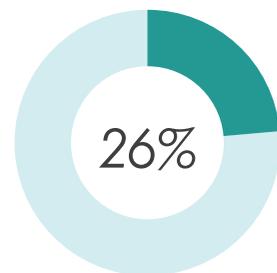
Aunque en la mayoría de los casos se trató de periodistas vinculadas con medios de comunicación comerciales, este año los ataques contra quienes colaboraban para medios de comunicación independientes, fueron los más mencionados.

26 por ciento de las periodistas violentadas colaboraban para un medio difundido por internet, tipo de medio que se posicionó en el segundo lugar.

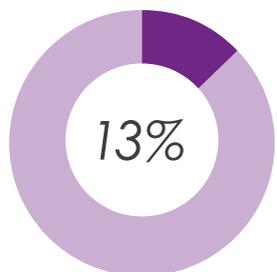
Tipo de medio 2013



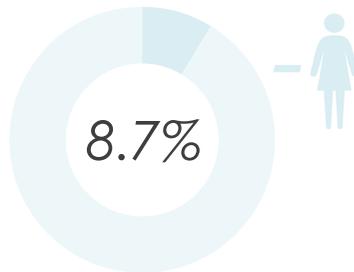
Prensa



Internet

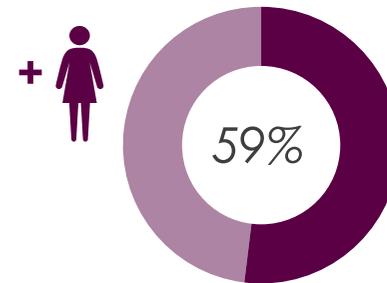


Radio

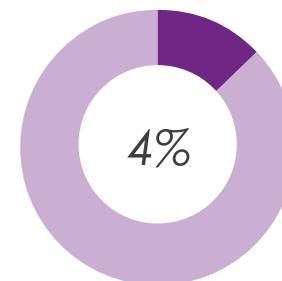


Televisión

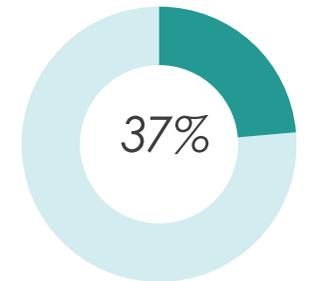
Tipo de medio 2013



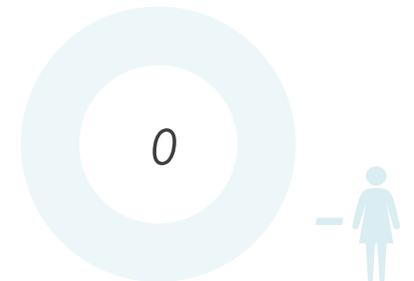
Medio comercial



Medio comunitario



Medio independiente



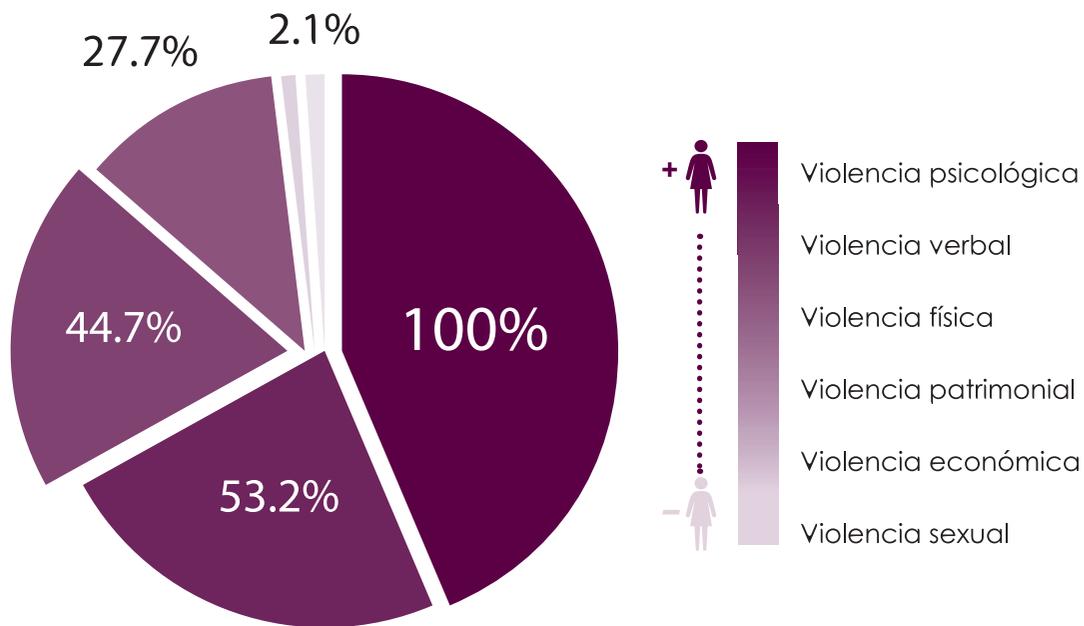
Medio institucional

Tipos de violencia

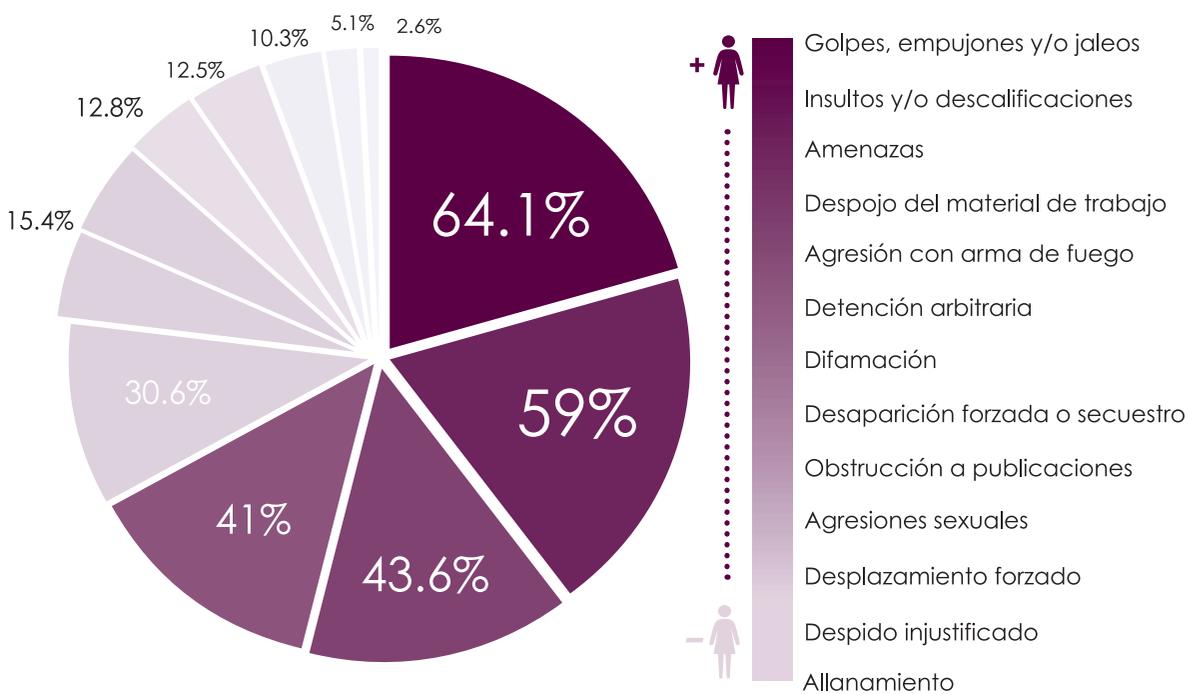
Como ya se menciono, los tipos y modalidades de violencia que registramos y documentamos están basados en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) vigente en México desde 2007.

En todos los actos de agresión hubo violencia psicológica, acompañada por uno o más tipos de violencia. Durante el proceso, en 53 por ciento de los casos se cometió violencia verbal a través de insultos, descalificaciones a su labor periodística alusivas a su vida personal, además de amenazas y amedrentamientos.

Tipos de violencia aplicados durante 2013



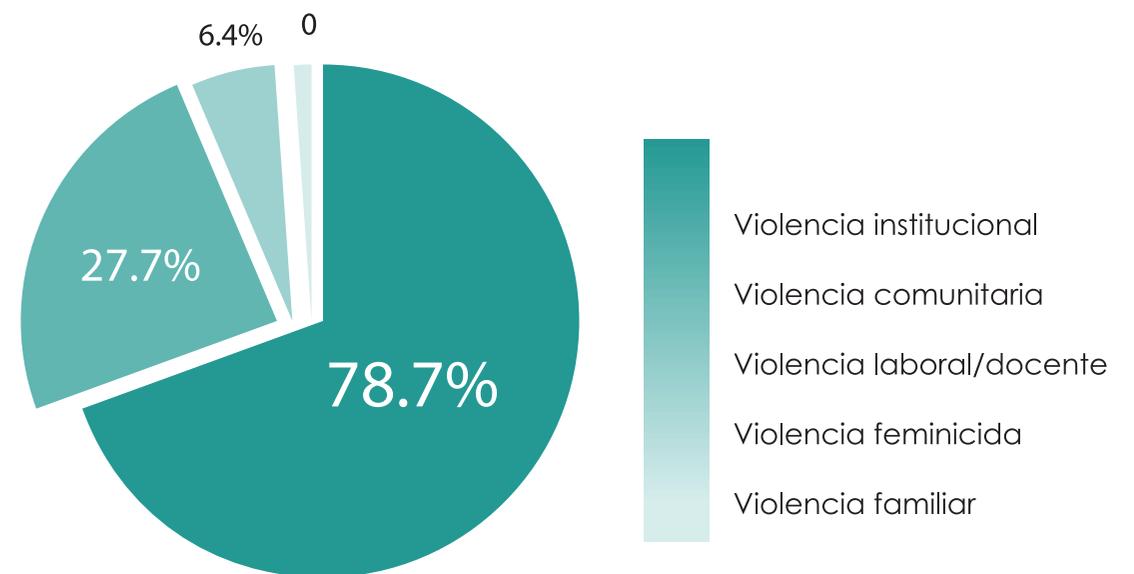
Violencia traducida en actos durante 2013



Modalidades de la violencia

Como se menciona en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), las modalidades de violencia refieren a los ámbitos en los que se manifiesta la agresión: violencia institucional, violencia comunitaria, violencia laboral y docente, violencia familiar y violencia feminicida.

Modalidades de violencia aplicadas durante 2013



En ocho de cada 10 casos (79 por ciento), se ejerció violencia institucional, índice que superó el porcentaje correspondiente a 2012, es decir, se recrudecieron los actos, omisiones y aquiescencia perpetrados por funcionarios públicos.

Agresores

72 por ciento de los agresores fueron servidores públicos, índice con el que cada año se reafirma que el principal agresor de las periodistas pertenece al Estado, representado en primer lugar por policías federales y en segundo sitio, por funcionarios administrativos.

Entidad Federativa

Tipo de agresor	Chiapas	Chihuahua	Distrito Federal	Nayarit	Oaxaca	Puebla	Veracruz
Funcionario administrativo	0	0	6.8%	4.2%	4.2%	4.2%	4.2%
Ejército	0	0	0	0	0	0	0
Policía federal	0	0	29.7%	2.1%	0	0	0
Policía estatal	0	0	2.1%	0	0	0	4.2%
Crimen organizado	0	0	2.1%	0	0	0	0
Medio de comunicación	0	0	2.1%	0	0	2.1%	2.1%
Civil	2.1%	0	0	0	2.1%	0	0
Movimiento social	2.1%	0	0	0	0	0	0
Empresario	0	2.1%	0	0	0	0	0
No identificado	0	0	4.2%	0	0	0	2.1%
Administrativo de Seguridad Pública	0	0	0	0	0	0	2.1%

08

Conclusiones generales y recomendaciones

A modo de cierre, desde la experiencia construida hasta ahora por CIMAC, es viable asentar que en 2012 y 2013 se confirmó la hipótesis con que se inició el registro y documentación de casos: la condición de género es sin duda un elemento fundamental de análisis para reconocer, prevenir, atender y erradicar la violencia contra periodistas en México, ya que ésta representa el primer eslabón de la situación de riesgo y desigualdad que enfrentan las periodistas, y que mientras no sea tomado en cuenta, ningún tipo de mecanismo, normatividad o acción será eficaz en su aplicación.

En este sentido, hay que insistir en la necesidad urgente de reconocer el fenómeno de un modo estructural, en el que es necesario comprender las condiciones sociales que enfrentan las mujeres del gremio y como éstas impactan en su acceso o no a la justicia, toda vez que esta dolencia fortalece la impunidad, entendida y presentada en este informe como un mensaje del Estado mexicano que actúa con nula voluntad.

La exploración, profundización y creación de datos concretos sobre la falta de castigo, con un enfoque de género, es fundamental para comprender las complejidades del sistema que la perpetúa; y es que se trata de uno de los eslabones que marcan en forma perniciosa y directa el acceso a la justicia integral para las periodistas, les impide tener garantizada su seguridad y bienestar, les coarta el ejercicio pleno de su derecho a la libertad de expresión y prensa, así como el derecho de la sociedad a tener acceso a esa información.

Con los resultados de este diagnóstico, se ratifica que la impunidad prevalece en los ataques contra las periodistas y es avalada por las omisiones o acciones que manipulan las autoridades, instancias desde donde son más agredidas porque aplican la ley con discriminación, las investigaciones sustentadas en debidas diligencias carecen de perspectiva de

género y es menospreciada la labor que desempeñan.

Además, quedó de manifiesto cómo los medios de comunicación de poderosos alcances, son parte de este sistema perturbado que legitima y sostiene un orden social excluyente a través de tratamientos periodísticos sexistas, información que sólo da voz al discurso del Estado para legitimarlo, por un lado, e invisibiliza a las periodistas, por el otro. Estos procesos faltos de visión de género que desdeñan los derechos humanos de las víctimas, dan como resultado la imposición de amañados juicios mediáticos paralelos al proceso judicial apegados al discurso oficial.

Con base en lo anterior, es de reiterar la importancia de impulsar cambios estructurales y sustantivos de igualdad para las periodistas, que entrañen una esencial mejora de las condiciones para su empoderamiento en todos los sentidos. El respeto y libertad plasmadas en los marcos normativos, deberán traducirse en acciones concretas que modifiquen el sistema en el que prevalecen conductas misóginas que legitiman y normalizan la violencia, así como eliminar los obstáculos para el acceso a la justicia.

Recomendaciones

Al Estado mexicano:

-Reconocer la condición particular que enfrentan hoy en día las periodistas en México y actuar en consecuencia con el discurso de Estado que avala el respeto irrestricto a los derechos humanos, a eliminar la discriminación, a hacer transversal en su política la perspectiva de género y acatar todos los preceptos que contienen los instrumentos internacionales firmados y ratificados por México, en especial, sobre la libertad de expresión.

-Garantizar de forma inmediata a las periodistas el acceso a la justicia, subsanado las falencias que actualmente enfrentan, tomando en cuenta la perspectiva de género y los derechos humanos.

-Incorporar la perspectiva de género en pro de la igualdad entre mujeres y hombres en las leyes, mecanismos y acciones que atienden la seguridad del gremio periodístico en la prevención de la violencia, registro de documentación y atención de casos a través de:

***Voluntad política traducida en hechos concretos.**

***Asignación de recursos económicos suficientes.**

***Incorporación de expertas y expertos en género en los espacios de atención a la violencia contra periodistas.**

*** Capacitación y sensibilización a servidoras y servidores públicos en derechos humanos y perspectiva de género, a nivel federal y local.**

***Impulsar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través de la participación de las mujeres en política y en los medios de comunicación.**

***Crear leyes, protocolos de actuación y medidas de seguridad con perspectiva de género.**

***Armonizar las legislaciones y unificar el marco jurídico vigente de México conforme a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres y la libertad de expresión.**

***Establecer obligaciones y responsabilidades laborales a los medios de comunicación en los ataques perpetrados contra periodistas.**

A los medios de comunicación:

-Dotar de capacitación y profesionalización en materia de seguridad a sus colaboradoras periodistas.

-Impulsar su participación y empoderamiento dentro del medio.

-Considerar la condición social de las mujeres que colaboran en el medio, respecto de las prestaciones y condiciones laborales.

-Profesionalización permanente.

-Creación de códigos de ética cuya prioridad sea la seguridad de las y los periodistas, el tratamiento respetuoso de los ataques que enfrenten y el compromiso con sus trabajadoras de protegerlas al enfrentar algún acto de violencia.

Desde la sociedad civil nacional, de donde emana información cuantiosa que genera políticas públicas en beneficio de la población:

- Continuar el registro, documentación y atención de la violencia desde una mirada de derechos humanos y con perspectiva de género, que profundicen en las condiciones que vulneran la integridad de las periodistas y reconozcan los marcos internacionales tanto de derechos humanos de las mujeres, como la libertad de expresión.

-Continuar el impulso y fortalecimiento de redes de periodistas, que prioricen la participación de las mujeres y su liderazgo como forma de empoderamiento.

-Proponer políticas públicas enfocadas a atender las condiciones labora-

les y de seguridad para las periodistas desde una perspectiva de derechos humanos y género.

-Vigilar y exigir el cumplimiento de las recomendaciones que instrumentos internacionales han dirigido al estado mexicano sobre derechos humanos de las mujeres y libertad de expresión.

A la sociedad civil internacional:

-Continuar con la observación y atención a la situación de violencia que hoy se enfrenta en México desde un punto de vista de derechos humanos y género para hacerla visible a nivel internacional.

-Retomar las experiencias sobre seguridad, registro, documentación y análisis de género producidas en México para su aplicación en otros países, con énfasis en la región centroamericana.

-Impulsar las redes y articulaciones entre periodistas en la región.

Instrumentos internacionales

*Continuar con el acompañamiento, observación y señalamientos sobre situación de inseguridad y violencia que enfrenta hoy en día el gremio periodístico en México y la región, con base en una visión de derechos humanos y género, para hacer las advertencias y recomendaciones necesarias al Estado Mexicano en pro de la protección e integridad de las periodistas.

Glosario de siglas y términos

Siglas nacionales

CIMAC: Comunicación e Información de la Mujer, AC.

CDHDF: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

CNDH: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

CNS: Comisión Nacional de Seguridad

CNTE: Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación

FEADLE: Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión/
FEADP: Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos cometidos contra Periodistas

FEVIMTRA: Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas

GDF: Gobierno del Distrito Federal

IFAI: Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

LGAMVLV: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

LPPDDHP: Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

OCNF: Observatorio Ciudadanos Nacional del Femicidio

PAN: Partido Acción Nacional

PGJ: Procuraduría General de Justicia

PRD: Partido de la Revolución Democrática

PGR: Procuraduría General de la República

PRI: Partido Revolucionario Institucional

SEGOB: Secretaría de Gobernación

SG del GDF: Secretaría de Gobierno del Distrito Federal

SRE: Secretaría de Relaciones Exteriores

SSPDF: Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal

TSJDF: Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Siglas internacionales

AI: Amnistía Internacional

CEDAW: Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

EPU: Examen Periódico Universal

OEA: Organizaciones de Estados Americanos

ONU: Organización de las Naciones Unidas

OSC: Organizaciones de la Sociedad Civil

UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Términos

Accountability o rendición de cuentas: La obligación de las y los funcionarios de los órganos administrativos y representativos del Estado de explicar periódicamente a las y los representados qué van a hacer, qué hacen y qué han hecho para implementar los compromisos adquiridos respecto a los DH, con cuántos recursos y de dónde provienen éstos. También incluye la exigencia de cuentas por parte de los derechohabientes, porque en la teoría de los DH cada derecho genera obligaciones para el Estado.

Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

Amenazas: Acciones que emiten un mensaje verbal, escrito, etc. Con el objetivo de provocar autocensura, censura directa o indirecta.

Análisis de riesgo: Lista de necesidades y clasificaciones de tipos de riesgo, que en un sistema eficaz para analizar el riesgo que de hecho asume la defensora. El riesgo definido como la probabilidad objetiva de que un peligro contra individuos se materialice en daño o agresión.

Asesinato: Cualquier acción que prive de la vida a la o el periodista.

Belem Do Pará: Instrumento internacional básico para la erradicación de la violencia contra las mujeres, tanto en el ámbito de lo público como en el de lo privado.

Criminalización: Es entendida como una construcción social para etiquetar y generar culpables en torno a un acontecimiento. Esta etiqueta se reproduce sobre todo en las mujeres.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Máximo cuerpo normativo de nuestro sistema jurídico del cual emana todo ordenamiento legal ya sea federal o local. Contiene los principios y objetivos de la nación.

Establece la existencia de órganos de autoridad, sus facultades y limitaciones, así como los derechos de los individuos y las vías para hacerlos efectivos.

Derechos Humanos: Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional.

Delitos de difamación, calumnia e injuria: Casos en las que se es acusado ante instancias judiciales por el contenido de una publicación con un fin de auto censura o desacreditar su contenido.

Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.

Desapariciones: Acciones que provocan que se desconozca el paradero sin dejar rastro o dejando huellas de violencia. Otras definiciones: Desaparición forzada y secuestro.

Detenciones: Acciones en las que la o el periodista es privado de su libertad por el ejercicio periodístico –desarrollado, publicado o que está por ser publicado.

Detenciones arbitrarias: Casos en que la privación de la libertad no puede vincularse con una base jurídica –como la detención prolongada después de cumplirse la pena o a pesar de una ley de amnistía-. Casos en los que el motivo del enjuiciamiento tiene que ver con el ejercicio de determinadas libertades fundamentales protegidas por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos –para los Estados partes- tales como la Libertad de Expresión. Casos en los que la no observancia –total o parcial- de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial es tal que confiere a la privación de la libertad, cualquiera que sea, carácter arbitrario.

Diario Oficial de la Federación: Es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene la función de publicar en el territorio nacional: leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por los poderes de la Federación, a fin de que éstos sean observados y aplicados debidamente en sus respectivos ámbitos de competencia.

Discriminación contra la mujer: Definido por la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en su artículo 1, se denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Estado de Derecho: Se refiere a un principio de gobierno según el cual todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a unas leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual

y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos. Asimismo, exige que se adopten medidas para garantizar el respeto de los principios de primacía de la ley, igualdad ante la ley, rendición de cuentas ante la ley, equidad en la aplicación de la ley, separación de poderes, participación en la adopción de decisiones, legalidad, no arbitrariedad, y transparencia procesal y legal.

Fuente de información: Se refiere a la asignación, por parte del medio de comunicación, de temas específicos para que la reportera identifique y de seguimiento a las posibles fuentes de información concernientes a los temas asignados, personas, acontecimientos, documentos, entre otros, para su jerarquización y elaboración de productos informativos.

Funcionario o servidor público: Son personas que prestan servicios al estado como miembros de las corporaciones públicas, como empleados o trabajadores del mismo y de sus entidades descentralizadas, -sean ellas territoriales o especializadas (por servicios)-, como miembros de la fuerza pública, o en cualquier otra condición que ante la ley les dé tal carácter.

Garantías individuales: Son los derechos fundamentales de las personas, cuya finalidad es reducir los efectos de las desigualdades entre los individuos, otorga a todos los mexicanos el derecho de disfrutar la libertad, seguridad, igualdad y propiedad, al señalar los deberes para su ejercicio. También se les conoce como derechos individuales, fundamentales o humanos. **Art. 4º:** El varón y la mujer son iguales ante la ley. Toda persona tiene el derecho a la protección de la salud. Toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La composición de México

es pluricultural basada en sus pueblos indígenas.

Intimidación o presión: Acciones por las que se busca influenciar en el trabajo, sentido editorial o línea informativa de la o el periodista etc. Despido injustificado, regularmente debido a una presión ejercida por las autoridades o actores no estatales. Impedimentos informativos- la retención u ocultamiento de información de manera deliberada para obstaculizar las investigaciones. Como ejemplo: impedir el acceso a una rueda de prensa, restringir entrevistas, negar información entre otras. Presiones económicas- estas son cada vez más persistentes; la utilización de la contratación de publicidad en un medio determinado con premio o castigo por la línea informativa puede inhibir el ejercicio de la libertad de expresión ejerciendo presión y condicionamiento.

Impunidad: Constituye una infracción de las obligaciones que tienen los Estados de investigar las violaciones, adoptar medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia, para que las personas sospechosas de responsabilidad penal sean procesadas, juzgadas y condenadas a penas apropiadas, de garantizar a las víctimas los recursos eficaces y la reparación de los perjuicios sufridos de garantizar el derecho inalienable a conocer la verdad y de tomar todas las medidas necesarias para evitar la repetición de dichas violaciones. (Acosta, 2012: 92)

Libertad de expresión: En el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos es definido como todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Mecanismo: Mecanismo de Protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Modalidades de violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres. Refieren a los ámbitos en los que se manifiesta la agresión: violencia institucional, violencia comunitaria, violencia laboral y docente, violencia familiar y violencia feminicida.

Observatorio Nacional de Femicidio en México: Es una alianza constituida por 49 organizaciones de derechos humanos y de mujeres en 21 estados de la República mexicana, y el Distrito Federal. Con el objetivo central es monitorear y exigir rendición de cuentas a las instituciones a cargo de prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres y el feminicidio.

Órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

Periodismo: Es una forma de expresión social sin la cual el hombre conocería su realidad únicamente a través de versiones orales, resúmenes, interpretaciones, relatos históricos y anecdóticos. Y responde las preguntas esenciales: qué, quién, cómo, cuándo, dónde y por qué. Su función es informar y orientar. (Marín, 2005)

Periodista independiente o freelance: Profesionales que no tienen un contrato y/o respaldo de algún medio ni para la cobertura, ni frente a un ataque.

Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la des-

igualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Policía Estatal: Es la persona que garantiza la seguridad de las personas y de sus bienes, mediante la prevención del delito y preservación del orden público que fundamenta su acción en el marco legal, para brindar certidumbre y tranquilidad a las demandas de la sociedad.

Programa Integral: Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres 2014-2018. Mecanismo que debe dar cumplimiento a los preceptos que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan.

Reparación del daño: La reparación del daño tiene como fin revertir, en la medida de lo posible, los efectos de una violación a un derecho y/o, en su defecto, asegurar que se tomen las medidas necesarias para aminorar los resultados de dicha violación. En ciertos casos, la reparación del daño también tiene como fin evitar que se repitan los hechos o situaciones que generaron la violación de derechos. La reparación del daño queda a cargo del sujeto que cometió la violación y/o de aquel que, según el derecho, debe responder ante ella.

Revictimización o Victimización secundaria: Es aquella producida no como resultado directo del acto delictivo sino por la respuesta de las instituciones y personas individuales en relación con la víctima. Se presenta con el uso indiscriminado de descripciones "morbosas" sobre el caso, este fenómeno parece una apología

de la violencia que violenta los derechos de las víctimas a un trato digno y de ninguna manera se justifica.

Tipo de investigación: Se refiere al tema específico que la periodista documentaba al momento de ser violentada.

Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.

Violación de derecho a la libertad de expresión: Es toda acción u omisión por parte del estado o actor no estatal que interfiere de manera directa o indirecta en la libre circulación de ideas, opiniones o informaciones.

Violencia contra mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Violencia económica: Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

Violencia en la comunidad: Cap. III, art. 16: son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación o exclusión en el ámbito público.

Violencia familiar: Cap. I, art. 7: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Violencia feminicida: Cap. V, art. 21: es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Violencia física: Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

Violencia institucional: Cap. IV, art. 18: son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Violencia laboral y docente: Cap. II, art. 10: se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo u atenta contra la igualdad.

Violencia patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Violencia psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descui-

do reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

Violencia sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, su dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Bibliografía

* Acosta, Mariclaire (2012). "El desafío de la seguridad pública y la impunidad", en *La impunidad crónica en México. Una aproximación desde los derechos humanos*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal: Unidad de Investigación y Formación, Protección Internacional. México. P. 92.

* CIMAC (2012). *Informe-Diagnóstico Violencia Contra Mujeres Periodistas 2010-2011*. México: Fundación Heinrich Böll.

* Klahr, Lara, Marco (2011). *No más pagadores. Guía de periodismo sobre presunción de inocencia*. México: Instituto de Justicia Procesal Penal, AC. P. 17.

* SCJN (2013). "La justicia en asuntos concernientes a menores víctimas y testigos de delitos", en *Protocolo para Juzgar con perspectiva de género*. México. P. 137.

* Ramírez, Jade (2012). Fragmento de su discurso en la instalación de la Junta de Gobierno del Mecanismo de Protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas. México.

Fuentes electrónicas de información

* **Article 19.** *Disentir en silencio: violencia contra la prensa y criminalización de la protesta* 2013. <<http://www.articulo19.org/wp-content/uploads/2014/03/Art19_Informe2013web.pdf>> [Última consulta 9/04/2014].

* **Borge Roberto (2013).** "Libertad o libertinaje periodístico", en *El Periódico de Quintana Roo*. México. <<<http://www.el-periodico.com.mx/noticias/libertad-o-libertinaje-periodistico>>> [Última consulta 24/04/2014].

* **Cámara de Diputados.** *Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (LPPDDHP), artículos 46 y 47.* <<<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/>

[pdf/LPPDDHP.pdf](#)>> [Última consulta 11/03/2014].

* **Centro Nacional de Comunicación Social (CENCOS).** *¿Por qué tanto silencio? Daño reiterado a la Libertad de Expresión 2012.* <<<http://issuu.com/cencos/docs/porquetantosilencio-web>>> [Última consulta 9/04/2014].

* **Comisión Nacional de los Derechos Humanos México (CNDH).** *Antecedentes.* <<<http://www.cndh.org.mx/Antecedentes>>> [Última consulta 10/04/2014].

* **Comisión Nacional de los Derechos Humanos México (CNDH).** *Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles.* <<http://www.cndh.org.mx/Programa_Agravio_Periodistas_Defensores_Civiles>> [Última consulta 10/04/2014].

* **Garantías individuales.** <<<http://www.tecdecintalapa.edu.mx/media/genero/garantias-individuales.pdf>>> [Última consulta 18/06/2014].

* **Naciones Unidas. Derechos Humanos.** *Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue.* <<http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85>> [Última consulta 11/04/2014].

* **Naciones Unidas. Derechos Humanos.** *¿Qué son los derechos humanos?* <<<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>>> [Última consulta 18/06/2014].

* **Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF).** *¿Quiénes somos?* <<<http://observatoriofemicidio.blogspot.mx/p/quienes-somos.html>>> [Última consulta 18/06/2014].

* **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.** *Folleto Informativo No. 22. – Discriminación contra la mujer: Convención y el Comité.* <<http://www2.ohchr.org/spanish/about/publications/docs/fs22_sp.htm>> [Última consulta 18/06/2014].

* **Organización de los Estados Americanos (OEA).** *Comunicado de Pren-*

sa. *Relatoría Especial Presenta su Informe Anual 2013*. <<<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=943&IID=2>>> [Última Consulta 11/04/2014].

* **Organización de las Naciones Unidas (ONU)**. *Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 19*. << <http://www.un.org/es/documents/udhr>>> [Última consulta 18/06/2014].

* **Organización de las Naciones Unidas (ONU)**. *La ONU y el estado de derecho*. <<<http://www.un.org/es/ruleoflaw/>>> [Última consulta 18/06/2014].

* **Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)**. *Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación (PIDC). Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la cuestión de la Impunidad*. <<http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CI/CI/pdf/official_documents/UN_Plan_on_Safety_Journalists_ES.pdf>> [Última consulta 11/04/2014].

* **Procuraduría General de la República (PGR)**. *FEADLE ¿Quiénes somos?* <<<http://www.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Delitos%20Federales/FPeriodistas/Quienes%20somos.asp>>> [Última consulta 14/03/2014].

* **Procuraduría General de la República (PGR)**. *MISIÓN, VISIÓN Y VALORES. Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra Mujeres y Trata de Personas*. <<<http://www.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Delitos%20Federales/fevimtra/mision%20vision%20y%20valores%20de%20fevimtra.asp>>> [Última consulta 8/05/2014].

* **Procuraduría General de la República (PGR)**. *Registro de homicidio de periodistas Enero de 2000 al 28 de febrero de 2014*. <<<http://www.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Documentos/Delitos%20Federales/FPeriodistas/acuerdos/ESTADISTICAS%20NACIONALES.pdf>>> [Última consulta 10/04/2014].

* **Secretaría de Gobernación (SEGOB)**. *Breve historia del Periódico Oficial en México*. <<<http://www.dof.gob.mx/historia.php>>> [Última consulta 18/06/2014].

* **Secretaría de Gobernación (SEGOB)**. *Cifras de la incidencia delictiva*. <<<http://www.secretariadoejecutivosnsp.gob.mx/es/SecretariadoEjecutivo/09082013>>> [Última consulta 17/01/2014].

* **Secretaría de Gobernación (SEGOB)**. *Convenios de Cooperación que suscribieron las Entidades Federativas con el Mecanismo*. <<http://www.derechoshumanos.gob.mx/es/Derechos_Humanos/Convenios_de_cooperacion_que_suscribieron_las_Entidades_Federativas_con_el_mecanismo>> [Última consulta 11/03/2014].

* **Secretaría de Gobernación (SEGOB)**. *Programa Integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres 2014-2018*. <<http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343064&fecha=30/04/2014>> [Última consulta 8/05/2014].

* **Secretaría de Gobernación (SEGOB)**. *RECOMENDACIÓN General No. 20 sobre agravios a periodistas en México y la impunidad imperante*. <<http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5310858&fecha=19/08/2013>> [Última consulta 10/04/2014].

* **Secretaría de Seguridad Pública. Gobierno de Sonora**. *Policía Estatal de Seguridad Pública*. <<<http://sespsonora.gob.mx/sonora-seguro/dependencias/polic%3ADa-estatal-de-seguridad-p%3BABlica.aspx>>> [Última consulta 18/06/2014].

* **Servidores públicos**. <<<http://www.laprimavera-vichada.gov.co/apc-aa-fi>>>